

# DIARIO OFICIAL



**DIRECTORA:** Nilda Verónica Menéndez Gil

**TOMO N° 438**

**SAN SALVADOR, VIERNES 31 DE MARZO DE 2023**

**NUMERO 64**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
Decreto No. 692.- Se autoriza al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para el Arrendamiento de los Techos Externos del Palacio de los Deportes Carlos el Famoso Hernández, y de los Techos Externos de las Bodegas e Infraestructura Deportiva a Construir en Porción tres identificada como Canchas de Tenis Anexas al Palacio de los Deportes, San Salvador. ....	4-16	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Decreto No. 693.- Se declaran las celebraciones de la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate como Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador. ....	17-18	Acuerdo No. 199.- Se nombra como Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, al Licenciado Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez. ....	61
Decretos Nos. 694 y 695.- Se concede la calidad de Salvadoreños por Naturalización. ....	19-22	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decretos Nos. 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705 y 710.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....	23-56	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 706.- Se faculta al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). ....	57-58	Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Josué 1:09 y Acuerdo Ejecutivo No. 326, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica. ....	61-63
Decreto No. 708.- Se prorrogan los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 233, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno. ....	59-60	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
		Acuerdo No. 1083.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 807 de fecha 23 de junio de 2021, a favor de la sociedad Unifi Central América, Limitada de Capital Variable. ....	64-68
		Acuerdos Nos. 36 y 137.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Unifi Central América, Limitada de Capital Variable. ....	69-76

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Decreto No. 5.- Creación de la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública. .... 77-80

**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdos Nos. 15-1899, 15-0085 y 15-0088.- Se reconocen como directoras a diferentes profesoras, de distintos centros educativos privados. .... 81-82

Acuerdo No. 15-0104.- Se reconoce a persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios a través del centro educativo privado denominado Colegio Escalón. .... 82

Acuerdo No. 15-0109.- Se autoriza la ampliación de servicios, en el centro educativo privado denominado Centro Infantil de Desarrollo Fe y Alegría, Mejicanos. .... 83

Acuerdo No. 15-0149.- Se reconoce a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, como persona jurídica autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios, a través del centro educativo privado denominado Colegio "San Juan Bautista". .... 83

Acuerdos Nos. 15-0236 y 15-0237.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento a dos centros educativos privados. .... 84

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

**RAMO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 71.- Se emite la Política Nacional sobre Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, que comprende las sustancias, los residuos y desechos que poseen al menos una de las características de clasificación de peligro del Sistema Internacional de las Naciones Unidas. .... 85

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdos Nos.-33 y 34.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada. .... 86

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos.- 35, 36 y 37.- Se delegan distintas funciones a funcionarios del Ministerio de la Defensa Nacional. .... 86-87

**ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 57-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 88

Acuerdos Nos.- 257-D, 258-D, 259-D y 260-D.- Suspensiones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado y en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, respectivamente. .... 88-89

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 30.- Se autoriza a la sociedad Angrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de la estación de servicio que se denominará Estación de Servicio Atlantis. .... 90-91

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 6.- Ordenanza Contravencional del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador. .... 92-100

Reforma de los Estatutos de la Asociación de Mujeres "Ana Lorena Cruz" y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, aprobándola. .... 101-106

**SECCION CARTELES OFICIALES**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 107

Aceptación de Herencia..... 107-108

Aviso de Inscripción..... 108

**SECCION CARTELES PAGADOS**

	<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	109-121
Aceptación de Herencia.....	121-137
Título de Propiedad.....	138-142
Título Supletorio.....	142-150
Sentencia de Nacionalidad.....	150-153
Nombre Comercial.....	153-154
Señal de Publicidad Comercial.....	154-155
Convocatorias.....	155-158
Reposición de Certificados.....	159
Balance de Liquidación.....	160
Aviso de Cobro.....	160
Reposición de Libros.....	160-161
Edicto de Emplazamiento.....	161-164
Marca de Servicios.....	165-169
Marca de Producto.....	169-173
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	174-179
Herencia Yacente.....	179-180
Título de Propiedad.....	180-183
Título Supletorio.....	184-185
Nombre Comercial.....	185-188
Señal de Publicidad Comercial.....	189

	<i>Pág.</i>
Convocatorias.....	189-190
Subasta Pública.....	190
Reposición de Certificados.....	190-191
Explotación de Canteras.....	191-193
Marca de Servicios.....	194-195
Marca de Producto.....	196-205
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	206-215
Herencia Yacente.....	215-217
Título de Propiedad.....	217-219
Nombre Comercial.....	220-221
Señal de Publicidad Comercial.....	222
Convocatorias.....	222-232
Solicitud de Nacionalidad.....	232
Marca de Servicios.....	233-235
Declaratoria de Muerte Presunta.....	235-238
Marca de Producto.....	238-244

**SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA****CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA  
Y LA ACUICULTURA**

Resolución: MDO-2023/001.- Se establece Veda temporal, a nivel nacional, del camarón marino y camaroncillo de la familia Penaeidae.....	245-248
---	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N.° 692

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1, inciso 3°, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud, la cultura y la justicia social; consecuentemente es su responsabilidad generar las condiciones y políticas públicas necesarias para promover el desarrollo y la mejora de su calidad de vida, incluidas aquellas orientadas a la protección, promoción y coordinación de las actividades deportivas y educación física, esenciales para el desarrollo integral de la persona humana, en el marco de preservar principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, educación, integración social y prevención de la violencia.
- II. Que de conformidad con el Decreto Legislativo n° 491, de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual fue publicado en el Diario Oficial n° 32, Tomo n° 426, de fecha 17 de febrero de 2020, se decretó la Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual tiene como finalidad establecer la organización, promoción y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional; ordenando además la creación del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objeto de elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar la política nacional de los deportes y la actividad física, estableciendo las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva; también faculta al Presidente del INDES para gestionar recursos adicionales al presupuesto ordinario de la institución, con el fin de promover el desarrollo del deporte y la actividad física.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento con autorización del Órgano Legislativo.
- IV. Que el Comité Directivo del INDES, en sesión número 10, celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número 141-A-010-2023, autorizó al Presidente Ad Honorem del INDES para realizar todas las gestiones legales que sean necesarias para otorgar un arrendamiento sobre dos porciones: a) la primera de diez mil ochocientos

cincuenta metros cuadrados (10,850 mt<sup>2</sup>) aproximadamente de los techos sobre el Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", más el del edificio administrativo y los parqueos, ubicados en PORCIÓN UNO, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; y b) la segunda de tres mil metros cuadrados (3,000 mt<sup>2</sup>) aproximadamente de los techos de las naves industriales que serán construidas por la misma entidad arrendataria, y que servirán al INDES para hacer funcionar un centro de almacenaje institucional donde se resguardará equipamiento deportivo; resguardar utensilios y equipos a trasladar del almacén general; así- también el resguardo de materiales de construcción y equipo del Departamento de Infraestructura; y una cancha multifuncional techada con las características que las estructuras estarán capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, ubicada en la PORCIÓN TRES Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexas al Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, los cuales son propiedad del INDES. El arrendamiento de los techos en comento tiene como finalidad contribuir a la promoción del deporte y la producción de energía limpia en beneficio del medio ambiente.

- V. Que este arrendamiento permitirá la instalación de plantas generadoras de energía mediante tecnología fotovoltaica, y se regirá bajo las condiciones contractuales establecidas en el presente decreto.
- VI. Que es necesario fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, a la vez es procedente permitir las inversiones que posibiliten el desarrollo sostenible de proyectos para la consecución del desarrollo de las actividades del Estado y en este caso, la promoción del deporte y la actividad física en instalaciones adecuadas y modernas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las diputadas Marcela Balbina Pineda Erazo, Lorena Johanna Fuentes de Orantes y del diputado Rubén Reynaldo Flores Escobar.

**DECRETA:**

**AUTORIZAR AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS TECHOS EXTERNOS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES “CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ”, Y DE LOS TECHOS EXTERNOS DE LAS BODEGAS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A CONSTRUIR EN PORCIÓN TRES IDENTIFICADA COMO CANCHAS DE TENIS ANEXAS AL PALACIO DE LOS DEPORTES, SAN SALVADOR**

**Art. 1.-** Autorízase al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para otorgar el arrendamiento de las siguientes porciones: a) Una porción de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, aproximadamente, de los techos sobre el Palacio de los Deportes “Carlos El Famoso Hernández”, más el edificio administrativo y estacionamientos ubicados en inmueble identificado como **PORCIÓN UNO**, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción se encuentra ubicada en **PORCIÓN UNO**, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Palacio de los Deportes “Carlos El Famoso Hernández”, correspondiente a la ubicación geográfica, San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a la Matrícula SEIS CERO SEIS CINCO UNO SIETE SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de eje de la Trece Calle Poniente y eje de la Calle Diagonal Universitaria, se mide sobre este último y con dirección Nor Este, un tramo en línea recta de diez punto setenta y seis metros de longitud, punto desde el cual se realiza una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de siete punto catorce metros, definiendo el esquinero Nor Poniente del inmueble y donde da inicio la presente descripción. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta

y cinco grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta metros; colindando con Inmuebles privados, trece Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo

quince, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte setenta y ocho grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo veintidós, Norte setenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur once grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo veinticuatro, Sur doce grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur once grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo veintiséis, Sur once grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo veintisiete, Sur doce grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veintiocho, Sur cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo treinta, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur quince grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintidós grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintitrés grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco



punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur catorce grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Sur catorce grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Sur quince grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur quince grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur catorce grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de un punto once metros; colindando con inmueble de la Fiscalía General de la República e Inmueble del Parque Infantil. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos once

segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo nueve, Norte treinta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo doce, Norte once grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con Parqueo Anexo a Palacio de los Deportes, Calle Diagonal Universitaria de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veinte grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte trece grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de

dos punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo diecinueve, Norte catorce grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Norte dieciséis grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto cero tres metros; Tramo veintiún, Norte diecinueve grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo veintidós, Norte diez grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte cero cuatro grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cero dos grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de punto dieciséis metros; Tramo veintiséis, Norte cero tres grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo veintisiete, Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte cero cero grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con Parqueo Anexo a Palacio de los Deportes, Inmueble privado y Centro de Gobierno, Calle Diagonal Universitaria de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y b) Una porción de TRES MIL METROS CUADRADOS, de los techos sobre las naves industriales que serán construidas por cuenta de la misma entidad arrendataria y que servirán para hacer funcionar un centro de almacenaje institucional donde se resguardara equipamiento deportivo, para resguardar utensilios y equipos generales a trasladar del almacén general, así como el resguardo de materiales de construcción y equipo del departamento

de Infraestructura y una cancha multifuncional techada con las características que las estructuras estarán capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, en la PORCIÓN TRES, del inmueble ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, identificado como Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, San Salvador, inmueble identificado como **PORCIÓN TRES**, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexo a Palacio de los Deportes, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a la Matrícula SEIS CERO SEIS CINCO UNO SIETE SIETE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: **NORTE** doscientos ochenta y siete mil setenta y uno punto cuarenta y cuatro, **ESTE** cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro punto cincuenta y seis. Terreno de forma triangular; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cero siete grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cuarenta y

seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; colindando con MANUEL RIVERA con calle once avenida norte de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y uno metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y uno metros; colindando con SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte quince grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo once, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte veintiséis grados veintiún minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con INVERSIONES ESPAÑA, S.A. DE C.V., ARCHIE ANSELO BALDOCCHI Y OTROS, FINAL

NOVENA CALLE PONIENTE, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOCIEDAD SEÑORES DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, SOCIEDAD SEÑORES DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, JOSÉ ANTONIO MIGUEL BENDEK y ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR con Once avenida norte BIS de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho arrendamiento se otorgará a favor de entidad privada bajo las siguientes **CONDICIONES CONTRACTUALES**: A) Que la entidad privada arrendataria realizará la instalación de plantas de energía fotovoltaica bajo la supervisión del Departamento de Infraestructura del INDES. Para que esta condición sea factible, deberá establecerse que: (i) Las instalaciones seguirán siendo utilizadas para desarrollar las actividades deportivas y administrativas del INDES, de las diferentes federaciones nacionales y del público usuario que las visitan; y (ii) Que la instalación de las plantas de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica se realizará exclusivamente sobre los techos del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", el edificio administrativo y estacionamientos, en el inmueble identificado como PORCIÓN UNO, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, y sobre los techos de las naves industriales que serán construidas por cuenta de la misma entidad arrendataria, bajo las especificaciones que establezca la Unidad de Infraestructura del INDES, debiendo estas estructuras estar capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, en la PORCIÓN TRES, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexas al Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador. B) Que el canon mensual de arrendamiento del techo exterior del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", las oficinas administrativas y estacionamientos, no será inferior a NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al cual se le adicionará el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios que corresponda, y el canon mensual de arrendamiento por éste tendrá un incremento del tres por ciento anual sobre el canon vigente, en cada una de los años de la vigencia del contrato original o sus prórrogas y las naves industriales a construirse en la PORCIÓN TRES, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexas al Palacio de los Deportes, la energía que se consuma dentro de este inmueble (luminaria) será cancelada por la sociedad arrendataria (con un máximo

de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en su facturación mensual), también se incluye el área de parqueo, siempre que la infraestructura lo permita se instalarán paneles solares; C) El plazo del arriendo será para quince años contados a partir del inicio de la operación de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, prorrogable por acuerdo entre las partes. D) Que se establecen las siguientes condiciones suspensivas: i) Que se obtenga la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador; ii) Que se obtenga el financiamiento necesario, por parte de una entidad financiera para poder llevar a cabo la construcción e inicio de operación de la Planta de Generación; iii) Que se encuentre vigente el contrato de abastecimiento suscrito por la Arrendataria con una de las empresas de la red de distribución de energía eléctrica a la que se inyectará la energía o una empresa de comercialización de energía durante el plazo del presente contrato o su prórroga; iv) La obtención de los permisos necesarios ante cualquier institución pública o privada para la construcción y puesta en operación de la Planta de Generación; E) El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin consecuencia tanto para la Arrendataria como para la Arrendante, previa notificación por escrito por parte de la Arrendataria cuando el contrato de abastecimiento suscrito por la empresa distribuidora a la que se inyectará energía o comercializadora de energía, se dé por terminado por cualquier causa; quedando únicamente todas las reparaciones de los techos y construcciones a favor del INDES, exceptuándose de dichas mejoras los elementos que forman parte de la planta de generación de energía mediante la tecnología fotovoltaica que se instalará, en virtud que ésta es propiedad de la entidad privada.

**Art. 2.-** Facúltase al presidente ad honorem y representante legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, o al funcionario que él delegue, para que en nombre y representación de dicha institución otorgue la Escritura Pública de Arrendamiento correspondiente ante el Notario que el INDES designe.

**Art. 3.-** Corresponderá a la entidad privada, el pago de los impuestos o tasas, así como todo servicio, acto, contrato o documentos sujetos a aprobación e inscripción por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación de este Decreto.

**Art. 4.-** Facúltase a la Unidad Financiera Institucional del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



**DECRETO N.º 693****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Constitución de la República en el artículo 53, reconoce la cultura como un derecho inherente a la persona humana, por ello establece que es obligación y finalidad principal del Estado la conservación, fomento y difusión de esta; asimismo el artículo 63, señala que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- III. Que la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo n.º 513 del 22 de abril de 1993, publicada en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 319, de fecha 26 de mayo del mismo año, establece que entre los bienes culturales de carácter inmaterial que conforman el Patrimonio Cultural se encuentran: La lengua náhuat y las demás lenguas autóctonas, así como las tradiciones y costumbres; las técnicas y el producto artesanal tradicional.
- IV. Que será obligación del Estado y las municipalidades velar por el cumplimiento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por lo que los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio de Cultura, colaborando con esa cartera de Estado, a efecto de proteger y conservar los bienes culturales situados en su circunscripción.
- V. Que mediante Decreto Legislativo n.º 16, del 07 de junio de 2012, y publicado en Diario Oficial n.º 127, tomo n.º 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, convirtiéndose El Salvador en un Estado parte de la Convención. Esta Convención establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial está conformado por: "Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

- VI.** Que el Municipio de Izalco es rico en expresiones culturales y se caracteriza por su solemnidad sobre todo en la Semana Santa, en donde se realizan las procesiones con la imagen del "Señor del Descendimiento", "La Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", siendo algunas de las costumbres y tradiciones religiosas que ha persistido durante muchos años, siendo catalogada como una de las celebraciones más solemnes a nivel nacional.
- VII.** Que con la finalidad de reconocer la devoción y esfuerzo de toda la población izalqueña, por mantener en el tiempo estas tradiciones de fe católica, es procedente declarar la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan durante los días jueves y viernes de la Semana Santa como "Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador".

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola y Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, y con el apoyo de la diputada Silvia Estela Ostorga de Escobar.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase las celebraciones de la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, como "**PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE EL SALVADOR**", en reconocimiento a la dedicación, devoción y el enorme contenido cultural y de identidad de éstas para los fieles católicos nacionales y extranjeros durante la Semana Santa.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
TERCER SECRETARIO.

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**DECRETO N.º 694**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3º, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que con fecha 15 de octubre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 154, publicado en el Diario Oficial n.º 213, Tomo n.º 385 de fecha 13 de noviembre del mismo año, en la cual en su artículo 12, establece que, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que la deportista LAURA CAROLINA TONON DE ANTELO, nacida en Caracas, Venezuela, el 6 de enero de 1981, ha participado en el Campeonato Nacional de Bowling de El Salvador desde 2016, obteniendo en los años de 2016 y 2022, dos valiosos segundos lugares en la categoría femenina; logros que le han llevado a ser parte del proceso de formación de la Federación Salvadoreña de Bowling (FESABOLW), destacándose por la asimilación rápida en los objetivos técnicos-tácticos trabajados, por los fundamentos sólidos que posee en dicho deporte.
- IV. Que la referida deportista ha manifestado el deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña, considerando procedente otorgarle la calidad de "SALVADOREÑA POR NATURALIZACIÓN", en atención, a su destacada labor deportiva, a la señora LAURA CAROLINA TONON DE ANTELO, con el objetivo de representar al país, en futuras competencias oficiales internacionales.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Marcela Balbina Pineda Erazo y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

**DECRETA:**

**Art.-1.-** Concédase a la deportista LAURA CAROLINA TONON DE ANTELO, la calidad de "SALVADOREÑA POR NATURALIZACIÓN".

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**DECRETO N.º 695****ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3º, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que con fecha 15 de octubre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 154, publicado en el Diario Oficial n.º 213, Tomo n.º 385, del 13 de noviembre del mismo año, en el cual en su artículo 12 establece, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que el deportista CAMERON MALIK LARD, nació en el Estado de Luisiana, de los Estados Unidos de América, el 6 de septiembre de 1977, actualmente con residencia temporal en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que entre sus logros deportivos se destaca, el obtenido en el Campeonato Estatal Juegos 2014, de su país de origen, como el jugador más sobresaliente; además, el premio de honor por haber conformado el segundo equipo del Estado por la Asociación de Deportes de Luisiana en el año 2015; a nivel nacional, fue campeón de la temporada regular del Torneo Clausura de la Liga Mayor de Baloncesto 2022 y finalista del referido Torneo en ese mismo año, entre otras distinciones que ha obtenido por sus sobresalientes cualidades técnicas.
- IV. Que la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL), dentro de las gestiones para la búsqueda y reclutamiento de nuevos jugadores que puedan integrar las Selecciones Mayores de Baloncesto, ha identificado en el baloncestista CAMERON MALIK LARD, por sus cualidades deportivas, como un jugador que vendría a sumar a la selección mayor de baloncesto, por su porte, desempeño y proyección deportiva mostrada en la Liga Nacional de Baloncesto, a fin de representar al país en las diferentes justas deportivas tanto nacionales como internacionales.

V. Que el referido deportista ha manifestado su deseo expreso de adquirir la nacionalidad salvadoreña, por lo que es procedente otorgarle la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN", por su destacada labor deportiva al baloncestista CAMERON MALIK LARD, con el objetivo que pueda representarnos a futuro en competencias oficiales internacionales.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Marcela Balbina Pineda Erazo y Rubén Reynaldo Flores Escobar,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Concédase al baloncestista CAMERON MALIK LARD, la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
TERCER SECRETARIO.

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## DECRETO No. 699

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 106, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 432, del 28 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9229-SV "Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", suscrito el 25 de junio de 2021 por el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta \$50,000,000; con la finalidad de brindar financiamiento adicional para complementar los recursos del "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y que el Ramo de Salud está ejecutando por medio del Programa de Inversión Código 7500 denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19"; estableciendo como fecha de cierre el 31 de diciembre de 2023, según nota de fecha 20 de julio de 2022 suscrita por el Director de País del BIRF.
- II. Que del monto por \$50,000,000 provenientes del Contrato de Préstamo No. 9229-SV antes citado, el Ramo de Salud presenta al cierre del ejercicio fiscal 2022 una ejecución acumulada de \$31,838,783 y cuenta con una asignación programada en su presupuesto institucional vigente por \$6,000,000, quedando un saldo pendiente de programar de **\$12,161,217**.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 13, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Convenio de Préstamo No. 14611P por \$15,000,000, suscrito el 12 de enero de 2021 por el Representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y el 27 de enero del mismo año por el Ministro de Hacienda, a efecto de apoyar los esfuerzos del Gobierno de El Salvador para prevenir, detectar y responder a la amenaza planteada por el COVID-19; así como preparar y desarrollar las capacidades requeridas para implementar el Plan COVID-19 en el país, cuyos recursos se destinan a financiar el Programa de Inversión Código 7500 antes referido; la vigencia de dicho Préstamo finaliza el 31 de diciembre de 2023, según lo establece el referido Convenio.
- IV. Que del monto por \$15,000,000 provenientes del Convenio de Préstamo No. 14611P antes citado, el Ramo de Salud presenta al cierre del ejercicio fiscal 2022 una ejecución acumulada de \$1,076,671 y cuenta con una asignación programada en su presupuesto institucional vigente por \$8,000,000, quedando un saldo pendiente de programar de **\$5,923,329**.
- V. Que el Ramo de Salud requiere utilizar los saldos pendientes de programar, correspondientes a los Préstamos BIRF No. 9229-SV y OPEP-OFID No. 14611P antes referidos hasta por un total de **\$18,084,546**, con el propósito de continuar con la ejecución del Programa de Inversión Código 7500

denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19"; a efecto de financiar la compra de equipo médico que incluye un tomógrafo computarizado, equipo de radiología y oftalmología, así como adecuación de infraestructura para diferentes Hospitales Nacionales y Unidades Comunitarias de Salud Familiar (UCSF), la adquisición de plantas de tratamiento de aguas residuales para establecimientos del Primer Nivel de Atención y mobiliario médico y de oficina para las UCSF, entre otros.

- VI. Que a efecto de viabilizar la incorporación de los recursos por **\$18,084,546** en el Programa de Inversión 7500 "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,084,546.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P, Línea de Trabajo 01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y Tratamiento, con la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,923,329.00); y la Unidad Presupuestaria 14 Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" Préstamo BIRF No. 9229-SV, Línea de Trabajo 01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento, con la cantidad de DOCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,114,262.00) y Línea de Trabajo 02 Administración y Monitoreo del Proyecto con un monto de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,955.00); además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, reforzando las asignaciones del Programa 7500 antes relacionado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la Fuente Específica siguiente:

31404 De Organismos Multilaterales



Contrato de Préstamo No. 9229-SV suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominado Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 106, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 432, del 28 del mismo mes y año.

\$12,161,217

Convenio de Préstamo No. 14611P suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) para financiar el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 13, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 del mismo mes y año.

\$5,923,329

- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P, Línea de Trabajo 01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y Tratamiento, con la cantidad de \$5,923,329; y la Unidad Presupuestaria 14 Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" Préstamo BIRF No. 9229-SV, Línea de Trabajo 01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento con la cantidad de \$12,114,262 y Línea de Trabajo 02 Administración y Monitoreo del Proyecto con un monto de \$46,955, tal como se indica a continuación:

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P			5,923,329	5,923,329
2023-3200-3-13-01-22-3 Préstamos Externos	Respuesta de Emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y Tratamiento		5,923,329	5,923,329
14 Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" Préstamo BIRF No. 9229-SV		56,862	12,104,355	12,161,217
2023-3200-3-14-01-22-3 Préstamos Externos	Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento	9,907	12,104,355	12,114,262
02-22-3 Préstamos Externos	Administración y Monitoreo del Proyecto	46,955		46,955
<b>Total</b>		<b>56,862</b>	<b>18,027,684</b>	<b>18,084,546</b>

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública se refuerza con un monto de \$18,084,546 con cargo a Préstamos Externos, el proyecto código 7500 "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", de la forma siguiente:

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	13 Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, Préstamo OPEP No. 14611P					5,923,329
	01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y Tratamiento					5,923,329
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2023	5,923,329
	14 Financiamiento Adicional para el Proyecto "Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" Préstamo BIRF No. 9229-SV					12,161,217
	01 Respuesta de Emergencia ante el COVID-19, para la Prevención, Detección y Tratamiento					12,114,262
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2023	12,114,262
	02 Administración y Monitoreo del Proyecto					46,955
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic./2023	46,955
<b>Total</b>						<b>18,084,546</b>

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo deberán ser distribuidos en las siguientes Fuentes de Recursos: 09 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con un monto de US\$12,161,217 y 24 Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) con la cantidad de US\$5,923,329.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
TERCER SECRETARIO.

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
MINISTRO DE HACIENDA.

**DECRETO No. 700****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Apartado II Gastos, el Presupuesto Especial de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por un monto de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,703,230.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 103, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432, de la misma fecha, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2276 denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", suscrito el 16 del mismo mes y año por el Ministro de Hacienda y por el representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de SEISCIENTOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00), cuyos fondos serán utilizados para reembolsar al Estado Salvadoreño las erogaciones realizadas con recursos del Fondo General al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA).
- III. Que debido a lo señalado en el considerando anterior, por medio del Decreto Legislativo No. 142, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No. 432, del 1 de septiembre del mismo año, se autorizó transferir recursos del Fondo General a diversas instituciones, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, a través de transferencia del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), el monto de SEIS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00), destinados para la ejecución de los Proyectos de Inversión 7182 "Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II", con un monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,400,000.00) y para el Proyecto 8012 "Construcción y Equipamiento de Nueva Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango", con el monto de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00).

- IV. Que los recursos del Fondo General otorgados en el Decreto antes mencionado por \$5,400,000 para el proyecto de inversión 7182 "Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II", fueron devengados y provisionados por el MOPT y CEPA; respecto a los \$600,000 correspondientes al proyecto 8012 "Construcción y Equipamiento de Nueva Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango", estos fueron devengados y provisionados únicamente por el MOPT, por lo que a la fecha se encuentran como saldos de años anteriores pendientes de transferir a CEPA.
- V. Que mediante Punto Cuarto del Acta No. 3189, de fecha 3 de febrero de 2023, la Junta Directiva de CEPA acordó gestionar la incorporación a la Ley de Presupuesto vigente de 2023 los referidos recursos por valor de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000), a efecto de financiar el Proyecto de Inversión 8012 "Construcción y Equipamiento de Nueva Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango", el cual tiene como propósito mejorar la prestación de servicios, aumentando la capacidad instalada y generando espacios exclusivos para clientes inversionistas, pasajeros, ejecutivos, entre otros.
- VI. Que a efecto que CEPA pueda utilizar dichos recursos para los fines propuestos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección B – Presupuestos Especiales, B.2- Empresas Públicas, en lo correspondiente al presupuesto de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el literal B. Asignación de Recursos, numeral 1. Ingresos, en el rubro 32 Saldo de Años Anteriores, se incorpora la cuenta 322 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores, Fuente Específica de ingresos 32201 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores, con el monto de SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000.00); asimismo, en el literal B, numeral 6. Presupuesto de Inversión, en la Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango, con el mismo monto y fuente de financiamiento Fondo General.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B – PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2- Empresas Públicas, en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el literal B. Asignación de Recursos, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) Numeral 1. Ingresos, en el Rubro 32 Saldo de Años Anteriores, Cuenta 322 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores, se incrementa la fuente específica de ingresos 32201 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores, así:

**1. Ingresos**

Financiamiento		600,000
32 Saldo de Años Anteriores		600,000
322 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores		
32201 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	600,000	
<b>Total</b>		<b>600,000</b>

- B) En el mismo literal B. Asignación de Recursos, Numeral 6. Presupuesto de Inversión, literales a) Relación Propósitos con Recursos Asignados y b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango, conforme se indica a continuación:

**6. Presupuesto de Inversión****a) Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA		600,000
03 Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango	Mejorar la prestación de servicios en el Aeropuerto de Ilopango, aumentando la capacidad instalada que permita generar una nueva imagen a los clientes inversionistas.	600,000
<b>Total</b>		<b>600,000</b>

**b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario		600,000	600,000
2023-4303-7-06-03-22-1 Fondo General	Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango	600,000	600,000
<b>Total</b>		<b>600,000</b>	<b>600,000</b>

Asimismo, en el numeral 6. antes relacionado, letra c) Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el Proyecto 8012, así:

## c) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA						600,000
	03 Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango						600,000
8012	Construcción y Equipamiento de Nueva Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango	Fondo General	Porcentaje	100	San Salvador	Dic./2023	600,000
Total							600,000

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

**DECRETO No. 701****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, la cual comprende en la Sección B.2.- Empresas Públicas, Apartado II- Gastos, el Presupuesto Especial de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por un monto de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$182,703,230.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 361, de fecha 26 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 435, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, con el objetivo de establecer el marco regulatorio especial para la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto Internacional del Pacífico, cuya ejecución tiene por finalidad garantizar la conectividad nacional e internacional y fomentar el desarrollo económico de El Salvador. De igual manera, se consignó una Fe de Errata sobre una parte del contenido de esa Ley, en el Diario Oficial No. 84, Tomo No. 435, de fecha 4 de mayo de 2022.
- III. Que el artículo 5 de dicha Ley establece que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), será la autoridad encargada de la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto y el artículo 7, literales a), b) y c) de esa misma Ley, establece que CEPA tiene la facultad de preparar la elaboración de estudios, planos, diseños y presupuestos de gastos para la realización de la obra encomendada por medio de dicha Ley; así como adquirir las obras, bienes y servicios necesarios para la construcción, ejecución y operatividad del Aeropuerto y adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la construcción de tal obra.

- IV. Que el proyecto de la construcción y operatividad del Aeropuerto en mención, es importante para los objetivos gubernamentales, ya que con este se dinamizará el desarrollo económico-social de la zona oriental del país; incentivando la creciente demanda de pasajeros vía aérea en el exterior, promoviendo el turismo de la zona, además de la activación del Puerto de La Unión; generando un nuevo polo de desarrollo y empleos en dicha zona; asimismo, facilitará la conectividad directa de las personas originarias de ese sector y que viven en el exterior, los cuales con esfuerzo han creado empresas de servicio con relaciones comerciales entre El Salvador y el mundo.
- V. Que mediante Punto Noveno del Acta No. 3190, de fecha 10 de febrero de 2023, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma autorizó gestionar la incorporación a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, la nueva estructura presupuestaria de la empresa Aeropuerto Internacional del Pacífico, con una asignación presupuestaria de US\$5,869,239.00, con Recursos Propios, provenientes de excedentes en disponibilidades de Caja y Bancos, al cierre contable del Ejercicio Fiscal 2022, lo cual le permitirá atender necesidades prioritarias que requieren de cobertura presupuestaria durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2023 y que se destinarán para continuar con la fase inicial de pre-construcción y plan de reasentamiento, del proyecto de construcción de dicho aeropuerto.
- VI. Que a efecto que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma pueda disponer de la estructura presupuestaria necesaria para la ejecución de los recursos antes mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección – B Presupuestos Especiales, B.2- Empresas Públicas, en la parte correspondiente al presupuesto de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el literal B. Asignación de Recursos, numeral 1. Ingresos, en el Rubro 32 Saldo de Años Anteriores, en la cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco, se incrementa la fuente específica de ingresos 32102 Saldo Inicial en Banco, con el monto de US\$5,869,239.00 y en el numeral 6. Presupuesto de Inversión, se incorpora la Unidad Presupuestaria 07 Aeropuerto Internacional del Pacífico, Línea de Trabajo 01 Gestión de la Inversión, con el mismo monto y fuente de financiamiento Recursos Propios.



**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - B PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2- Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente al presupuesto de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el numeral 1. Ingresos, en el Rubro 32 Saldo de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco, se incrementa la fuente específica de ingresos 32102 Saldo Inicial en Banco, así:

Financiamiento		5,869,239
32 Saldo de Años Anteriores		5,869,239
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	5,869,239	
<b>Total</b>		<b>5,869,239</b>

- B) En el mismo literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numeral 6. Presupuesto de Inversión, en el literal a) Relación Propósitos con Recursos Asignados y literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 07 Aeropuerto Internacional del Pacífico, con su correspondiente Línea de Trabajo, así:

**6. Presupuesto de Inversión**

**a) Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Aeropuerto Internacional del Pacífico		5,869,239
01 Gestión de la Inversión	Planificar y ejecutar las acciones previas que permitirán continuar con la fase inicial a la construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, en la zona oriental de El Salvador.	5,869,239
<b>Total</b>		<b>5,869,239</b>

## b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
07 Aeropuerto Internacional del Pacífico		92,600	821,659	4,954,980	5,869,239
2023-4303-7-07-01-22-2 Recursos Propios	Gestión de la Inversión	92,600	821,659	4,954,980	5,869,239
<b>Total</b>		<b>92,600</b>	<b>821,659</b>	<b>4,954,980</b>	<b>5,869,239</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

**DECRETO No. 702****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 437, del 15 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. 5620/OC-ES, suscrito el 1 de diciembre de 2022 por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIEN MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), cuyo ejecutor es el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y que servirá para financiar el "Programa de Caminos Rurales", a nivel nacional, código SIIP 8197.
- III. Que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, la cantidad de QUINCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), provenientes del referido Contrato de Préstamo, para iniciar con la ejecución del Proyecto de Inversión 8197 "Programa de Caminos Rurales, a nivel nacional", los cuales serán distribuidos para: a) Contratar las obras y supervisión de los proyectos "Mejoramiento del Camino Rural – Tecoluca al Playón (SAV027) y "Rescate del Anillo Periférico La Montañona – Ruta Turística (CHA.6): Tramo Chalatenango – Las Vueltas, (Componente I) por \$12,860,003, b) adquisición de equipo, software y mobiliario para dependencias del Ramo de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), (Componente II) por \$1,733,897 y c) Contratar el equipo de gestión del proyecto, (Componente III) por \$406,100.
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para los fines propuestos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica de Ingresos 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de QUINCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00) provenientes del Préstamo No. 5620/OC-ES suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con el mismo monto y Fuente de Financiamiento y se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica de Ingresos 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 5620/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Programa de Caminos Rurales, a nivel nacional, aprobado por Decreto Legislativo No. 605, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 437, del 15 del mismo mes y año.

US\$15,000,000

- B) En el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con el monto de QUINCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto 8197 con la misma cantidad y Fuente de Financiamiento, conforme se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		15,000,000	15,000,000
2023-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	15,000,000	15,000,000
<b>Total</b>		<b>15,000,000</b>	<b>15,000,000</b>

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
8197	02 Obras Públicas 03 Inversión en Infraestructura Programa de Caminos Rurales, a nivel nacional	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2023	15,000,000
	<b>Total</b>					<b>15,000,000</b>

- C) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$15,000,000 deberán ser aplicados a la fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

## DECRETO No. 703

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 52, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, del 9 del citado mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su titular o del funcionario que designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por US\$115,200,000.00, destinado a financiar la ejecución del Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE).
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2254, de fecha 8 de julio de 2021, suscrito entre el BCIE y la República de El Salvador por el monto de hasta US\$115,200,000.00, con el propósito de financiar la ejecución del referido Programa PRODEPORTE, el cual consiste en la remodelación, construcción, rehabilitación y equipamiento de escenarios deportivos; apoyando y estimulando de esta forma la práctica individual y colectiva del deporte para la prevención de la violencia, el incremento de la salud, la profesionalización de los atletas y la recreación de los habitantes de las áreas beneficiadas; para lo cual se dispuso en el Art. 2, Sección 2.03 del referido Contrato, que el Organismo Ejecutor de este Programa será el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).
- IV. Que del total de recursos del citado Préstamo por \$115,200,000.00, el INDES ha destinado el monto de \$9,104,128.00 para el Proyecto de Inversión Pública Código 8075 "Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023", el cual contempla la financiación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, equipamiento deportivo, incremento de las capacidades deportivas, entre otros; de cuyo monto, al cierre del ejercicio 2022, se ejecutaron \$570,782.00 y se cuenta con una asignación programada de \$2,273,230.00 en la Ley de Presupuesto vigente de 2023, reflejando a la fecha un saldo disponible del préstamo de \$6,260,116.00.

- V. Que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador solicita en esta oportunidad, incorporar de dicho saldo el monto de hasta US\$5,082,969.00, para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión 8075 de conformidad al Plan General de Adquisiciones y Plan General de Inversión, con el propósito de financiar la adquisición de equipo y software para incrementar la capacidad deportiva, así como la contratación de servicios de auditoría, los cuales son necesarios para continuar con la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.
- VI. Que con el propósito que el INDES pueda disponer del crédito presupuestario para reforzar las asignaciones del referido Proyecto de Inversión Código 8075, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, incrementando en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,082,969.00), de la fuente de financiamiento Préstamos Externos. Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 05 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos de Capital, Rubro 62 Transferencias de Capital, con CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,082,969.00), Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,082,969.00); y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del Proyecto de Inversión Código 8075 "Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023", con el mismo valor.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica con el monto que se indica, así:

## 31404 De Organismos Multilaterales

Préstamo No. 2254, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), recursos que se utilizarán para financiar el "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional", aprobado por Decreto Legislativo No. 108, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año.

\$ 5,082,969

- b) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la asignación de gasto con el monto de US\$5,082,969.00, conforme se indica a continuación:

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		5,082,969	5,082,969
2023-0500-3-08-05-22-3 Préstamos Externos	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos de Capital	5,082,969	5,082,969
<b>Total</b>		<b>5,082,969</b>	<b>5,082,969</b>

- c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con las cantidades que se indican a continuación:

## 0501 INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

## B. INGRESOS

Ingresos de Capital		5,082,969
22 Transferencias de Capital		5,082,969
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220500 Presidencia de la República	5,082,969	
<b>Total</b>		<b>5,082,969</b>

## C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Infraestructura		2,614,055	2,468,914	5,082,969
2023-0501-3-03-01-22-3 Préstamos Externos	Construcción y Rescate de Escenarios Deportivos	2,614,055	2,468,914	5,082,969
<b>Total</b>		<b>2,614,055</b>	<b>2,468,914</b>	<b>5,082,969</b>



Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del referido Proyecto Código **8075**, con el monto de \$5,082,969 de la fuente de financiamiento Préstamos Externos, de la siguiente forma:

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	<b>03 Infraestructura</b>					<b>5,082,969</b>
	<b>01 Construcción y Rescate de Escenarios Deportivos</b>					<b>5,082,969</b>
<b>8075</b>	Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023.	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./ 2023	5,082,969
<b>Total</b>						<b>5,082,969</b>

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$5,082,969, deberá ser aplicado en la fuente de recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

**DECRETO No. 704****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto correspondiente al Ramo de Economía por un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,286,078.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 376, de fecha 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 411, del 27 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, suscrito el 20 de mayo de 2015, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ramo de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por valor de hasta CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), para financiar el "Programa de Corredores Productivos", el cual es ejecutado por los Ramos de Economía y de Obras Públicas y de Transporte.
- III. Que de los recursos del citado Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, al Ramo de Economía se le otorgó una asignación total por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,350,000.00) para financiar la ejecución del Programa de Inversión 6613 "Programa de Corredores Productivos - Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)", el cual tiene como objetivo contribuir al crecimiento económico de los municipios priorizados en la Franja Costero-Marina (FCM); de cuyo monto, al cierre del ejercicio financiero fiscal 2022 se ha ejecutado el valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL UNO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,746,001.38), según los registros administrativos de ese Ramo, quedando un monto disponible de SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$603,998.62).

- IV. Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado una extensión de plazo para desembolsos del Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES antes relacionado hasta el 27 de septiembre de 2023; así como, la no objeción al Plan Operativo Anual 2023 y Plan de Adquisiciones correspondientes al Ramo de Economía; por lo que ese Ramo requiere incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2023, recursos por valor de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00) provenientes del monto disponible antes referido, a efecto de financiar diferentes actividades en el marco del cierre del Programa, tales como la ejecución del plan de difusión y visibilidad del Programa, funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa, la evaluación final del Programa y auditorías externas.
- V. Que con el propósito que el Ramo de Economía pueda disponer de dichos recursos provenientes del Préstamo BID No. 3170/OC-ES, para finalizar la ejecución del Programa de Inversión 6613 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00) y en el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, se incorpora la Unidad Presupuestaria 07 Programa de Corredores Productivos, Línea de Trabajo 01 Programa de Corredores Productivos con el monto de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00), con fuente de financiamiento Préstamos Externos; además, se incorpora el Listado de Proyectos de Inversión Pública, con el Programa de Inversión 6613 "Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)", con el mismo monto y fuente de financiamiento.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Corredores Productivos", aprobado por Decreto Legislativo No. 376, de fecha 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 411, del 27 del mismo mes y año.

US\$400,000

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Literal B. Asignación de Recursos, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 07 Programa de Corredores Productivos, con su respectiva Línea de Trabajo 01 Programa de Corredores Productivos; además, se incorpora el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, con el Programa de Inversión 6613 "Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)", conforme se indica a continuación:

### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Programa de Corredores Productivos		400,000
01 Programa de Corredores Productivos	Aumentar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) ubicadas en los municipios priorizados de la Franja Costero-Marina (FCM); fortalecer la gestión ambiental de esa Franja; contribuir al fortalecimiento del marco institucional normativo y de políticas públicas que apoyen el desarrollo de corredores productivos y realizar actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa.	400,000
Total		400,000

### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
07 Programa de Corredores Productivos		350,600	49,400	400,000
2023-4100-4-07-01-22-3 Préstamos Externos	Programa de Corredores Productivos	350,600	49,400	400,000
Total		350,600	49,400	400,000

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
6613	07 Programa de Corredores Productivos					400,000
	01 Programa de Corredores Productivos					400,000
	Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Sept./2023	400,000
<b>Total</b>						<b>400,000</b>

- c) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$400,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 08 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
TERCER SECRETARIO.

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
MINISTRO DE HACIENDA.

## DECRETO No. 705

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual tiene por objeto normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de estos con los productores de caña de azúcar;
- II. Que mediante el Art. 4 de la referida Ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es la máxima autoridad encargada de la aplicación de la referida Ley;
- III. Que de conformidad al Art. 16 de la misma Ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo, será financiado con una contribución aportada por los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios por cada libra de azúcar extraída, la cual debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa;
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo No. 594, de fecha 7 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 437, de la misma fecha, se estableció en el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.000462) por libra de azúcar extraída, que equivale a MIL CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.001005) por kilogramo de azúcar extraído, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios durante la zafra 2022/2023, en la cual se estima una extracción de 1,706,449,500 libras de azúcar, lo que equivale a un monto de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$789,000.00);
- V. Que al 31 de diciembre de 2021 existe un saldo acumulado proveniente de la contribución que aportan los productores de caña y centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, según lo reportado por la Dirección General de Tesorería, por un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$247,000.00), el cual se debe incorporar al Presupuesto Especial del CONSAA, a efecto de complementar el financiamiento de diversas necesidades de dicho Consejo; en ese sentido, al incluirse los recursos que se indican en el romano anterior, la cantidad total a transferirse a esa entidad descentralizada en concepto de la precitada contribución durante el presente ejercicio financiero fiscal de

2023 asciende al monto de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,036,000.00);

- VI. Que de acuerdo con el Art. 11, numeral 13 de Ley en comento, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General del Estado; por lo que, con el propósito que el CONSAA pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2023, votada mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, adicionando en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,036,000.00), en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; asimismo, incorporando el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,677,000.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En la Sección -A Presupuesto General del Estado:
  - A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 – Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora el específico 41102 – Contribución por Libra de Azúcar Extraída, con la cantidad de \$1,036,000.
  - B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, numerales 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósito siguiente:

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y la de estos con los productores de caña de azúcar.	1,036,000
		1,036,000

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gasto de Contribuciones Especiales
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 2023-4100-4-06-09-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	1,036,000	1,036,000
		1,036,000	1,036,000

- 2) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1 - Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se adiciona el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2023, así:

4116

## Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

### A. MARCO INSTITUCIONAL

#### 1. Política

Normar con justicia, racionalidad y transparencia las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios del país y la de estos con los productores de caña de azúcar, así como, propiciar el ordenamiento y desarrollo sostenible de la agroindustria azucarera salvadoreña.

#### 2. Prioridades en la Asignación de Recursos



Cumplir los mandatos definidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y velar por su estricto cumplimiento.

Garantizar justicia, racionalidad y transparencia dentro de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la aplicación de acciones encaminadas a cumplir las disposiciones de la citada Ley.

Promover la optimización de la productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial de la agroindustria azucarera en el ámbito nacional e internacional, logrando que los resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

Destinar recursos y esfuerzos para atender la verificación de las operaciones de producción, autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar, azúcar y miel final dentro de la agroindustria, a través de la realización de auditorías en los ingenios del país y del registro de contratos de compraventa de caña de azúcar.

Financiar programas y proyectos de beneficio social para los productores de caña y sus trabajadores, que incluye desarrollo de capital humano, educación, fomento cultural y protección del medio ambiente.

### 3. Objetivos

Ordenar las relaciones institucionales, de producción y comercio entre los diversos actores que intervienen en la agroindustria azucarera.

Mantener vigilancia constante sobre las actividades de siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar, producción, autoconsumo industrial y comercialización de azúcar y miel final, así como, su distribución anual entre los ingenios para su expendio en el territorio nacional y promover la apertura de nuevos mercados que permitan a la agroindustria nacional, la exportación de azúcar y miel final en mejores condiciones que hagan posible su fortalecimiento y sostenibilidad.

## B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,677,000
16 Transferencias Corrientes		1,036,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	1,036,000	
Financiamiento		641,000
32 Saldos de Años Anteriores		641,000
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	641,000	
<b>Total</b>		<b>1,677,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS****1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	1,256,545
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	420,455
Total			1,677,000

**2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión**

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	1,632,330
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,538,465
Remuneraciones	454,660
Bienes y Servicios	1,083,805
Gastos Financieros y Otros	64,265
Impuestos, Tasas y Derechos	1,620
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	62,645
Transferencias Corrientes	29,600
Transferencias Corrientes al Sector Privado	23,100
Transferencias Corrientes al Sector Externo	6,500
Gastos de Capital	44,670
Inversiones en Activos Fijos	44,670
Bienes Muebles	41,915
Intangibles	2,755
Total	1,677,000

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		1,256,545
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	1,256,545
02 Servicios Técnicos y Legales		420,455
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.	420,455
Total		1,677,000

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	321,580	802,195	64,265	28,200	40,305	1,216,240	40,305	1,256,545
2023-4116-4-01-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		321,580	802,195	64,265	28,200	40,305	1,216,240	40,305	1,216,240
02 Servicios Técnicos y Legales	Supervisión, Ordenamiento y Control	133,080	281,610		1,400	4,365	416,090	4,365	420,455
2023-4116-4-02-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		133,080	281,610		1,400	4,365	416,090	4,365	416,090
<b>Total</b>		<b>454,660</b>	<b>1,083,805</b>	<b>64,265</b>	<b>29,600</b>	<b>44,670</b>	<b>1,632,330</b>	<b>44,670</b>	<b>1,677,000</b>

## D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

## 1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
501.00 - 600.99	1	6,600
801.00 - 900.99	1	10,176
901.00 - 1,000.99	1	11,677
1,301.00 - 1,400.99	4	66,232
1,601.00 - 1,700.99	1	19,843
1,701.00 - 1,800.99	2	41,976
2,301.00 En Adelante	4	168,545
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>325,049</b>

## 2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	1	72,000
Personal Técnico	4	90,643
Personal Administrativo	8	155,806
Personal de Servicio	1	6,600
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>325,049</b>

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

**DECRETO No. 710****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes, el Contrato de Préstamo No. 2254, de fecha 8 de julio de 2021, suscrito entre el BCIE y la República de El Salvador por el monto de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,200,000.00) con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE); el cual consiste en la remodelación, construcción, rehabilitación y equipamiento de escenarios deportivos; apoyando y estimulando de esta forma la práctica individual y colectiva del deporte para la prevención de la violencia, el incremento de la salud, la profesionalización de los atletas y la recreación de los habitantes de las áreas beneficiadas; para lo cual, se dispuso en el referido Contrato, Art. 2, sección 2.03, que el Organismo Ejecutor de este Programa será el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y en el Art. 9, Sección 9.05 se establece que la entidad deberá proveer de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE;
- III. Que el INDES ha programado en la Ley de Presupuesto vigente de 2023 la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,031,580.00) provenientes del referido préstamo y cuyos recursos servirán para financiar la ejecución de 11 Proyectos de Inversión Pública, relacionados a la construcción y rescate de escenarios deportivos, de los cuales en esta oportunidad, la Institución solicita un refuerzo presupuestario con recursos del Fondo General para complementar las asignaciones de 9 proyectos con el monto total de DOCE 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,000,000.00), a efecto de continuar con la ejecución de las obras de construcción, mejoramiento y remodelación de la infraestructura deportiva, que requiere de manera urgente el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 y cuya

inauguración está prevista para el mes de junio de 2023, siendo un proyecto de país muy relevante y de trascendencia internacional;

- IV. Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda por un monto de DOCE 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), para poder financiar la necesidad antes relacionada;
- V. Que con el propósito que el INDES pueda disponer del crédito presupuestario correspondiente para continuar con la ejecución de 9 Proyectos de Inversión Pública, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 05 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos de Capital, con el monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General; además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00); y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, con el mismo monto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la asignación de gasto con el monto de DOCE 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (US\$12,000,000.00) del Fondo General, conforme se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		12,000,000	12,000,000
2023-0500-3-08-05-22-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos de Capital	12,000,000	12,000,000
<b>Total</b>		<b>12,000,000</b>	<b>12,000,000</b>

- B) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con la cantidad que se indican a continuación:

**0501 INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**

**B. INGRESOS**

Ingresos de Capital		12,000,000
22 Transferencias de Capital		12,000,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220500 Presidencia de la República	12,000,000	
<b>Total</b>		<b>12,000,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Infraestructura		12,000,000	12,000,000
2023-0501-3-03-01-22-1 Fondo General	Construcción y Rescate de Escenarios Deportivos	12,000,000	12,000,000
<b>Total</b>		<b>12,000,000</b>	<b>12,000,000</b>

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones de 9 Proyectos de Inversión Pública con el monto de US\$12,000,000.00 de Fondo General, distribuidos de la siguiente forma:

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	<b>03 Infraestructura</b>					<b>12,000,000</b>
	<b>01 Construcción y Rescate de Escenario Deportivos</b>					<b>12,000,000</b>
7313	Mejoramiento de Complejo de Ecuestre, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad	Fondo General	100 % Avance	La Libertad	Dic./ 2023	75,000
7316	Mejoramiento del Estadio Nacional Jorge Mágico González, San Salvador	Fondo General	100% Avance	San Salvador	Dic./ 2023	3,650,000
7317	Mejoramiento de Estadio de Softbol Pablo Arnoldo Guzmán, departamento de San Salvador	Fondo General	100% Avance	San Salvador	Dic./ 2023	215,000
7318	Mejoramiento del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, departamento de San Salvador	Fondo General	100% Avance	San Salvador	Dic./ 2023	3,650,000
7324	Mejoramiento de Parque de Pelota Saturnino Bengoa, municipio y departamento de San Salvador	Fondo General	100 % Avance	San Salvador	Dic./ 2023	425,000
7325	Remodelación y equipamiento de Complejo Deportivo de Ciudad Merliot, departamento de La Libertad	Fondo General	100 % Avance	La Libertad	Dic./ 2023	1,600,000
7326	Mejoramiento de Complejo Deportivo El Polvorín, departamento de San Salvador	Fondo General	100 % Avance	San Salvador	Dic./ 2023	1,400,000
7330	Mejoramiento de Estadio Las Delicias, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad	Fondo General	100 % Avance	La Libertad	Dic./ 2023	700,000
7331	Mejoramiento del Palacio Nacional de los Deportes Carlos El Famoso Hernández, San Salvador	Fondo General	100 % Avance	San Salvador	Dic./ 2023	285,000
<b>Total</b>						<b>12,000,000</b>

- c) Los recursos que se incorporan en la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas por DOCE 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,000,000.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
TERCER SECRETARIO.

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
MINISTRO DE HACIENDA.



## DECRETO No. 706

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar el crecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en El Salvador (MIPYME), mediante el financiamiento de las líneas de segundo piso del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), a fin de promover la expansión del acceso a crédito productivo de mediano y largo plazo de las MIPYME.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

## DECRETA:

**Art. 1.** Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO** : Hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO** : Hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN** : La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

- INTERESES** : Se aplicará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa fija de interés o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE CRÉDITO** : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de Capital Ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO** : Financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

**Art. 2.** El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
TERCER SECRETARIO.

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
MINISTRO DE HACIENDA.

**DECRETO N. ° 708****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.° 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.° 243, Tomo n.° 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se creó la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.° 336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 66, Tomo n.° 434 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 233 hasta el uno de julio de dos mil veintidós.
- IV. Que el artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 233 contiene una disposición transitoria que señala que a partir de la vigencia de la norma, durante el plazo de ciento ochenta días calendario, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerán de procesos o asuntos nuevos, tiempo en el cual deberán enviarse los expedientes de forma directa, según corresponda, a los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo.
- V. Que por medio del Decreto Legislativo n.° 603 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 238, Tomo n.° 437 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se prorrogaron hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 233, relacionado.

- VI.** Que el plazo del Decreto Legislativo n.º 603 relacionado está próximo a finalizar, sin embargo ha resultado insuficiente para que los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo depuren la carga de trabajo en trámite; por lo que en atención a los controles estadísticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y en aras de procurar una carga equitativa de trabajo entre los diferentes tribunales que conforman la jurisdicción contencioso administrativa, que derive en el cumplimiento del principio de pronta y cumplida justicia, por el cual debe velar todo tribunal, se considera necesario prorrogar los plazos y efectos del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Prorróganse hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el art. 5 del Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

**Art. 2.-** Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 199.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, número 4.-; 11, número 3.-; 12, 17, 18 y 19 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 31 de marzo de 2023, para un período legal de funciones de tres años, a un Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, de nombramiento del suscrito, cargo que recae en el Licenciado Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA MISION CRISTIANA JOSUÉ 1:09", CERTIFICA: Que a folios Uno y Dos, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno.- En Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia ubicado en Colonia Veintiuno de Abril, Casa Cincuenta y Seis, fase cinco, correspondiente a la ubicación geográfica de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: OSCAR OMAR BLANCO RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cero dos siete seis ocho - cuatro; ORLANDO GRANILLO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres siete seis siete ocho - ocho; SILVIA LILIAN CACERES DE SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve cinco seis dos cero - siete; DAMARIS ABIGAIL GRANILLO MARTINEZ,

mayor de edad, bachiller, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno cuatro uno cero dos - seis; y ZONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco cero ocho siete seis - tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MISION CRISTIANA JOSUÉ 1:09".- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MISION CRISTIANA JOSUÉ 1:09".- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISION CRISTIANA JOSUÉ 1:09", como una Entidad de interés particular, religiosa, y sin ánimo de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la

Iglesia será Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán; a) Predicar las sagradas escrituras para que las personas conozcan la verdad del evangelio y puedan creer en Jesucristo, como su único y suficiente salvador personal; b) Capacitar a los miembros en su vida Espiritual, moral y familiar, mediante la enseñanza de la sana Doctrina Cristiana, con el propósito de elevar la calidad de vida, y así puedan ser personas de bien en la sociedad; c) Enseñar e inspirar a los miembros de la Iglesia la adoración a Dios en espíritu y en verdad; d) Establecer filiales en lugares accesibles para que las personas tengan un lugar sano para congregarse.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Iglesia, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, de la Asamblea General; e) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. – Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. - CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, Artículo 15.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente; a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. Artículo 22.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros de la Iglesia para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación

de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al presidente.- CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la iglesia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.- Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La "IGLESIA MISION CRISTIANA JOSUÉ 1:09", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- De conformidad a los artículos quince y dieciséis de los presentes Estatutos, por medio de este acto procedemos a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: OSCAR OMAR BLANCO RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cero dos siete seis ocho cuatro; Vicepresidente: ORLANDO GRANILLO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres

siete seis siete ocho -ocho; Secretaria: SILVIA LILIAN CACERES DE SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve cinco seis dos cero - siete; Tesorero: DAMARIS ABIGAIL GRANILLO MARTINEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno cuatro uno cero dos - seis; Vocal: ZONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco cero ocho siete seis - tres.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE.", "ILEGIBLE", Rubricas.

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SILVIA LILIAN CACERES DE SANCHEZ,

SECRETARIA.

#### ACUERDO No. 326

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA JOSUE 1:09, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 1083**

San Salvador, 22 de agosto 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de julio de 2022, suscrita por el licenciado Reynaldo Salvador Figueroa Hernández, apoderado legal de la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.** o **UNIFICA, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-301109-102-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.** o **UNIFICA, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de hilaza e hilo de coser a base de filamento poliéster y/o nylon, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 14,378.72m<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km. 36½ carretera Panamericana que conduce de Santa Ana hacia San Salvador, Zona Franca American Industrial Park, edificios F y K1, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 182, 738, 1199, 1488, 1674, 383, 403, 789, 938, 1082, 1209, 741 y 807 de 6 de febrero de 2015, 17 de mayo, 22 de agosto, 24 de octubre y 6 de diciembre de 2016, 13 de marzo de 2018, 20 de marzo, 21 de mayo y 19 de junio de 2019, 16 de octubre y 6 de noviembre de 2020, 8 y 23 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 79, 107, 188, 226, 11, 87, 121, 121, 144, 243, 19, 139 y 139 tomos 407, 411, 413, 413, 414, 419, 424, 424, 424, 429, 430, 432 y 432 de 5 de mayo de 2015, 9 de junio, 11 de octubre y 5 de diciembre de 2016, 17 de enero de 2017, 15 de mayo de 2018, 1 de julio, 1 de julio y 7 de agosto de 2019, 7 de diciembre de 2020, 27 de enero, 21 de julio y 21 de julio de 2021, respectivamente;



- II. Que se ha advertido que en el Considerando I del Acuerdo No. 807 del 23 de junio de 2021, se consignó erróneamente la fecha de publicación del Diario Oficial del Acuerdo No. 738, habiendo colocado 6 de junio de 2016, siendo lo correcto 9 de junio de 2016, por lo que se hará la rectificación de la referida fecha;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Rectificar** el Acuerdo No. 807 del 23 de junio de 2021, relacionado en el Considerando I, en el sentido que la fecha correcta de la publicación del Diario Oficial del Acuerdo No. 738 es 9 de junio de 2016;

2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.** o **UNIFICA, LTDA DE C.V.**, según el detalle siguiente:

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3917.39.20.00** Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 5609.00.00.00** Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6903.20.00.00** Con un contenido de alúmina ( $Al_2O_3$ ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice ( $SiO_2$ ), superior al 50 % en peso. Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. **6903.90.00.00** Los demás. Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7318.24.00.00** Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **8301.60.00.00** Partes. Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8412.31.00.00** Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices.

**8448.51.00.00** Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8481.10.00.00** Válvulas reductoras de presión. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8481.20.00.00** Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8481.30.00.00** Válvulas de retención. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8481.40.00.00** Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8504.90.00.00** Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8531.10.00.00** Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8531.90.00.00** Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8547.20.00.00** Piezas aislantes de plástico. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 182, 738, 1199, 1488, 1674, 383, 403, 789, 938, 1082, 1209, 741 y 807 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

*María Luisa Hayem Breve*  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**ACUERDO No. 36**

San Salvador, 3 de enero de 2023.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de noviembre de 2022, suscrita por el licenciado Reynaldo Salvador Figueroa Hernández, en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V. o UNIFICA, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-301109-102-1, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V. o UNIFICA, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de hilaza e hilo de coser a base de filamento poliéster y/o nylon, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 14,378.72m<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km. 36½ carretera Panamericana que conduce de Santa Ana hacia San Salvador, Zona Franca American Industrial Park, edificios F y K1, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 182, 738, 1199, 1488, 1674, 383, 403, 789, 938, 1082, 1209, 741 y 807 de 6 de febrero de 2015, 17 de mayo, 22 de agosto, 24 de octubre y 6 de diciembre de 2016, 13 de marzo de 2018, 20 de marzo, 21 de mayo y 19 de junio de 2019, 16 de octubre y 6 de noviembre de 2020, 8 y 23 de junio de 2021 publicados en los Diarios Oficiales No. 79, 107, 188, 226, 11, 87, 121, 121, 144, 243, 19, 139 y 139 tomos 407, 411, 413, 413, 414, 419, 424, 424, 424, 429, 430, 432 y 432 de 5 de mayo de 2015, 9 de junio, 11 de octubre y 5 de diciembre de 2016, 17 de enero de 2017, 15 de mayo de 2018, 1 de julio, 1 de julio y 7 de agosto de 2019, 7 de diciembre de 2020, 27 de enero, 21 de julio y 21 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su

- listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
  - V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
  - VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.** o **UNIFICA, LTDA DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3402.50.00.00** Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3824.99.99.90** Otros. Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46 Excepciones: 4419.20.00.00** Paletas,

paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.

**SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63**

**Excepciones: 5501.19.00.00** Los demás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos.

**SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83**

**Excepciones: 7307.92.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.99.00.00** Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7419.80.90.00** Otras. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. **8204.20.00.00** Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango.

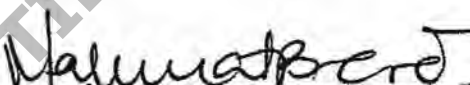
**SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85**

**Excepciones: 8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8462.61.90.00** Otras. Prensas hidráulicas. Prensas de metal en frío. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8517.79.00.00** Las demás. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con

o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 182, 738, 1199, 1488, 1674, 383, 403, 789, 938, 1082, 1209, 741 y 807 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**





**ACUERDO No. 137**

San Salvador, 30 de enero de 2023.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de diciembre de 2022 e información complementaria del 19 de enero de 2023, suscritas por el licenciado Reynaldo Salvador Figueroa Hernández, en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.** o **UNIFICA, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-301109-102-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.** o **UNIFICA, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de hilaza e hilo de coser a base de filamento poliéster y/o nylon, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 14,378.72m<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km. 36½ carretera Panamericana que conduce de Santa Ana hacia San Salvador, Zona Franca American Industrial Park, edificios F y K1, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 182, 738, 1199, 1488, 1674, 383, 403, 789, 938, 1082, 1209, 741 y 807 de 6 de febrero de 2015, 17 de mayo, 22 de agosto, 24 de octubre y 6 de diciembre de 2016, 13 de marzo de 2018, 20 de marzo, 21 de mayo y 19 de junio de 2019, 16 de octubre y 6 de noviembre de 2020, 8 y 23 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 79, 107, 188, 226, 11, 87, 121, 121, 144, 243, 19, 139 y 139 tomos 407, 411, 413, 413, 414, 419, 424, 424, 424, 429, 430, 432 y 432 de 5 de mayo de 2015, 9 de junio, 11 de octubre y 5 de diciembre de 2016, 17 de enero de 2017, 15 de mayo de 2018, 1 de julio, 1 de julio y 7 de agosto de 2019, 7 de diciembre de 2020, 27 de enero, 21 de julio y 21 de julio de 2021, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V.** o **UNIFICA, LTDA DE C.V.**, incluyendo los incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3802.10.00.00 Carbón activado. Carbón**

activado; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado. **SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3917.23.90.00** Otros. De polimeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3917.40.10.00** De poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3923.90.90.00** Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5607.49.00.00** Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7412.20.00.00** De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cobre. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8413.60.00.00** Las demás bombas volumétricas rotativas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8413.70.00.00** Las demás bombas centrífugas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8414.69.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8421.21.00.00** Para filtrar o depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. **8481.80.10.00** Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8482.99.00.00** Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. **8505.11.00.00** De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. **8506.50.00.00** De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás.

Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8532.22.00.00** Electrolíticos de aluminio. Los demás condensadores fijos. Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables. **8541.49.00.00** Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 182, 738, 1199, 1488, 1674, 383, 403, 789, 938, 1082, 1209, 741 y 807 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publiquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

  
**MARÍA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DECRETO No. 5.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios;
- II. Que el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, mencionado en el considerando anterior, establece que la educación superior se regirá por una ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados;
- III. Que mediante el Decreto Legislativo N° 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 216, Tomo N° 365, del 19 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular de manera especial la educación superior al igual que la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan;
- IV. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Educación Superior, los Institutos Especializados de Nivel Superior son los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte; asimismo, el artículo 26 del referido cuerpo normativo, dispone que las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que son creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según sea el caso;
- V. Que el artículo 219 de la Constitución regula la carrera administrativa, como un mecanismo legal que regula el régimen especial relativo a la actividad de los funcionarios y empleados públicos que se encuentran al servicio del Estado, quienes, en el ejercicio de sus funciones, representan a la Administración Pública de forma directa por medio de la prestación de servicios públicos de interés general a favor de la ciudadanía;
- VI. Que es deber del Estado, promover y garantizar un servicio público eficiente y de calidad en beneficio del interés general, y para lograr este fin, precisa de servidores públicos idóneos, con alto grado de capacidad y experiencia, y que cumplan con un perfil académico acreditado en temas relativos a la gestión de la cosa pública, con el objetivo de mejorar la atención y los servicios proporcionados a la población;
- VII. Que para coadyuvar en la formación académica de los servidores públicos, por Decreto Ejecutivo N° 28 de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 168, tomo N° 432, del 3 de septiembre del mismo año, se creó la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública (ESIAP), como una entidad administrativa de educación superior dependiente de la Presidencia de la República de El Salvador a través de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada, cuyo objetivo es promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras tendientes al mejoramiento de la Administración Pública, enfocada en la consecución de los objetivos de modernización e innovación del Estado;
- VIII. Que en la actualidad la ESIAP requiere de una reorganización de su estructura interna y de sus órganos de administración, en aras de conferir personalidad jurídica y de potenciar su sistema integral de formación continua autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, especialmente en el servicio académico que presta, expandiendo el acceso a las personas que pueden ingresar a los procesos de formación y promoviendo la libertad de cátedra; asimismo, dinamizar las relaciones interinstitucionales, con organismos independientes de cooperación nacional e internacional, con entidades privadas con personalidad jurídica e instituciones académicas, y de este modo fortalecer su finalidad, atribuciones y objetivos institucionales, académicos y docentes;
- IX. Por razón de lo anterior, resulta indispensable enmarcar la naturaleza jurídica de la ESIAP en un nuevo cuerpo normativo con mayor alcance, que dote a la institución de todas las herramientas necesarias para su organización y elaboración de sus estatutos, a fin de lograr la especialización de todos los servidores públicos que representan al Estado, y brindar así un servicio público óptimo y eficiente en favor del interés de toda la población en general.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:****CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACION EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****CAPITULO I  
CREACION Y FINALIDAD**

Art. 1.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública "ESIAP", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo, financiero y académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades para establecer Centros Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior; además estará sujeto a la Presidencia de la República, a través de la Vicepresidencia de la República, por lo que el presupuesto anual formará parte y estará consignado dentro del presupuesto de dicha dependencia de la Presidencia.

Art 2.- La ESIAP, tendrá como finalidad ofrecer servicios educativos de nivel superior y formación continua para todos los funcionarios, servidores públicos, y ciudadanos en general, a través de metodologías innovadoras que incorporen y promuevan la investigación y el uso de tecnologías, y que fortalezcan los conocimientos relativos a la Administración Pública Central y Municipal; así como los demás que se establezcan estatutariamente para la profesionalización del servicio público para el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la modernización del Estado.

Art 3.- La ESIAP será responsable de la elaboración del Plan Nacional de Formación para el Fortalecimiento de la Administración Pública Central y Municipal, estableciendo los lineamientos a todas las instituciones del Órgano Ejecutivo para garantizar la correcta implementación de los programas de formación y capacitación en la materia, optimizando los recursos técnicos y financieros, a fin de lograr los objetivos establecidos dentro del Plan Nacional de Formación.

Art. 4.- Los principales objetivos de la ESIAP son los siguientes:

- a. Diseñar, estructurar e implementar las estrategias de formación de los funcionarios y servidores públicos, alcanzando los diferentes niveles técnicos en su gestión, a fin de estandarizar el talento humano en su cargo y potenciarlo, en base a un plan de carrera alineado con los objetivos estratégicos de modernización, normalización, integración e innovación del Estado.
- b. Certificar a todos los funcionarios y servidores públicos en los conocimientos mínimos requeridos sobre la Administración Pública Central y Municipal, como valor agregado a los requisitos de ingreso y permanencia en la gestión pública.
- c. Diseñar e implementar programas de formación dirigidos a ciudadanos interesados en formar parte de la Administración Pública, a fin de proporcionarles los conocimientos y las competencias necesarias para participar en los procesos de selección establecidos para optar a cargos públicos, buscando proveer perfiles idóneos a las diferentes instituciones del Gobierno Central y Municipal, con el objetivo de garantizar la profesionalización de la Función Pública.
- d. Impulsar el modelo de investigación que permita determinar las problemáticas o necesidades en la gestión pública y establecer las correspondientes alternativas de solución que puedan ser adoptadas a través de la formación.
- e. Promover mecanismos de cooperación con instituciones, empresas y organismos nacionales e internacionales que contribuyan con la formación de funcionarios y servidores públicos, apoyando el cumplimiento de sus objetivos.
- f. Promover la suscripción de Acuerdos y Convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales y con entidades de los sectores público, privado y academia, con el objeto de contribuir a la formación de funcionarios y servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos establecidos por las partes.

Art. 5.- La ESIAP realizará principalmente las siguientes actividades:

- a. Formar talento humano a nivel superior en administración pública y certificar los conocimientos y competencias adquiridas;
- b. Promover actividades de investigación científica y técnica sobre administración pública y otras disciplinas complementarias;
- c. Transmitir y aplicar los conocimientos provenientes de investigaciones para el desarrollo integral de la administración pública local y regional;
- d. Intercambiar conocimientos y experiencias obtenidas con instituciones afines, nacionales e internacionales;
- e. Ejecutar proyectos de cooperación técnica y financiera con instituciones afines nacionales e internacionales;
- f. Promover y desarrollar cursos especializados de interés técnico y científico de acuerdo a las necesidades de la administración pública y sectores relacionados;
- g. Realizar cualquier actividad que no contradiga los preceptos legales y normativa interna para el cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**AUTORIDADES Y DOCENTES**

Art. 6.- La ESIAP estará integrada por un Consejo Directivo, las Autoridades Ejecutivas, el Personal Docente y sus departamentos de área técnica y unidades respectivas; asimismo, para lograr sus objetivos, contará con el Personal Administrativo necesario para cumplir labores de gestión, asesoría y servicios, de acuerdo a su estructura institucional, y los estudiantes en general.

Art. 7.- La máxima autoridad de la ESIAP la conformará el Consejo Directivo; la autoridad ejecutiva la constituyen la Rectoría y la Dirección, cuyos miembros deberán ser profesionales de reconocida honorabilidad, capacidad general y con experiencia y conocimiento en la administración pública, innovación y tecnología.

Art. 8.- El personal docente de la ESIAP deberá estar acreditado en las áreas de administración pública, investigación, proyección social, y en las que sean requeridas con base en la demanda de formación continua de las instituciones públicas.

Art. 9.- Los departamentos del área técnica docente, lo constituyen las áreas de enseñanza práctica en procesos relacionados a la administración pública y a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Art. 10.- Las unidades de enseñanza teórica y práctica son aquellas donde se transmiten conocimientos y prácticas con las que se forman integralmente a los estudiantes, bajo la metodología de aprender-haciendo, incluyendo laboratorios de innovación para la administración pública.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 11.- La máxima autoridad de la Institución será el Consejo Directivo y estará conformado por los titulares de las siguientes instituciones o el representante a quien éstos deleguen:

- a. La Presidencia de la República, a través de la Secretaría Privada.
- b. La Vicepresidencia de la República.
- c. La Secretaría de Innovación.
- d. La Comisión Presidencial de Proyectos Estratégicos.
- e. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior.
- f. El Ministerio de Hacienda.
- g. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h. El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Cada representante de las instituciones que conforman el Consejo Directivo de la ESIAP, podrá nombrar un delegado, para que específicamente lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

La Presidencia del Consejo Directivo corresponderá al titular de la Vicepresidencia de la República, quien ejercerá la Rectoría de la institución y la representación legal de la ESIAP.

La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el titular de la Dirección de la ESIAP.

Art. 12.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada mes; y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría o por dos miembros del Consejo Directivo, expresando en la convocatoria los puntos a tratar.

Art. 13.- Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, en caso de ausencia las presidirá el miembro a quien delegue para tal fin; el lugar designado será comunicado oportunamente junto con la agenda de la sesión que corresponda. De igual forma, en caso de ser necesario, podrá señalarse medio virtual a través de enlace por videollamada para efectuarse, lo cual será comunicado oportunamente junto con la agenda de la sesión que corresponda.

Art. 14.- Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo se requerirá por lo menos la asistencia de cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los mismos, teniendo cada uno derecho a un voto. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

El quórum se verificará al inicio de la sesión en primera convocatoria o en segunda quince minutos después, para luego dar inicio a la sesión con los asistentes presentes.

Art. 15.- La Secretaría del Consejo Directivo, será responsable de la logística, convocatoria, agenda y registro de las sesiones del Consejo en el acta correspondiente.

Art. 16.- Todo lo demás que sea referente a las formalidades para la instalación, desarrollo, toma de acuerdos y registro de las sesiones del Consejo Directivo, será regulado en la normativa interna correspondiente.

### SECCION TERCERA AUTORIDADES EJECUTIVAS

Art. 17.- La titularidad de la Rectoría se establecerá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.

Art. 18.- El titular de la Dirección Ejecutiva de la ESIAP, será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta de quien ejerza la Rectoría, y su periodo de nombramiento será por cinco años.

### CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA, VIGENCIA

Art. 19.- Facúltese a la ESIAP para elaborar y aprobar su Reglamento Interno, así como para someter a aprobación del ente rector de la Educación Superior sus Estatutos para su debido funcionamiento.

Art. 20.- La normativa interna aprobada por el Consejo Directivo, contendrá los lineamientos por los cuales se regirá la ESIAP, el personal docente, administrativo y técnico que preste sus servicios en las oficinas y sus dependencias, así como los demás aspectos relacionados con la materia.

De igual forma contendrá la normativa referente a los estudiantes, su registro de ingreso, grados, evaluaciones y requisitos de graduación, así como el régimen disciplinario respectivo, y cualquier otro aspecto relacionado.

Art. 21.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 28, de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial N°168, Tomo N° 432, del 3 de septiembre del mismo año.

Art. 22.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.



**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**ACUERDO No. 15-1899.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 239-11-2022-10557, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 10 de noviembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "REVERENDO DONALD WILLIAM BENNER", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora ARIANNA ODALIS HENRÍQUEZ PANIAGUA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03943934-1, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0904857, PDN1-07, del centro educativo privado denominado COLEGIO "REVERENDO DONALD WILLIAM BENNER", con Código No. 10557, con domicilio autorizado en Kilómetro 131/2, Carretera Antigua a Zacatecoluca, desvío a Santiago Texacuangos, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Sandra Yanet Chévez de Román; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. N014515)

**ACUERDO No. 15-0085.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 261-12-2022-21343, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de diciembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL LA FLORIDA, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora KATHERINE MARISOL FLORES DE PÉREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 04297227-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0703937, PDN2-07, del centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL LA FLORIDA, con Código No. 21343, con domicilio autorizado en Bulevar Los Héroes, Pasaje Las Palmeras, No. 22, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Felicita Mendoza Vivas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076387)

**ACUERDO No. 15-0088.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 263-12-2022-20773, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de diciembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "DON BOSCO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora ANA CRISTINA RODRÍGUEZ DE MENA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03918579-8, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con el nombre de ANA CRISTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Profesional 2110489, PDN1-116, del centro educativo privado denominado COLEGIO "DON BOSCO", con Código No. 20773, con domicilio autorizado en Calle al Plan del Pino, Kilómetro 1 ½, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor René Antonio Santos González; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. N014510)

---

---

**ACUERDO No. 15-0104.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 001-01-2023-20608, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 04 de enero de 2023, que resolvió favorable RECONOCER a la señora María Eugenia Figueroa de Mata, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO ESCALÓN, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER a la señora María Eugenia Figueroa de Mata, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO ESCALÓN, con Código No. 20608, con domicilio autorizado en 91 Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076634)

**ACUERDO No. 15-0109.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 006-01-2023-21253, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de enero de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL DE DESARROLLO FE Y ALEGRÍA, MEJICANOS, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL DE DESARROLLO FE Y ALEGRÍA, MEJICANOS, con Código No. 21253, con domicilio autorizado en Pasaje El Roble, N° 4-A, Colonia Palmira, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076561)

---

---

**ACUERDO No. 15-0149.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 253-12-2022-20860, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 01 de diciembre de 2022, que resolvió favorable RECONOCER a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria; y reconocer como directora a la profesora ALEJANDRA ELIZABETH CHOTO GRANDE del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN BAUTISTA", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN BAUTISTA"; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora ALEJANDRA ELIZABETH CHOTO GRANDE, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05149178-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0312956, PN2-25, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JUAN BAUTISTA", con Código N° 20860, con domicilio autorizado en Avenida San José, Barrio El Centro, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, en sustitución de la profesora María Antonia Barrera de Martínez; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076393)

## ACUERDO No. 15-0236.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 015-01-2023-11126, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 24 de enero de 2023, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "CULTURAL DE PANCHIMALCO", para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia, 4 y 5 años, en jornada matutina y 6 años, en jornada vespertina; Educación Básica, Primero y Segundo Grado de Primer Ciclo, en jornada matutina y Tercer Grado en jornada vespertina; en la siguiente dirección: sobre Calle Principal, Barrio San Esteban, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, asignándole el Código No. 11126; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora Zoila Yolanda Miranda Martínez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01518878-2, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1513295, PDN2-116; III) RECONOCER al señor Eddie Alberto Orantes Lemus, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietario, del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076498)

---

---

## ACUERDO No. 15-0237.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 016-01-2023-11127, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 24 de enero de 2023, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "REVERENDO JOSÉ RAMIRO CHÁVEZ MACHUCA", para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia, Educación Básica: Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en jornada matutina; en la siguiente dirección: Calle 5 Oriente, No.1-20, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, asignándole el Código No. 11127; II) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor Heriberto Fernández Hurtado conocido por Herbert Fernández Hurtado, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02551837-9, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con el nombre de Heriberto Fernández Hurtado, con Número de Identificación Profesional 0703058, PDN2-35; III) RECONOCER a la señora Rosa Yaneth Reyes de Cruz, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria, del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076608)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO No. 71

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en el Artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad del medio ambiente; asimismo se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por medio del Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo de 1998, en su Artículo 2, literal a), establece que el Estado tiene la obligación de tutelar, promover y defender el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en cuya gestión de protección, de acuerdo con el literal e), prevalecerá el principio de prevención y precaución, estableciendo asimismo que se deberán adoptar, conforme al literal I), regulaciones que permitan potenciar el cambio de conducta en los ciudadanos a fin de mejorar el medio ambiente.
- III. Que la referida ley, en su Artículo 42, dispone que todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo al Estado, están obligados a evitar las acciones que deterioren el medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar a las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino. Asimismo, en su Título V, capítulo V denominado "Riesgos Ambientales y Materiales Peligrosos", específicamente en su Artículo 58 preceptúa que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales junto con otras instituciones regulará el manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país.
- IV. Que el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, emitido por medio del Decreto Ejecutivo No. 41 de fecha 31 de mayo de 2000 y publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 347, de fecha 1 de junio de 2000, regula el manejo racional de las sustancias, residuos y desechos peligrosos, cuya gestión implica el transporte, el almacenamiento, el manejo, el tratamiento y la disposición final, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la entidad competente para la aplicación de dicho reglamento.
- V. Que en junio de 2022, se aprobó la Política Nacional del Medio Ambiente, que entre sus líneas estratégicas considera reducir las emisiones de sustancias agotadoras del ozono y las emisiones de Dióxido de Carbono, equivalente en el marco del Protocolo de Montreal; plantear medidas para evitar y reducir la contaminación proveniente de sustancias, residuos o desechos peligrosos y mantener vigilancia sobre sitios autorizados para disposición de desechos bioinfecciosos y otros residuos peligrosos, entre otras.
- VI. Que por Decreto Ejecutivo No. 30 de fecha 19 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 335, de esa misma fecha, se emitieron las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- VII. Que el Art. 2 del Decreto a que se refiere el considerando anterior introdujo el Art. 45-A al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciendo como competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras, el formular, planificar y ejecutar políticas de medio ambiente y recursos naturales;

**POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores, y en uso de sus facultades conferidas.**ACUERDA:**

1. Emitir la Política Nacional sobre Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, que comprende las sustancias, los residuos y desechos que poseen al menos una de las características de la clasificación de peligro del Sistema Internacional de las Naciones Unidas, tales como: corrosividad, explosividad, radiológico, toxicidad, inflamabilidad, entre otras; a fin de lograr una gestión integrada en todas las etapas del ciclo de vida de las sustancias peligrosas, desde la producción, importación, exportación, transporte, comercialización, distribución, uso, almacenamiento, reúso, reciclaje, procesos de tratamiento y eliminación o disposición final y restauración de sitios contaminados, bajo un marco de prevención de riesgos, de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, mejorando la calidad de vida de la población salvadoreña.
2. Divúlguese y comuníquese a los diferentes sectores de la administración pública y a la sociedad en general. El documento de Política Nacional sobre Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos será divulgado en el portal institucional y por los medios que se estime pertinentes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE.**ARQ. FERNANDO ANDRES LOPEZ LARREYNAGA,  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO No. 033**

SAN SALVADOR, 21 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. INF. MOISÉS ELÍAS RIVAS DÍAZ, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 034**

SAN SALVADOR, 21 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor MYR. ING. MARVIN ANTONIO CORTEZ, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 035**

SAN SALVADOR, 10 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), ACUERDA: DELEGAR al señor VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL los siguientes actos:

- 1.- Nombrar a los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) en los distintos métodos de contratación y cuando aplique (Artículos 18, 21 y 38 de la LCP).
- 2.- Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, cuando aplique (Artículos 18 y 120 inciso 2° de la LCP).
- 3.- Nombrar al administrador o administradores de contrato de todos los métodos de contratación (Artículo 18 de la LCP).
- 4.- Nombrar al administrador o administradores de orden de compra de todos los métodos de contratación (Artículo 18 de la LCP).
- 5.- Autorizar y adjudicar los procedimientos de comparación de precios y contratación directa que no exceda de 240 salarios mínimos en el sector comercio (\$87,600.00) (Artículos 18 y 38 de la LCP).
- 6.- Suscripción de contratos (Artículo 129 de la LCP), derivados de los métodos de contratación: Comparación de precios y contratación directa que no exceda los 240 salarios mínimos en el sector comercio, equivalente a \$87,600.00 (Artículos 18 inciso 2° y 38 de la LCP).

- 7.- Autorizar y firmar las resoluciones de modificaciones de contratos u órdenes de compra derivadas de los métodos de contratación: Comparación de precios y contratación directa que no exceda los 240 salarios mínimos en el sector comercio, equivalente a \$87,600.00 (Artículo 158 de la LCP).
- 8.- Autorizar y firmar las resoluciones de solicitudes de prórrogas de plazo de entrega por caso fortuito o fuerza mayor, anulación de órdenes de compra, extinción de órdenes de compra, derivadas de los métodos de contratación: Comparación de precios y contratación directa que no exceda de 240 salarios mínimos en el sector comercio, equivalente a \$87,600.00.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

=====

**ACUERDO No. 036**

SAN SALVADOR, 10 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), ACUERDA: DELEGAR al señor DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, la suscripción de órdenes de compra (Artículo 129 de la LCP). COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

=====

**ACUERDO No. 037**

SAN SALVADOR, 10 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), ACUERDA: DELEGAR al señor DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, la suscripción de órdenes de pedido, en cumplimiento con la responsabilidad de la descentralización operativa del artículo 8 inciso 1° de la LCP. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 57-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **WILLIAMS MICKARDE FLORES VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M076427)

ACUERDO No. 257-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 14ª de la Constitución de la República; 51 fracción 20ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 2, 3, 106, 112, 139 al 142, 146, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-186-22 (D-001-QS-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **SAÚL ENRIQUE QUELE DÍAZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1997-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 258-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3, 8 ordinal 1º y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-253-22 (D-001-EJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JUDAS DIONISIO ESPÍNOLA ESCOBAR**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 9-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



ACUERDO No. 259-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-195-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **FREDY ARMANDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 416-D de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día nueve de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 260-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-365-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al Licenciado **ULICES DEL DIOS GUZMAN CANJURA** de forma ininterrumpida, por el término de **tres años** en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 44-D de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 66-D de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 30/2022

San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

Vista la solicitud presentada en fecha tres de noviembre del presente año, por el señor **JOSÉ PATRICIO REYES BONILLA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos dos cuatro dos cuatro-siete, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**ANGREY, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero ocho uno seis -uno cero uno - cero, relativa a que se le autorice a su representada el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará **ESTACIÓN DE SERVICIO ATLANTIS**, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), a ubicarse en la carretera que de San Luis La Herradura conduce a la carretera Litoral, Hacienda San Felipe II, porción 1, polígono 7, lote N° 7, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el representante legal de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las once horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio cincuenta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de esa ley, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil seiscientos tres\_MV (3603\_MV) de fecha dieciséis de diciembre del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con el plano presentado identificado como hoja: A-cero: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha diecinueve de diciembre del presente año, agregado a folio cincuenta y tres, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida estación de servicio.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General, ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**ANGREY, S.A. DE C.V.**", la construcción de la estación de servicio que se denominará **ESTACIÓN DE SERVICIO ATLANTIS**, la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), a ubicarse en la carretera que de San Luis La Herradura conduce a la carretera Litoral, Hacienda San Felipe II, porción 1, polígono 7, lote N° 7, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, dos meses después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los siete meses subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos antes de ser cubiertos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 06/2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República establece que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas.
- II.- Que el artículo 203 de la Constitución determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, y el ordinal 5° como consecuencia de dicha autonomía, establece la facultad de regular los asuntos internos del municipio por medio de Ordenanzas y Reglamentos locales en los asuntos que correspondan al mismo.
- III.- Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden público, el bien común y la armónica convivencia de todos los sectores de la vida productiva del municipio; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- IV.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que en las Ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiese lugar, conforme a la Ley.
- V.- Que los municipios a través del servicio del cuerpo de agentes municipales pueden contribuir con las autoridades del orden público a des-congestionar la labor de llevar seguridad y proteger la integridad psíquica y jurídica de los habitantes para procurar el mejor desarrollo de los municipios.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza contravencional regirá dentro de los límites territoriales del municipio de Rosario de Mora.

**Artículo 2.- Autoridad Competente**

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1) El Concejo Municipal de Rosario de Mora;
- 2) El Delegado Municipal Contravencional;
- 3) El Jefe y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.

**Artículo 3.- Sujetos de la Ordenanza**

Estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza todos los ciudadanos que residen en la jurisdicción del municipio, así como aquellos que se encuentren en él de manera temporal o transitoria, que al momento de cometer la acción u omisión contravencional tuvieren más de catorce años de edad; asimismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

Por medio de la presente ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

**Artículo 4.- Contravención**

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por contravención, toda acción u omisión que esté encaminada a vulnerar la convivencia social, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, con excepción de aquellos casos en los cuales beneficie a quien se le atribuya la realización de una acción u omisión contravencional.

**Artículo 5.- Respeto a los Derechos Humanos**

Toda persona a quien se le atribuye una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes secundarias del país.

**Artículo 6.- Presunción de Inocencia**

Toda persona a quien se atribuya la comisión de una contravención a la presente ordenanza deberá ser considerada inocente durante el desarrollo del procedimiento contravencional, garantizándole la garantía del debido proceso y la garantía de audiencia.

**CAPITULO II  
CONTRAVENCIONES****Artículo 7.- Consumo de Drogas o Sustancias Afines**

El que, en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de once dólares.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocios o establecimientos que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento.

**Artículo 8.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados**

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no haya sido autorizado para ello, será sancionado con multa de once dólares.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que permita dicho consumo.

**Artículo 9.- Juegos de Azar en lugares no Autorizados**

El que, sin la autorización correspondiente por parte de la municipalidad, instalare en lugares públicos juegos de azar de cualquier clase será sancionado con multa de veinticinco a cincuenta dólares.

Las personas que participaren de los mencionados juegos serán sancionadas individualmente con multa de once dólares.

**Artículo 10.- Desórdenes Públicos**

El que realizare o promoviere desórdenes, tales como insultos, protestas, riñas o acciones similares, en establecimientos públicos o que se encuentren bajo Administración Municipal serán sancionados con multa de once dólares.

En la misma infracción y multa incurrirá el que en su lugar de residencia perturbare o promoviere desórdenes que irrumpen con la privacidad o tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 11.- Perturbación al desplazamiento de Personas o Vehículos**

El que sin el debido permiso de la Alcaldía Municipal o sin estar amparado en un derecho o garantía Constitucional, impidiere o perturbare la libertad deambulatoria de las personas o vehículos en las vías públicas será sancionado con multa de once dólares.

**Artículo 12.- Maltrato Animal**

El que golpear o maltratare animales será sancionado con multa de veinticinco a cincuenta Dólares.

**Artículo 13.- Prohibición Deambulatoria de Animales de Granja o Corral**

Los animales de granja o corral tales como Vacas, Cerdos, Caballos etc., que deambularen en sectores públicos sin la debida conducción del propietario o quien haga sus veces será sancionado con multa de once dólares.

**Artículo 14.- Portación de Armas Cortopunzantes**

El que portare navajas, cuchillos, machetes, corvos, punzas, picahielos, y otro tipo de armas cortopunzantes, y cuyo uso lícito no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de seis a treinta dólares.

Dicha sanción será aumentada hasta en una tercera parte cuando el que portare dicha arma se encuentre en estado de ebriedad.

**Artículo 15.- Lanzamiento de Objetos Peligrosos**

El que sin la debida precaución lanzare objetos en lugares públicos o de gran concurrencia de personas, poniendo con ello en grave riesgo la integridad física de los transeúntes será sancionado con multa de once dólares.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo artesanal o industrial será sancionado con multa de cien dólares.

La multa referida podrá, ser aumentada hasta en una tercera parte si la infracción anterior se cometiere cerca de centros escolares.

Lo antes dicho se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal a que fuere sujeto, para lo cual la Administración Municipal remitirá oficio y copia de las diligencias practicadas a la Fiscalía General de la República.

#### **Artículo 16.- Sustracción de Bienes Municipales**

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo o maquinaria, o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de veinticinco a cincuenta dólares.

Dicha multa será aumentada hasta en una tercera parte del máximo si el infractor fuere empleado de esta municipalidad, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo a que hubiere lugar.

#### **Artículo 17.- Daños a Bienes Municipales**

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de diez a cincuenta dólares.

Dicha multa será aumentada hasta en una tercera parte del máximo si el infractor fuere empleado de esta municipalidad, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo a que hubiere lugar.

#### **Artículo 18.- Hostigamiento Sexual en Espacio Público**

El que, por medio de frases o proposiciones indecorosas, ademanes o gestos, tocamientos, o asedios impertinentes, ofenda o atente contra la moral de las personas en espacios públicos o bajo administración municipal será sancionado con multa de diez a veinticinco dólares.

#### **Artículo 19.- Actos Sexuales en Lugares Públicos**

El que realizare o promoviere actos sexuales en los lugares públicos, será sancionado con una multa de diez a veinticinco dólares.

La multa a la que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta una quinta parte del máximo si la infracción fuera cometida utilizando menores de edad, sin perjuicio del oficio correspondiente a la Fiscalía General de la República, informando de tal ilícito.

#### **Artículo 20.- Acumulación de Basura o Ripio**

El que arrojar basura o ripio en lugares no autorizados o que no realice las diligencias pertinentes para ponerla a disposición del tren de aseo o del personal de aseo y barrido de calles será sancionado con multa de quince dólares.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros escolares, centros de salud, zonas verdes o parques, o que con dicha acumulación se afecte gravemente el sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta una tercera parte del máximo.

#### **Artículo 21.- Contaminación del Aire**

El que realizare de manera irresponsable la quema de materiales que por su naturaleza contaminante deban ser tratados en lugares alejados de centros urbanos, tales como productos derivados del petróleo, llantas, cauchos, neumáticos, plásticos, etc. Será sancionado con multa entre diez a treinta dólares.

Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, mercados, zonas verdes, parques o de patrimonio municipal, o en aquellos lugares de gran concentración o tránsito de personas.

#### **Artículo 22.- Control de Ruidos**

El que se excediere en el uso de aparatos de reproducción magnetofónicos o digitales ocasionando con ello un grave perjuicio a la tranquilidad de las personas será sancionado con multa de veinticinco a cincuenta dólares.

Dicha multa se incrementará hasta en una tercera parte si la infracción fuere cometida en la cercanía de centros educativos, centros de salud, parques, zonas verdes etc.

Para los fines de esta ordenanza se entenderá que el ruido no ocasiona perjuicio a los vecinos, transeúntes o usuarios de establecimientos públicos, cuando no trascienda del ámbito privado o en el caso de las casas comerciales hasta un volumen considerado no estridente.

#### **Artículo 23.- Comercio de Animales y Plantas Sujetos a Protección de las Leyes**

El que con el ánimo de lucro para sí o para tercero, ofrezca, exponga y venda al público, Animales o Plantas que se encuentren protegidos por las Leyes Ambientales de la República será sancionado con multa entre quince y treinta dólares.

La multa mencionada en el inciso precedente será aumentada hasta una tercera parte del máximo, cuando el infractor fuere autoridad, funcionario o empleado público y que por la naturaleza de su trabajo tenga obligación de proteger las especies en peligro de extinción.

**Artículo 24.- Fumar en Lugares no Autorizados**

El que obviando de manera irrespetuosa las advertencias y prohibiciones de no fumar en lugares públicos o de acceso al público, será sancionado con multa de once dólares.

La multa a que se refiere el inciso precedente se incrementará hasta en una tercera parte del máximo cuando la infracción se cometiere dentro de las instalaciones de los centros educativos, centros de salud, etc., o en forma inductiva a dicha práctica en presencia de menores de edad.

**Artículo 25.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados**

El que llevare a cabo la evacuación de necesidades fisiológicas en lugares no destinados a tal fin, o en establecimientos o vías públicas será sancionado con multa de once dólares.

**Art.26.- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas en lugares y/o horas no autorizados**

La persona que vendiere o suministre bebidas alcohólicas mayor al 6% de volumen de alcohol, sin contar con los permisos correspondientes para tal fin será sancionado/a con multa de cincuenta dólares. En la misma sanción incurrirá el propietario/a, representante Legal, encargado/a, dependiente o cualquier otro, que en el momento del cometimiento de la presente contravención esté a cargo del establecimiento comercial; y que, sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas; y en caso de reincidencia se ordenará el cierre definitivo del establecimiento. Todos los negocios o establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas deberán contar con las condiciones necesarias de baños sanitarios para el uso de los consumidores.

**Art.27.- Realización de Construcciones Sin Previa Autorización**

El dueño que ordene una construcción de cualquier tipo sin previa autorización de parte de la Municipalidad o de la Oficina de Planificación de la Región La Libertad será sancionado con multa de un salario mínimo vigente.

La misma infracción se dará para el albañil o encargado de la construcción que haga sus veces para todo proyecto de construcción que se desee llevar a cabo y que iniciare sin previa autorización de parte de la municipalidad o la oficina de planificación OPAMUR.

En todo caso la Municipalidad procederá según el caso, a ordenar la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de esta ordenanza, todo a costa de los contraventores, sin perjuicio de lo que la respectiva municipalidad les pueda ordenar a la presente ordenanza y demás leyes aplicables.

**CAPITULO III****SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Art.28.- Las Sanciones Administrativas aplicables por esta Ordenanza son:**

- a) Decomisos,
- b) Trabajo de utilidad Pública o Servicio Social Comunitario,
- c) Multas,
- d) Cierre Definitivo

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de Convivencia establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar a contravención que serán ventiladas por el Delegado/a y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, observando además los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica del contraventor/a y la pertinencia de la sanción.

**Art.29.- Decomiso**

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrantia o reincidencia; el Delegado/a podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien con el cual se contraviere, en los casos previamente establecidos en la presente ordenanza, y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor/a sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio conforme a esta ordenanza en donde se deberá resolver el destino del bien decomisado.

El/la Agente municipal que interviniere en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza; podrá, practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

Los bienes decomisados se devolverán mediante solicitud por escrito, anexo el recibo debidamente pagado de la multa impuesta. Si en un plazo de tres meses el bien no ha sido reclamado será el/la Delegado/a Municipal quien determine el destino del mismo.

#### **Art.30.- Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Social Comunitario**

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social Comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor /a. El trabajo de utilidad pública o servicio social Comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor/a, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor/a, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicios social Comunitario, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cinco dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de multa impuesta.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor/a deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

#### **Art.31.- Multa**

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado /a Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor /a. La sanción de multa obliga al contraventor/a, a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a la infracción cometida, como lo establece el Código Municipal.

La multa será pagada por el contraventor/a, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso, o podrá optar por la realización de trabajos comunitarios.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

Cuando el contraventor/a no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado /a del Municipio al que pertenezca el contraventor.

#### **Art.32.- Cierre Definitivo**

El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de la presente Ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones.

### **CAPITULO IV**

#### **EXTINCCIONES Y EXENCIONES**

#### **Art. 33.- Extinción de la Acción y de La Sanción**

La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor/a
- b) Al año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquila, y la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y



La sanción Contravencional se extinguirá:

- 1) Por la Muerte del contraventor/a, y
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

#### **Art. 34.-Exención de Responsabilidad**

Estarán exentas de responsabilidad las siguientes personas:

- I. Los niños, niñas y adolescentes que se comprometan a cumplir con trabajo de servicio social.
2. Y los que se encuentren en el supuesto del Art. 27, núm. 4 del Cód. Penal

No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes.

#### **Art.35.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal**

Las sanciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

### **CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ESQUELAS**

##### **Art. 36.- De la Esquela de Emplazamiento o el Oficio de Remisión**

La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor /a que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado /a de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, éste deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado /a para ejercer su defensa.

El Oficio de Remisión es el documento con el cual los Agentes Municipales deberán remitir al Delegado/a Contravencional las denuncias recibidas.

La esquela de emplazamiento contendrá como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Identificación del supuesto/a infractor/a, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor /a, para efectos de poder emplazarlo/a posteriormente, así como el número del Documento Único de Identidad; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su Número de Identificación Tributaria; en caso que el infractor/a no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo/a por medio de dos testigos hábiles.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención
- 7) El nombre, cargo, y firma del Agente Municipal que levantó la esquela.
- 8) La firma del infractor/a, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores /as, por cada infracción cometida.

##### **Art.37.- Procedimiento de Imposición de Esquela**

Cuando una persona natural o jurídica, fuere sorprendido/a en flagrancia será el Agente quien le informare cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola, se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquela de Emplazamiento.

En caso que el contraventor/a se negara a dar su identificación se pedirá el apoyo de la Policía Nacional Civil y posteriormente se le entregará la esquela de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el Agente Municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor/a, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado /a en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para su debido control administrativo.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

#### **Art.38.- Valor de la esquila de emplazamiento o Acta de Inspección**

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

#### **Art.39.- Desestimación de la Esquila**

El Delegado/a desestimará las esquelas impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la Audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señalados en esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

#### **Art.40.- Recepción**

El Delegado/a al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor/a no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado.

#### **Art.41.- Contravenciones por Medio de Denuncia**

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, mismas que deberán ser remitidas al Delegado/a contravencional, en un término de tres días hábiles.

#### **Art.42.- Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio**

Recibida la denuncia u oficio y en los casos en los que no se haya solicitado previamente audiencia, el Delegado/a deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal.

En todas las audiencias que celebre el Delegado deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradicтор del presunto infractor, siendo en lo posible el Agente Municipales que ha impuesto la esquila. Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste. Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

#### **Art.43.- Norma para la valorización de prueba**

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

#### **Art.44.- Asistencia Legal**

Los contraventores/as de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos/as por un abogado/a, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

#### **Art.45.- Presencia de Peritos**

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado /a, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial].

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo quien lo propone.

**Art.46.- Fallo de la Resolución en Audiencia**

Oído el/la presunto/a responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado /a resolverá en el acto de forma simple y de manera oral, pero en todo caso su resolución deberá indicar:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Constancia de haber oído a los señalados como presuntos /as responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones contravenidas.
- 4) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- 5) Disposiciones en las que funda su resolución.
- 6) Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
- 7) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 8) Firma del Delegado/a Contravencional y las partes intervinientes.
- 9) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

**Art.47.- Notificación de la Resolución**

Si la resolución fuere en Audiencia el contraventor /a quedara notificado de ella, debiendo el Delegado /a entregar las copias de la resolución emitida si éste la solicitare.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada automáticamente.

**Art.48.- Devolución del Decomiso**

Si el contraventor/a es absuelto/a por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor/a ha sido condenado/a en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

**Art.49.-Recurso de Apelación**

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado /a se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

**Art.50.- Procedimiento Especial de Cierre Definitivo**

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la Comercialización de consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, en calidad de reincidente se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- a) Ya habiendo agotado el debido proceso por la infracción del Art. 26 de la presente Ordenanza, en una segunda ocasión y aún persista la contravención.
- b) Se efectuará una inspección por el Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de verificar si en el establecimiento comercial, permite el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia o autorización de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora.
- c) Si se comprobare por medio de la inspección que el establecimiento está operando sin lo antes mencionado en el literal b, se iniciará el procedimiento sancionatorio por medio de un auto dictado por la Delegación Contravencional, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, a efecto que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según sea el caso, en un plazo perentorio de tres días hábiles posteriores de la respectiva notificación.
- d) Si no presenta la prueba de descargo, la licencia o el permiso correspondiente, se tendrá por establecida la violación a la presente, se emitirá resolución o Fallo Condenatorio previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- e) El encargado de diligenciar el cierre definitivo será el Director del Cuerpo de Agentes Municipales

**Art.51.- Certificación y Ejecución de la Resolución**

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el Recurso fuera declarado inadmisibile, el Delegado extenderá la certificación de la resolución a la unidad responsable, para que se haga ejecutar la resolución por la vía administrativa.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal; el Tesorero Municipal remitirá dicho informe al Apoderado General Judicial del Municipio de Rosario de Mora, para su correspondiente proceso.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio de Rosario de Mora, si se presta bajo control de una institución pública, privada o del Cuerpo de Agentes Municipales de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad. La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

**Art.52.- Cobro Administrativo de la Multa**

Una vez firme la multa, la Municipalidad por medio de la Unidad responsable al efecto, iniciará el cobro administrativo correspondiente, pudiendo dar aviso por medio escrito a cada contraventor, para hacer del conocimiento a los infractores la obligación del pago de la multa y prevenirles que en caso de no efectuar el pago de la misma, la Municipalidad queda facultada para iniciar el procedimiento del Cobro Judicial sobre el saldo de la multa adeudada, dicho procedimiento se realizará de conformidad al artículo 119 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal.

**Art.53.- Procedimiento del Cobro Administrativo**

El Delegado remitirá las certificaciones de las resoluciones a la unidad responsable del cobro administrativo. Quien se encargará de notificar por escrito el cobro de la multa, otorgándoseles un plazo de treinta días para efectuar el pago, contados a partir de la notificación del cobro, quedando una copia de la misma en el expediente del contraventor.

Se podrá realizar una segunda notificación personal de cobro, esta vez otorgando un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, dejando constancia en el expediente que el cobro administrativo fue agotado.

**CAPITULO VI****DISPOSICIONES FINALES****Art.54.- Conteo de Plazos**

Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

**Art.55.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas**

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del Municipio de Rosario de Mora.

**Art.56.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**Art.57.- Carácter Especial**

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Rosario de Mora, que la contraríe.

**Art.58.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial por efectos de socialización con la población.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, a los seis días del mes de febrero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

KARLA RENEE GUERRA ROMERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES  
ANA LORENA CRUZ (AMALC) DEL MUNICIPIO  
DE NUEVA TRINIDAD**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, SIMBOLOGIA, NATURALEZA,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

**DENOMINACIÓN**

Art. 1.- Constitúyase en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, la Asociación de mujeres denominada, Asociación de Mujeres "Ana Lorena Cruz" la cual será reconocida por las siglas "AMALC" y en los presentes estatutos se podrá denominar la Asociación.

**DE LA SIMBOLOGIA**

La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo una rosa que por naturaleza simboliza el amor, respeto, valentía y la belleza sublime de las mujeres, las manos entrelazadas significan el apoyo mutuo, solidaridad, unión y fuerza para lograr el desarrollo equitativo de las mujeres que a su alrededor se lee: Asociación de Mujeres Ana Lorena Cruz y su lema "Mujeres de Nueva Trinidad, trabajando por el desarrollo y la equidad"

**NATURALEZA.**

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa, para el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

Esta Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, ejercerá sus funciones en el municipio, y se reunirán en el lugar acordado en Asamblea General.

**PLAZO.**

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la organización de las mujeres del municipio de Nueva Trinidad, fomentando valores como: la participación política y ciudadana, en los diferentes espacios de toma de decisiones.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad cooperación mutua entre las mujeres.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación de lideresas comunales, directivas de proyectos sociales y económicos.
- d) Fortalecer la organización de mujeres, haciéndoles partícipes de la realidad y responsabilidad del desarrollo del municipio.
- e) Contribuir al desarrollo social, económico, productivo y cultural de las mujeres del municipio y trabajar en forma armoniosa con los planes de desarrollo local impulsados por la municipalidad y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales en beneficio de las mujeres.

**CAPITULO III  
DE LAS SOCIAS**

Art. 5.- Las Socias podrán ser:

- a) Socias fundadoras.
- b) Socias activas.
- c) Socias honorarias.

**Son Socias fundadoras.** Todas las mujeres que firman el acta de constitución de la Asociación.

**Son Socias Activas.** Todas las mujeres que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos.

**Son Socias honorarias.** Aquellas mujeres naturales o jurídicas que realizan una destacada labor por la Asociación en cualquier lugar o dado la ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda dicha calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6.- Para ser socias activas deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) De 18 años cumplidos en adelante.
- b) Residir en el municipio.
- c) Aporte de cuota voluntaria de veinticinco centavos de dólar al mes.
- d) Apoyar con las tareas que la Asociación requiera.
- e) Participar activamente.
- f) Cumplir con el reglamento interno de la Asociación.
- g) Ser respetuosa de las demás mujeres.
- h) Tener buena conducta.
- i) Llenar una hoja de afiliación.

Art. 7.- Las interesadas en participar en la Asociación deberán solicitarlo de forma verbal o escrita a la Junta Directiva en la que harán manifestar la voluntad de pertenecer a la Asociación y el compromiso de cumplir con los estatutos al comprobar que cumple con los requisitos establecidos, de los literales del artículo anterior se procederá a incorporarlas quienes serán juramentadas en el pleno de la Asamblea General.

**DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS**

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de asociadas en el cual habrá una sección para mujeres fundadoras, activas y honorarias.

En cada registro deberá indicar el nombre y las generales de las inscritas, edad, domicilio, documento único de identidad y la fecha de ingreso.

**DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.**

Art. 9.- Son derechos de las Socias:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar propuesta y sugerencia a la Junta Directiva.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electa para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Auto proponerse para pertenecer a la Junta directiva y cualquier comisión.

- g) Los demás que establecen los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de las Asociadas:

- a) Cooperar en la organización para la promoción de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales y todas las actividades que promuevan la Asociación.
- c) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las miembros de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionado con los fines de la Asociación.
- f) Espíritu de servicio, incremento de Socias, el buen prestigio de la Asociación
- g) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea.

Art. 11.- La calidad de Asociada se perderá por renuncia expresa o tácita, Expulsión o por muerte.

La calidad de Socia se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte, será expreso cuando la socia lo solicite por escrito o verbal, será tácito cuando la Socia cambie de residencia o se ausente por un periodo mayor de seis meses o por motivo de causa justificada.

Art. 12.- La calidad de Socia se suspenderá:

- a) Por realizar actos en contra del prestigio de la Asociación o de las Socias.
- b) Por incumplimiento de los deberes que les impone la calidad de Socias.

Art. 13.- Cuando una socia incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas anteriormente, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión de la Asociación, la socia podrá ejercer su defensa y demostrar lo contrario recurriendo ante la Junta Directiva quien podrá dar su fallo definitivo en un máximo de 3 días hábiles del cual se hará un informe que se leerá en la Asamblea General.

Art. 14.- Las miembros de la Asociación podrán ser expulsadas de la misma por las causas siguientes:

- a) Mala conducta plenamente comprobada, presentar denuncias que no sean comprobadas y que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse a abandonar sin motivos justificados el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubieren encomendado la Asamblea o la Junta Directiva, siempre que éstos fueren aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

## CAPITULO IV

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.- La Directiva y administración de la Asociación se encuentra constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todas las socias activas quienes se reunirán ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 17.- Las convocatorias para las Asambleas ordinarias se harán por medio escrito, explicando la hora, día, lugar y agenda a tratar, con ocho días antes de la celebración de la asamblea, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalada por falta de quórum o por fuerza mayor o caso fortuito, se celebrará la sesión una hora más tarde. Esta segunda convocatoria será válida con el número de asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

Art. 18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más una de la miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán con la mitad más una de las asistentes.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las miembros de la Junta Directiva.
- b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Aprobar los planes, presupuestos e informes de la Asociación.
- e) Otorgar la calidad de socias honorarias y activas.
- f) Suspender por causas justificadas a las miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva deberá estar representada por mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por 8 miembros representantes de cada uno de los cantones y caseríos, con expresiones organizadas y no organizadas que deseen participar dentro de la asociación, del municipio de Nueva Trinidad.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y sesiones extraordinarias cuando sean necesarias a solicitud de la secretaria general de seis miembros de la Asociación.

Art. 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por la mitad más una.

Art. 24.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas por un periodo de dos años y podrán ser reelectas sólo para un periodo más, ocupando otro cargo.

Art. 25.- Para ser miembras de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener un año como mínimo de ser parte de la Asociación de mujeres.
- b) Ser socia activa.
- c) Cumplir con la edad establecida en los presentes estatutos.
- d) No poseer parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otra miembra de la Junta Directiva.
- e) Estar solvente con la cuota establecida.
- f) Las miembras de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea Ordinaria, por las dos terceras partes de la asistencia.
- g) No haber perdido el derecho de ciudadana en el año anterior a su elección por causal mencionada en el artículo 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación.
- h) No haber defraudado a la Asociación o a otra directiva en la que haya sido miembra.

Art. 26.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, las destituciones después de tres amonestaciones por faltas leves o la primera si se trata de faltas graves.

Art. 27.- La destitución se aplicará también en caso de que las asignadas para la representación legal de la Asociación abandonare o no cumplieren con las atribuciones; se convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir a nuevas miembras de la Directiva.

Art. 28.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, así como el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y de unidad.
- d) Cualquier otra conducta que perjudique los intereses de la Asociación.
- e) Incumplimiento de reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 29.- Serán faltas graves, cuando se compruebe que la Junta Directiva, una o varias miembras de la misma ha obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

#### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 30.- Atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Conocer la solicitud de ingreso de las Asociadas y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- b) Mantener relaciones con instancias locales, nacionales e internacionales y entidades públicas o privadas ONGS para la elaboración y gestión de proyectos en beneficio de la Asociación.
- c) Planificar y organizar actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Incentivar a las Asociadas para que se mantengan activas en la Asociación.
- e) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- h) Elaborar informe de las actividades realizadas de la Asociación y someterlas a aprobación por la Asamblea General.
- i) Elaborar el plan de trabajo anual con su presupuesto para el logro de los objetivos de la Asociación y presentarlos ante la Asamblea General para su aprobación.
- j) Elaborar planes programas y proyectos y gestionarlos ante la Alcaldía. Cooperación nacional e internacional para el desarrollo de las acciones planteadas.
- k) Convocar a reuniones de Asamblea Generales, ordinarias y extraordinarias.
- l) Elaborar el reglamento interno o sus reformas, socializarlo en la Asamblea General para su aprobación.
- m) Gestionar, celebrar firmar cartas de compromisos, entendimientos, convenios y contratos.
- n) Asegurar que los fondos financieros de la Asociación sean depositados en instituciones bancarias con sus respectivos refrendarios.
- o) Crear y supervisar los registros contables y ejecutar los procedimientos administrativos para garantizar la transparencia de la Asociación.

Art. 31.- La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Secretaria General.
- b) Secretaría Adjunta y de Organización e incidencia política.
- c) Secretaria de Actas.
- d) Secretaría de Finanzas.
- e) Secretaria de Asuntos Legales.
- f) Secretaria prevención de violencia y Salud.
- g) Secretaria de mujer joven y Educación.
- h) Secretaria de gestión y proyectos.

#### **ATRIBUCIONES DE LAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria General.

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ejercer la conducción operativa junto con la Secretaria Adjunta.

- c) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con la Secretaria de Asuntos Legales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- e) Coordinar las diferentes actividades que se realicen desde la Asociación.
- f) Firmar con la secretaria de finanzas los documentos de pagos y autorizar los gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- g) Elaborar la propuesta de agenda para las sesiones y Asambleas de Asociadas.
- h) Proponer a la Junta Directiva el plan de trabajo anual.
- i) Llevar un registro de los proyectos, programas y planes en ejecución, verificando las gestiones para solventar los problemas que puedan presentarse.
- j) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría Adjunta.

- a) Sustituir a la Secretaria General en caso de su ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Ejercer la dirección junto con la Secretaria General.
- c) Elaborar los planes, proyectos de la Asociación y redactar todos los documentos que sean requeridos para su gestión y ejecución en coordinación con la Secretaria de gestión y proyectos.
- d) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea General.
- e) Fortalecer la organización e iniciativas de las mujeres del Municipio (comités comunales de mujeres y otras expresiones organizadas de mujeres)
- f) Promover la organización y participación de más mujeres dentro de las ADESCOS y en los diferentes espacios comunales y municipales.
- g) Fortalecer las alianzas con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales
- h) Promover el quehacer de la Asociación en la incidencia política para el desarrollo de la mujer.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas.

- a) Llevar el libro de actas actualizado de la Asamblea General y Junta Directiva donde se haga constar los acuerdos de la Asociación.
- b) Llevar el archivo de la Asociación.
- c) Guardar los documentos, libros y correspondencia que le sean confiados.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a las miembros de la Junta Directiva para sus reuniones y a todas las Asociadas, para las Asambleas.
- e) Recibir y enviar la correspondencia de la Asociación que autorice la Junta Directiva.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y demás miembros de la Asamblea General.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- 1) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria debidamente aprobada.
- 2) Firmar con la Secretaria General los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- 3) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación.
- 4) Llevar los libros de contabilidad necesarios para las actividades de la Asociación.
- 5) Presentar un informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación.
- 6) Presentar un balance de la situación financiera a la Asamblea General anualmente.
- 7) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Verificar los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación.
- c) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.
- d) Asesorar a la Junta Directiva cuando la Secretaria General va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios o acuerdos celebrados con personas naturales o jurídicas.
- e) Velar por los derechos de las Asociadas juntamente con la Secretaria General. Asesorar a la Junta Directiva cuando la secretaria general va a firmar documentos de carácter legal provenientes de actas, convenios, contratos o acuerdos celebrados con personas naturales.
- f) Velar la legalidad de los documentos, bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
- g) Colaborar en la elaboración de las reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- h) Representar legalmente a la Asociación juntamente con la secretaria general y la Secretaria Adjunta y de Organización e incidencia política.

Art. 37.- Secretaria de prevención de violencia y Salud:

- a) Fortalecer nuestra autoestima; en prevención de la violencia contra las mujeres
- b) Promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.
- c) Promover y coordinar campañas sobre prevención de violencia hacia las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de las mujeres.



Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer o de Género de la Alcaldía, actividades en beneficio de la prevención de violencia hacia las mujeres del municipio

- a) Promover la formación de las mujeres en salud integral.
- b) Promover los derechos de la salud de las mujeres y salud sexual y reproductiva.
- c) Promover y coordinar campañas sobre la salud preventiva de las mujeres con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Coordinar y apoyar todas las actividades que vayan en beneficio de la salud de las mujeres del municipio con instituciones estatales y privadas que promuevan y ejecuten proyectos en beneficio de la salud de las mujeres.
- e) Coordinar con la Comisión de Género del Concejo Municipal, Unidad de la Mujer o de Género de la Alcaldía, actividades en beneficio de la salud de las mujeres del municipio.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Mujer joven y de Educación.

- a) Implementar cursos de formación y capacitación que promuevan las habilidades, valores éticos y morales de las jóvenes del Municipio.
- b) Identificar y promover sitios de recreación que permitan el desarrollo integral de las mujeres.
- c) Promover la organización de mujeres jóvenes, para que participen en los diferentes espacios.
- d) Participar en campañas dirigidas desde la Asociación.
- e) Organizar comités juveniles de mujeres.
- f) Fortalecer y desarrollar programas educativos para las mujeres, en la temática política desde la perspectiva de género.
- g) Coordinar con ONGS que trabajan por los derechos de las mujeres para realizar talleres sobre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- h) Impulsar y desarrollar programas para las Asociadas, fundadoras y nuevas en formación en género y talleres vocacionales.
- i) Promover programas de arte y cultura en beneficio de las mujeres.
- j) Gestionar intercambios de experiencia con otras asociaciones de mujeres.

Art. 39.- Son atribuciones de la secretaria de gestión y proyectos:

- a) Elaborar un plan de mediano plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del municipio.
- b) Elaborar proyectos, que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- c) Velar porque los proyectos de desarrollo municipal tengan enfoque de Género, y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de la mejor manera.
- d) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización e incidencia política:

- a) Fortalecer la organización e iniciativas de las mujeres del Municipio (comités municipales, Asociación de mujeres).
- b) Promover la organización y participación de más mujeres dentro de las ADESCOS y en los diferentes espacios comunales y municipales.
- c) Fortalecer las alianzas con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Promover el quehacer de la Asociación en la incidencia política para el desarrollo de la mujer.
- e) Contribuir a mejorar la participación ciudadana de las mujeres en los diferentes espacios de tomas de decisiones, desde las mujeres y para las mujeres.
- f) Potenciar el nivel de conocimiento de los derechos humanos de las mujeres
- g) Acompañar y asesorar a las mujeres en sus demandas prácticas y estratégicas para mejorar su condición y posición de vida.
- h) Hacer contraloría social desde la Asociación.
- i) Incidir desde la Asociación en políticas públicas a favor de las mujeres.
- j) Realizar análisis debate sobre la realidad socio-económica y política, con perspectiva de género.

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaria de gestión y proyectos.

- e) Elaborar un plan de mediano plazo, tomando en cuenta los fines y las necesidades de la Asociación, para su buen funcionamiento en beneficio de las mujeres del municipio.
- f) Elaborar proyectos, que recojan los intereses y necesidades de las mujeres.
- g) Velar porque los proyectos de desarrollo municipal tengan enfoque de Género, y verificar que cada uno de ellos se estén ejecutando de tal manera como se gestionaron, verificando que los recursos humanos y materiales sean aprovechados de la mejor manera.
- h) Dotar toda la información requerida a solicitud de la Junta Directiva o Asamblea General.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Cuotas y contribuciones de sus afiliadas, de cualquier aporte que vengan de diferentes fuentes, los ingresos provenientes de diferentes actividades lícitas, realizados para incrementar los ingresos de la asociación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título.
- c) Las donaciones o financiamiento que se adquieren de otras instituciones públicas, privadas, de mujeres o mixtas.

Art. 44.- Los fondos de la asociación serán depositados en una institución financiera lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación siendo manejada con la firma de la Secretaria General, Secretaría de Finanzas y Asuntos Legales.

Art. 45.- La Secretaria General, Secretaría de Finanzas y Asuntos Legales, responderán personal o solidariamente según el caso por los movimientos de cuotas bancarias

Art. 46.- Al finalizar el periodo de la Directiva, está en la obligación de traspasar el patrimonio a la nueva Directiva, en Asamblea general a más tardar treinta días después de haber tomado posesión levantando acta de lo que se entregue.

Art. 47.- Si la Directiva saliente no entregare el patrimonio en el tiempo establecido, la nueva Directiva las convocará a Asamblea General si no acatare se procederá a las instancias penales correspondientes.

#### CAPITULO VI.

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.- La Asociación podrá buscar apoyos de asesoría técnica para sus operaciones y le dará rendición de cuentas a la Asamblea cada seis meses, con documentos, facturas, recibos, y lo que sea necesario.

#### CAPITULO VII

#### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 49.- La modificación de estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General con los votos de las dos terceras partes de todas las socias.

Art. 50.- La modificación se presentará a la alcaldía municipal de Nueva Trinidad, para su aprobación y posteriormente se publicará en el Diario Oficial. Los gastos de su publicación serán por cuenta de la Asociación.

#### CAPITULO VIII

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliadas.

Art. 52.- Son causales para disolver la Asociación:

- a. Por la disminución de sus miembros, en un 50%.
- b. Por no poder desarrollar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c. Cuando su funcionamiento no se ajuste a los aspectos legales.

Art. 53.- Al acordarse la disolución deberá conformarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegadas/os municipales y por tres representantes de la Asociación quienes serán electas en Asamblea extraordinaria, dicha comisión dispondrá de 60 días para la liquidación.

Art. 54.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a la disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se soliciten.

Art. 55.- La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al concejo municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión a la municipalidad, emitirá un acuerdo municipal el cual será publicado una sola vez por cuenta de la Asociación en el Diario Oficial.

Art. 56.- Los fondos remanentes y bienes e inmuebles de la Asociación una vez disuelta serán repartidos por las socias activas y que hayan ido al día con las aportaciones.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 57.- La Asociación utilizará sus propios recursos y lo obtenido de otras fuentes, donaciones, aportes, etc.

Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, cuando ésta lo requiera.

#### LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 58.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para ser constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá el objeto del libro y número de folios, éstos serán firmados y sellados por la presidenta de la Junta Directiva.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado será habilitado para el siguiente año, agotados los folios se pondrá en el último una razón de cierre firmado y sellado por la presidenta y secretaria.

Art. 59.- Estos estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL CON PREVIA AUTORIZACION DEL ALCALDE.

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal llevó en el año 2022; se encuentra ACUERDO NÚMERO CUATRO DEL ACTA NÚMERO VEINTISIETE DEL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. ACUERDO NUMERO CUATRO.- El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4 del Código Municipal. Vista la solicitud de parte de la Asociación de Mujeres "ANA LORENA CRUZ", donde solicitan al honorable Concejo Municipal la Reforma de 10 Artículos de sus estatutos específicamente (21, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 56) y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, o al orden público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: De conformidad al Art. 30 numeral 10 y 23, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar la reforma de los estatutos en todas sus partes el cual ya consta con personería jurídica. Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial para dar legalidad.///R. Dubón///Alcalde///Municipal///M Navarrete Síndico Municipal///Y. Ortega///J. Alas///B. X. Orellana///Sria. Municipal/// """"RUBRICADA""""///.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser entregado a donde se estime conveniente se extiende, la presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad Departamento de Chalaténango, de conformidad con el artículo 55 numeral seis del Código Municipal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

REYNALDO DUBON RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. M076515)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de representante procesal del señor CEFERINO SERRANO, clasificadas bajo el número de referencia 00329-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal, a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CEFERINO SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ROSA OFELIA MOJICA DE SERRANO, quien fue de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer, el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, casada, costurera, originaria de Santa Ana, hija de Angela Mojica, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana, su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 380

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y seis minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se

ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora CELEDONIA TURCIOS DE ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en el Cantón El Algodón, Caserío El Caragual, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora DAYSI MARIBEL ROMERO TURCIOS, de oficios domésticos, del domicilio de Pasquina, Departamento de La Unión, Con DUI: 00784852-2, en calidad de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con los artículos 988 N°1 del C.Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 381

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y trece minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARTA LILA BENÍTEZ DE AZUCENA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores SERGIO IVÁN BENÍTEZ AZUCENA y HUGO ARMANDO BENÍTEZ AZUCENA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las catorce horas y tres minutos del día veintiseiete de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 382-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JOSEFINA RODAS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida a las tres horas y quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diez, en el Cantón Piedras Blancas, del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JOSÉ LEONEL RAMÍREZ RODAS, 2) AGUSTÍN RAMÍREZ RODAS y 3) AMADEO RAMÍREZ RODAS, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 383-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "CACAHUATIQUE EN ACCIÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACPA DE R.L."**, con domicilio en el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos noventa y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 384

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora FRANCISCA ANTONIA REYES conocida por FRANCISCA ANTONIA REYES VIUDA DE GUARDADO y ANTONIA REYES, quien al momento de fallecer era de noventa y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de la señora Maria Reyes, falleció el dieciséis de marzo de dos mil trece, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Derrame Cerebral, con documento único de identidad número: 02724807-7; a la señora SANTOS YSABEL GUARDADO VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, a con documento único de identidad número:03310379-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. M076331

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután. En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia El Renacer, Polígono "D", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa. Departamento de Usulután: al público para los electos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA PAULA CRUZ DE BENITEZ, de sesenta y siete años de edad, de Ama de Casa, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres tres seis tres tres - siete; Número de Identificación Tributaria: cero cero tres tres tres seis tres tres - siete; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionaria de los derechos hereditarios que sobre la mencionada herencia le correspondían a los señores: SONIA ELIZABETH BENITEZ DE VILLEDA, HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ Y PEDRO ELIAS BENITEZ CRUZ, quienes ostentan la calidad de hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO ELIAS BENITEZ FUENTES, quien

era conocido también como PEDRO ELIAS BENITEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete nueve seis cero seis - siete; y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve dos cero uno dos cinco tres - cero cero uno - ocho: ocurrida en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a la una hora con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecinueve; a consecuencia de Septicemia, enfermedad renal crónica grado cinco, con asistencia médica al momento de fallecer: siendo su último domicilio la Ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel; habiéndole concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,  
NOTARIO.

I v. No. M076332

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bufete Navas Urias, situado en CENTRO COMERCIAL BAMBUCITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MIRNA LISSETTE UMAÑA DE SANCHEZ, en su calidad de HIJA de la causante y en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la sucesión tenía el señor MARCIAL ERNESTO UMAÑA MONTEPEQUE en su calidad de Hijo de la causante, la Herencia Abintestato que tras su defunción dejó la señora ANA MIRIAN MONTEPEQUE ORDOÑEZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,  
NOTARIO.

I v. No. M076333

ANABELLA JARQUIN MONTOYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Satélite, Calle Constitución, S #20, San Salvador, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrito Notario, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora OSIRIS MARISELLA CENTENO ROMERO y al señor LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Whittier, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó la señora CELIA ROMERO RODRÍGUEZ, conocida socialmente por CELIA ROMERO, quien fue de ochenta años de edad; defunción ocurrida a las veintinueve horas y dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ANABELLA JARQUIN MONTOYA,

NOTARIO.

I v. No. M076334

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA HAYDEE ESPERANZA MONTOYA CASTILLO, conocida por HAYDEE ESPERANZA MONTOYA, quien fue de cincuenta, y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día tres de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sese. Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, a los señores BRENDA YESENIA MEDRANO MONTOYA, JOSE FRANCISCO MONTOYA MEDRANO y ADILSON MANUEL MEDRANO MONTOYA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante: confirniéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. M076338

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día seis de los corrientes; se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SOTERO MEDRANO, quien fuere de setenta y un años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Leonor Medrano; originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con último domicilio en la Ciudad de Katy, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional en Caserío Los Funes, Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos setenta y dos mil setenta y uno guión dos; quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, en Kindred Hospital-Sugar Land, Sugar Land, Fort Bend, Texas, Estados Unidos de América; de parte de la señora CARMEN MARIA HERNANDEZ DE MEDRANO, en calidad de cónyuge del causante,

Habiéndoles conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA

I v. No. M076339

MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y con oficina en: Calle San Antonio Abad, Urb. Pórtico San Antonio, pasaje principal No. 10-A, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día quince de marzo del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día cinco de enero de dos mil ocho, dejará la señora MERCEDES DE JESÚS ZELIDON conocida por, MERCEDES ZELIDON, MERCEDES ZELEDON o MERCEDES ZELEDON MARTÍNEZ, quien fuera de noventa y ocho años de edad a la fecha de su defunción, ama de casa, soltera, salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, de parte del señor GIBRAN ARMANDO MARROQUIN ESPINOZA en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que les correspondía a LOS CEDENTES: señora HAYDEE MINERO — BURROWS conocida por HAYDEE MINERO ZELIDON y por HAYDEE MINERO ZELEDON en su calidad de hija legítima de la causante; Señores FRANCISCO EDUARDO FLORES ZELEDON y JOSE RICARDO FLORES ZELEDON, en su calidad de herederos definitivos de la sucesión Intestada que a su defunción dejó su madre la señora ARELY ZELEDON DE FLORES conocida por ARELY ZELEDON VIUDA DE FLORES, hija legítima de la causante y señora PATRICIA MARIA AUXILIADORA FLORES FIALLOS en su calidad de heredera definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejó su padre el señor MIGUEL ANGEL FLORES ZELEDON y quien fue declarado heredero definitivo de la sucesión Intestada que a su defunción

dejó su madre la señora ARELY ZELEDON DE FLORES conocida por ARELY ZELEDON VIUDA DE FLORES siendo esta última hija legítima de la causante la señora MERCEDES DE JESÚS ZELIDON conocida por: MERCEDES ZELIDON, MERCEDES ZELEDON o MERCEDES ZELEDON MARTÍNEZ; en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria relacionada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintitrés. -

MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. M076345

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la intercepción a la carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, Kilómetro tres, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario pronunciada, a las once horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSUE AGUIRRE MENDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del señor FABIO HERNAN AGUIRRE CUBIAS, conocido por FABIO HERNAN AGUIRRE, FABIO AGUIRRE, FAVIO HERNAN AGUIRRE y FABIO H. AGUIRRE CUBIAS, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en CHC Providence Holy Cross Medical Center, Mission Hills, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y diez minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, Neumonía, Covid - Diecinueve, dejó el causante FABIO HERNAN AGUIRRE CUBIAS, conocido por FABIO HERNAN AGUIRRE, FABIO AGUIRRE, FAVIO HERNAN AGUIRRE y FABIO H. AGUIRRE CUBIAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Ministro, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y del domicilio de Lake, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo el último su domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero nueve uno nueve cuatro - uno. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076349

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, FINAL SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO EL ÁNGEL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, de las catorce horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, JAIME EDUARDO CRUZ y CARLOS ANTONIO MENJIVAR CRUZ, HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día trece abril de dos mil dieciocho, en la colonia IVU los cuarenta y cuatro, pasaje siete poniente, casa número cuarenta y cinco de la ciudad de Santa Ana, a las trece horas y cinco minutos, dejó su madre, señora MARIA TERESA CRUZ, conocida por TERESA CRUZ, en concepto de Herederos Testamentarios; en la sucesión de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,

NOTARIO.

1 v. No. M076351

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias el señor ANA DEL ROSARIO PALACIOS DE VALLADARES, de setenta años de edad, doméstica, Salvadoreño, originaria y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 02097870-2, en calidad de hija y Cesionaria de los Derechos que le corresponden a los señores Ana del Rosario Palacios de Valladares, Lorenzo Arnoldo Palacios Rivas, Mario Antonio Palacios Rivas, Ana Marina Palacios Rivas y José Rosa Palacios Rivas como hijos de la causante señora PAULA DE JESÚS RIVAS FLORES conocida por PAULA DE JESÚS RIVAS, PAULA RIVAS Y PAULA DE JESÚS RIVAS DE PALACIOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, Salvadoreña, Originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, siendo esa jurisdicción su último domicilio, hija de Cruz Flores y Mónico Rivas (fallecidos), quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y dos.-

Confiriéndose a la Aceptante y Cesionaria la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076362

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín, San Salvador, AL PUBLICO

HACESABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA MILAGRO RAMOS DE AGUILERA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RAMÓN AGUILERA ROMERO, quien falleció a los setenta y cinco años de edad, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, siendo en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de Esposa sobreviviente; y a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a los trece días del mes de Marzo de dos mil veintitrés.-

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076379

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha declarado a la señora BLANCA ARACELI SANDOVAL conocida por BLANCA ARACELY SANDOVAL y ARACELISANDOVAL; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor FREDY ADOLFO SANDOVAL RIVERA quien fue de cuarenta años de edad, Agricultor, Soltero, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, fallecido a las dieciséis horas cinco minutos, del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de "Alcoholismo Crónico"; en calidad de madre del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M076389

YO, JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILÉS, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Los Espliegos, Casa 29-4, Colonia San Francisco, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA DIEGA RAYMUNDO, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta-nueve, como Heredera Definitiva y Universal con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ SILVESTRE PÉREZ GARCÍA, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, a los setenta y un años de edad, en su casa ubicada en Caserío Tasajera, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de la sucesión del causante y que le correspondían a los hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILÉS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076406

YO, JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILÉS, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Los Espliegos, Casa 29-4, Colonia San Francisco, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO REINA ARIAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Gerente, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos-ocho, como Heredero Definitivo y Universal con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ALBERTO SALVADOR REINA ARIAS, quien falleció el día once de enero de dos mil diecisiete, a los setenta y siete años de edad, en su casa ubicada en la Urbanización Independencia, Pasaje Uno de Mayo, número dos, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente



del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILÉS,

NOTARIO.

1 v. No. M076408

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.400-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JUAN ESPINOZA CASTRO, conocido por JUAN ANTONIO ESPINOZA CASTRO, quien fue de setenta y siete años a su deceso, jardinero, casado, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Ángel Espinoza y Victoria Castro, fallecido el día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Estados de FAIRFAX, VIRGINIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo San Julián, Sonsonate, el lugar de su último domicilio en este país de parte del señor JAIME AMBROCIO HERNANDEZ ESPINOZA como hijo sobreviviente del de cujus.-.

Al heredero declarado señor JAIME AMBROCIO HERNANDEZ ESPINOZA, mayor de edad, jardinero, del domicilio Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con DUI N° 05003682-3; como hijo, del de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés. - LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

1 v. No. M076431

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-176-2022-3, se ha declarado al señor Ángel Antonio Chávez Funes, mayor de edad, sastre, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número

01240550-9 y número de identificación tributaria 1010-190660-102-7, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Candelaria de Jesús Funes viuda de Chávez conocida por Candelaria Funes, Candelaria de Jesús Funes, Candelaria Funes de Chávez y por Candelaria de Jesús Funes Rivas, quien fuera de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel Funes y Concepción Rivas, portadora de su documento único de identidad número 00341303-2 y número de identificación tributaria 1010-020223-103-1; quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Genoveva Candelaria Chávez Funes en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. M076439

---

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA. Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las once horas treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo, en consecuencia, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día dos de agosto del año dos mil diez, dejó la causante Alicia del Carmen Pineda Coto, de setenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad número: 01500553-6, y número de Identificación Tributaria: 0614-190737-103-9, hija de José Ángel Coto y Vinicia Pineda, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor Walter Wilfredo Pineda, de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00881000-1, y número de Identificación Tributaria: 0614-040571-120-4, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Alicia del Carmen Pineda Coto, a través de su representante procesal, Doctor José Obdulio Dinarte Hernández.

Confírase al aceptante Walter Wilfredo Pineda, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que el mismo ha sido declarado Heredero Definitivo. Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. M076440

LA NOTARIO: GLORIA ALEJANDRA REYES VASQUEZ, con Despacho Notarial, ubicado en Colonia Victoria, Av. Alvarado contiguo a Gasolinera UNO, segunda planta, Local 2, San Salvador, Tel. 7468-8868

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés; se ha Declarado a la señora JUANA ANTONIA RECINOS DE SERRANO, en su calidad de Heredera Testamentaria DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del de cujus, de los bienes que a su defunción dejara el causante Rafael Antonio Serrano Cáceres, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, a las veintitrés horas del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.-

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.- San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-

LICDA. GLORIA ALEJANDRA REYES VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076452

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-98-2022-2, se ha declarado a las señoras: a) Ingrid Yaneth Urbina, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03085306-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-010785-101-4; y b) Hilda Gloria Martínez Guardado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05931562-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-080999-105-1; herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Isidro Urbina, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Basilia Urbina, titular de su Documento Único de Identidad número 00680662-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-100255-102-0; quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Silvia Urbina viuda de Martínez, esta última en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076481

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 98-3/22 se declararon Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario a los señores: 1) Rosa Emilia Barrios de Pérez, de 68 años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01065196-8 y con Número de Identificación Tributaria 0515-310554-101-4; 2) Mariana Monroy viuda de Carrillos, de 47 años de edad, empleada, viuda, salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00792878-8 y con número de Identificación Tributaria 0515-280375-103-2; 3) José Leonel Barrios Pérez, de 44 años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01188468-7 y con número de Identificación Tributaria 0107-090678-101-0; 4) Manuel de Jesús Pérez Barrios, 42 años de edad, comerciante, soltero, salvadoreño, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02538091-2 y con número de Identificación Tributaria 0301-261279-102-2; 5) Blanca Lidia Pérez Barrios, de 37 años de edad, comerciante, soltera, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03015867-1 y con número de Identificación Tributaria 0301-200385-103-5; 6) Rosa Margarita Pérez de Martínez, de 34 años de edad, comerciante, casada, salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04062068-8 y con número de Identificación Tributaria 0302-210988-102-8; 7) María Verónica Pérez de Rosa, de 31 años de edad, empleada, casada, salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 04627957-4 y con número de Identificación Tributaria 0302-250491-105-0; 8) María Mercedes Pérez de Rivera, de 28 años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, del domicilio de esta ciudad de Armenia, con Documento Único de Identidad Número 04961885-8 y 9) Reina Isabel Pérez Barrios, de 27 años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 05270109-2 y con Número de Identificación Tributaria 0302-220795-103-4 en su orden, cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Martha Gloria Barrios de Gómez, hija del causante y los restantes hijos del causante José Blas Pérez Torres conocido por José Blas Pérez, quien falleció a las 6:00 horas del día 8 de julio del año 2020 en Cantón La Puerta de esta ciudad de Armenia, a consecuencia de sospecha de covid 19, paro respiratorio, sin asistencia médica, de 75 años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo del señor Rosa Torres y de la señora Evangelina Pérez, originario y con último domicilio en esta ciudad.

Y se confirió a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. M076495

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:20 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 89 -4-2022, en la cual se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Claudia María Pineda Guevara, Rey Geovany Pineda Guevara, Tito Noel Guevara Pineda y Wilian Raúl Pineda Guevara, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Francisca Alicia Guevara, quien fuera de 63 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, la que falleció a las diez horas quince minutos del día veintiocho de octubre del año 2016, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencias de Shock Séptico, sospecha de TB Pleural Encefalopatía Hepática, Hepatopatía Crónica Alcohólica, Epilepsia, defunción certificada después de fallecida, hija de María Guevara, siendo esta ciudad su último domicilio.

Y se tuvo por conferido a los señores Claudia María Pineda Guevara, Rey Geovany Pineda Guevara, Tito Noel Guevara Pineda y Wilian Raúl Pineda Guevara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. M076497

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores EDGARDO GUTIERREZ CASTRO, NEFTALY CASTRO GUTIERREZ, DELFINA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, MAYENDI GUTIERREZ CASTRO e IRMA ELIZABETH GUTIERREZ DE CALDERON en calidad de HIJOS del causante ANASTACIO GUTIERREZ LOPEZ conocido por ATANACIO GUTIERREZ LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. M076504

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Antonio Patrocinio Cuellar quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01065517-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050529-101-1, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-210-2022-1, como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Teodolinda Aguilar de Aguilar, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01778572-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050972-101-0 y María Corona Aguilar de Martínez mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01063660-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-260564-102-0, la primera como hija sobreviviente del causante y la segunda como cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Teodolinda Aguilar de Aguilar como hija del causante en comento en comento. Por tanto, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día trece de diciembre de dos mil veintidós. LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076521

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de marzo del presente año, ha sido declarada heredera Definitiva expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante señor BALTAZAR HJALMAR SARAVIA AMAYA, fallecido a las seis horas y cinco minutos del día veinticinco de Julio de dos mil veintidós, en Oakland, Alameda, California, de Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y un años. Mecánico, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a la señora GLORIA ISABEL AMAYA VIUDA DE SARAVIA. en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SUSSAN IRENE GODOY SANDOVAL, en calidad de esposa del mencionado causante, .

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. M076536

---

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en, Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 15 de marzo de 2023, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por el señor GABRIEL ANTONIO RIVAS VIERA, en su calidad de hijo, se ha declarado heredero ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por el causante TELESFORO REYES RIVAS ACOSTA, fallecido a las tres horas y treinta minutos del día primero de enero de dos mil seis, en Cantón Palacios jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y tres años de edad, Agricultor, en su calidad de hijo, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley -

San José Guayabal, 16 de marzo de 2023.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076543

---

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 14 de marzo de 2023, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la señora DALILA BEATRIZ BELTRAN DE MENJIVAR, se ha declarado heredera ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante AGUSTIN ARMANDO MENJIVAR

conocido por AGUSTIN ARMANDO MENJIVAR RIVERA, fallecido a las dos horas y nueve minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, del domicilio de Suchitoto, lugar de su último domicilio quien era de cincuenta años de edad, casado, Supervisor de ventas, en su calidad de esposa del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 15 de marzo de 2023.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076544

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dos minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor CARLOS ARMANDO BLANCO CHACON, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; a la señora MARÍA VIRGINIA SIERRA DE BLANCO conocida por MARÍA VIRGINIA SIERRA DE CHACON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponderían a los señores CARLOS ARMANDO BLANCO SIERRA, FRANCISCO JOSÉ BLANCO SIERRA Y VIRGINIA GUADALUPE BLANCO SIERRA. en calidad de hijos del causante. Y se ha confiérase a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORANA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M076550

---

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 C. Pte. y P. Av. Nte, Condominio Viena, local Nº 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito a las ocho horas del día veintiuno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante MARITZA YESSSENIA QUINTANILLA MAGAÑA, defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de la señora IRMA BEATRIZ GONZALEZ QUINTANILLA, en su concepto de hija de la de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076557

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en la calle San Carlos, y Sexta avenida Norte. Número uno- dos, Barrio San Carlos, de la Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente al Señor JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en su calidad de heredero y Cesionario Aceptante como HIJOS de la causante Señora CRISTINA CRUZ DE SANTOS u CRISTINA CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Bolívar y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión; Hija de Alejandra Cruz, y quien falleció a las cinco horas del día cinco de Septiembre del Año dos mil uno, en el Caserío La Paz, Cantón Sirama, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de La Unión, a consecuencia de Hidropeca con asistencia médica, En consecuencia se les confiere la Administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES. En la ciudad de La Unión, a las doce horas del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. M076558

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscrito a las ocho horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA ARGUETA FERNANDEZ, defunción ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos, del día trece diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en calle Real, Cantón San Ramón, San Pedro Nonualco, La Paz, siendo éste su ultimo domicilio; a los señores: JORGE WILFREDO ARGUETA ZOTELO, SANDRA ELIZABETH ARGUETA DE DOMINGUEZ, LUIS ROBERTO ARGUETA ZOTELO, JOSÉ ISRAEL ARGUETA ZOTELO y ROSA ALICIA DE JESUS ARGUETA DE BELTRAN, en su concepto de herederos testamentarios del de Cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076560

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó: ELDA CELIA REYES VIUDA DE URRUTIA O ELDA CELIA DE URRUTIA, fallecimiento que ocurrió el día catorce de diciembre del año dos mil catorce, en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, Comerciante en pequeño, y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de ABRAHAM ALBERTO URRUTIA REYES, en concepto de HIJO de la causante. En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,  
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. M076576

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO:

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE ABARCA BAIRES, fallecimiento que ocurrió el día cinco de junio del año dos mil veinte, en el Municipio de Tecoluca, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Agricultor, y siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, de parte de ANA MARIA CRISTABEL ABARCA RODRIGUEZ, en concepto de HIJA del causante. En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076577

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANDRES LEMUS MENJIVAR, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y tres años, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Graciela Menjívar y José Andrés Lemus, con Documento Único de Identidad 05590129-3, y Número de Identificación Tributaria 0512-030747-101-2, al señor WALTER ANDRES LEMUS CASTANEDA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad 03007783-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-130772-105-6, en su calidad de hijo del causante en mención.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. M076588

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO, Notario, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada, en Primera Calle Poniente, uno guión siete, a diez metros al costado poniente del Centro Judicial del Departamento de Ahuachapán; al PÚBLICO para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA HERNANDEZ MEDINA, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil once, en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a NOE DARIO HERNÁNDEZ MEDINA, en su calidad de hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés. -

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076615

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta y un minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor PORFIRIO HERIVERTO SORIANO, quien falleció a las tres horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón Montañita, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; a la señora MARÍA DEL ROSARIO CRUZ DE SERVANTES, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. M076618

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada ANA ROSIBEL REQUENO SICILIANO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, quien actúa en calidad de Representante Procesal de la señora ORBELIA SENSENTE VIUDA DE AGUILAR, conocida por ORBELINA CENCENTE, ORBELIA CENCENTE, ORBELINA SESENTE, ORBELIA SESENTE, ORBELIA CECENTE, y por ORBELINA SENSENTE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor FAUSTINO AGUILAR CECENTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor ANDRES AGUILAR, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00943-19-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ORBELIA SENSENTE VIUDA DE AGUILAR, conocida por ORBELINA CENCENTE, ORBELIA CENCENTE, ORBELINA SESENTE, ORBELIA SESENTE, ORBELIA CECENTE, y por ORBELINA SENSENTE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor FAUSTINO AGUILAR CECENTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor ANDRES AGUILAR, quien era de setenta y siete años de edad, falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos en Colonia El Salamo, número veintitrés, Cantón Natividad, de esta jurisdicción, el día once de septiembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo originario de este municipio, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076635

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del presente año, se declaró DEFINITI-

VAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESPERANZA LEIVA conocida por ESPERANZA LEIVA ABREGO, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil diez, en la Urbanización Metrópolis, Calle Arturo Romero, Polígono D-16, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, a los señores ROSALÍA ADILIA AMÉRICA LEIVA DE SORTO, de setenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos ocho tres cinco cinco - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero cuatro cinco cero - cero cero cuatro - siete; DOLORES MORENA LEIVA DE VILLALOBOS, de sesenta y tres años de edad, ama de Casa, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve cuatro cero cero tres - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero cinco ocho - cero cero cinco - seis; RAMÓN ERNESTO RODRÍGUEZ LEIVA, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis seis uno ocho tres cero cero - dos homologado; y HERNÁN ANTONIO LEIVA ALEMÁN, de setenta y cinco años de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos seis nueve cero siete - dos y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - dos cero uno uno cuatro seis - cero cero uno - cero, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M076644

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio

de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de la causante NELIS DEL CARMEN SOSA DE URRUTIA, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, hija de Fabio Sosa y Narcisca Aranda, falleció a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintidós, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, cáncer gástrico, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por parte del señor JUSTO PASTOR URRUTIA CARRANZA, en calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. En la ciudad de Santa Tecla, tres de marzo del dos mil veintitrés.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,

NOTARIO.

1 v. No. N014492

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero Colonia Médica. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores IDALIA DEL CARMEN FORTINES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero dos tres cero uno seis - cero, FRANCISCO ALBERTO FORTINES RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO ALBERTO FORTINEZ, FRANCISCO ALBERTO FORTINES, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete ocho cero siete uno - uno, JULIO ALBERTO FORTINES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve ocho ocho tres - cinco, HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario en concepto de hijos sobrevivientes, de la causante, de los bienes que a su defunción dejara señora JULIA HERNANDEZ GONZALEZ DE FORTINEZ, conocida por JULIA HERNANDEZ, JULIA HERNANDEZ GONZALEZ, y por JULIA HERNANDEZ GONZALEZ DE FORTINES ocurrida en EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL DE SAN SALVADOR, a las diecinueve horas y veintitrés minutos del día quince de diciembre del año dos mil once, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno cuatro seis uno - siete, siendo la Ciudad de Mejica-

nos, Departamento de San Salvador su último Domicilio. Habiéndose concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. N014495

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero Colonia Médica. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés se ha declarado a los señores JUAN ANTONIO LAZO DEL CID, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero tres cinco uno siete cinco nueve - tres, y DIANA ELIZABETH LAZO DE NOCHEZ, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho cuatro nueve cinco siete cuatro - ocho, HEREDEROS DEFINITIVOS AB- INTESTATO con beneficio de inventario en concepto de hijos sobrevivientes, del causante, de los bienes que a su defunción dejara JUAN ANTONIO LAZO, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS CINCO NUEVE NUEVE CUATRO CUATRO - NUEVE, ocurrida en Hogar Santa Marta, Avenida Manuel Gallardo y Quinta Calle Poniente cuatro - uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las tres horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad su último Domicilio. Habiéndose concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. N014496



EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO ANTONIO DE LEON RAMIREZ, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Colón, Departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete dos siete-dos y Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno siete-uno cuatro cero cuatro seis cinco-cero cero dos-nueve, cuyos padres son los señores CARLOTA RAMIREZ e ISMAEL DE LEON PEREZ, conocido por ISMAEL DE LEON, aceptación que hacen las señoras CARLOTA RAMIREZ, en calidad de madre del causante, de las siguientes generales: Mayor de edad, ama de casa y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres dos nueve dos seis-siete, y MARITZA ANDREA FLORES DE LEON, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ISMAEL DE LEON PEREZ, conocido por ISMAEL DE LEON, en calidad de padre del causante y de los señores GUILLERMO ANTONIO DE LEON FLORES, SAUL ENRIQUE DE LEON FLORES, LISBETH ANDREA DE LEON FLORES y SULMA VANESSA DE LEON RAMIREZ, en calidad de hijos del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, costurera y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero siete cero cero - uno.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y diez minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. N014524

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos con beneficio inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora BERNARDINA LOPEZ OSEGUEDA DE OSORIO, conocida por BERNARDINA LOPEZ,

BERNABE LOPEZ, BERNARDA LOPEZ y por BERNALDO LOPEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día once de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada y de nacionalidad salvadoreña, los señores RAMON ARISTIDES OSORIO LOPEZ, JORGE ALBERTO OSORIO LOPEZ, VICTOR MANUEL OSORIO LOPEZ, MARIA EDITH OSORIO VIUDA DE CESPEDES, GLORIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, REYNA ISABEL OSORIO LOPEZ, conocida por MARTA REYNA ISABEL OSORIO LOPEZ y BLANCA ESTELA OSORIO LOPEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. N014526

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número 5-6, ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante ANA FELICITA SOSA VIUDA DE JIMÉNEZ, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador lugar de su último domicilio, de parte del señor RONALD STANLEY RODRIGUEZ SOSA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOAQUIN SOSA, conocido por JOAQUIN SOSA ESCAMILLA, ANA CECILIA PACHECO RAMÍREZ y MONICA IVETTE PACHECO SOSA, padre e hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. M076330

---

MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Olympic Plaza, oficina número veinte, segundo nivel, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de esta ciudad, a las cinco horas con cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés; dejó la señora IRMA AMABEL RIVAS, de parte de KAREN LARISSA MARROQUIN RIVAS y VICTOR FRANCISCO RIVAS RIVAS, en calidad de Herederos Universales.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

DR. MARIO RAFAEL CRIOLLO AZAHAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M076346

---

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO VILLATORO RUBIO, quien falleció el día doce de agosto de dos mil diecinueve, en Jersey City, Hudson, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Perth Amboy City Middlesex,

New Jersey, Estados Unidos de América, de parte de los señores María Susana Villatoro Valladares, José Francisco Villatoro Valladares, José Mártir Villatoro Valladares, María Clementina Villatoro Valladares, Nerys Concepción Villatoro de Romero, María de Jesús Villatoro de Medrano, Santos Eulofio Villatoro Valladares y Teodora del Carmen Villatoro Fuentes, en su calidad de hijos del relacionado difunto.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veintitrés.

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076384

---

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notario, con oficina en final Treinta y Nueve Avenida Sur, número Setecientos veinte, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por la señora ANA MARIA ISABEL DURAN BARAHONA, se ha dictado la resolución que Dice: ""OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- Agrégase el informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiéntese por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS LIBORIO RAMON DURAN MEJIA, conocido por CARLOS DURAN MEJIA, quien fue de noventa y cinco años de edad, casado, pensionado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente y del último domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social Amatepec, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora ANA MARIA ISABEL DURAN BARAHONA, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

A quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Publíquense los edictos de ley. G.E. Matta de Barriere. RUBRICADAS.""

Librado en la Oficina de la Notario ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,

NOTARIO.

1 v. No. M076390

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: PRIMERA CALLE ORIENTE Y VEINTE AVENIDA NORTE, NUMERO ONCE-NUEVE, COLONIA ANGELICA, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ALCIDES DIAZ ALFARO, ocurrida en el Cantón Chiquihuat, Caserío Rhodesia, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Muerte Natural, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA MAGDALENA PAULA DIAZ, en su calidad de hija sobreviviente de la Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS BARAHONA VALLES. En la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES,

NOTARIO.

1 v. No. M076391

DORA ESTELA RIOS DE DURAN, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en colonia Sierra Morena I, Polígono 26, Pasaje 17, casa 788,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día viernes diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor AMILCAR NOEL JURADO RAMOS,

se ha declarado heredera INTERINA y con beneficio de inventario a la señora ANA GLADYS AGUILAR DE JURADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Intestada que al fallecer dejó el señor AMILCAR NOEL JURADO RAMOS.

Y en consecuencia se le confiere a la Heredera la ADMINISTRACIÓN INTERINA de los bienes del causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley a demostrarlo.

Librado en la oficina de la Licenciada DORA ESTELA RIOS DE DURAN, en Colonia Sierra Morena I, Polígono 26, Pasaje 17, casa 788, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

DORA ESTELA RIOS DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. M076395

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinte de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora EVELYN GARCIA DE GARAY, en calidad de Esposa Sobreviviente del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ALBERTO GARAY ORELLANA, quien falleció a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, con asistencia médica, a causa de fibrosis pulmonar e insuficiencia respiratoria aguda, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, originario de San Salvador y siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis cinco cero tres dos cero - seis.

Habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. M076398

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local tres - ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor FAUSTO SALOMON MENDEZ AMAYA, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor SAMUEL ORLANDO MENDES AMAYA, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia Médica y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Villa Dolores, departamento de Cabañas y siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos nueve dos tres ocho cuatro - ocho.

Habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. M076400

DESPACHO NOTARIAL DE LA LICENCIADA MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA, ubicado en Séptima Calle Poniente, número Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora SANDRA GRACIELA GUEVARA DE FLORES, conocida por SANDRA GRACIELA GUEVARA VIUDA DE FLORES, ocurrida a las trece horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; de parte de sus hijos VICTOR STEVIE FLORES GUEVARA y JOAN MANUEL FLORES GUEVARA.

En consecuencia confírase a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador a los tres días de marzo de dos mil veintitrés.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. M076404

CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia San Ramón, Pasaje Los Olivos, casa número cuatro, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del señor BUENAVENTURA VALLADARES ESCOBAR, conocido por BUENAVENTURA VALLADARES, dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil doce en Barrio Santo Domingo, en la jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad; a la señora OLEGARIA VALLADARES ESCOBAR DE AREVALO, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes expresada en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. M076414

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho notarial situado en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARTA GLADYS PALOMO DENEKE, conocida por MARTA GLADYS PALOMO DE APOSTOLO, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y seis años de edad, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintidós, de parte de la señora ANA CRISTINA APOSTOLO PALOMO, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria y Cesionaria Testamentaria, por medio de su Apoderado Especial el señor Eduardo Apostolo España.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Ernesto Elías Portillo. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. M076428

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 26 Avenida Sur # 520, Colonia El Paraíso, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por el señor HERBERT ARMANDO SALAZAR BARRIENTOS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ADELA BARRIENTOS VIUDA DE PEÑATE,

quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día uno de abril del dos mil cuatro, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio. Se proveyó resolución a las ocho horas del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HERBERT ARMANDO SALAZAR BARRIENTOS, en su concepto de Heredero Testamentario de la Herencia que a su defunción dejara la señora ADELA BARRIENTOS VIUDA DE PEÑATE, nombrándosele administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076458

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTINEZ, en su calidad de hijo del causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CESAR HERNÁNDEZ MARTINEZ y ANA LILIAN HERNÁNDEZ MARTINEZ, ambos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MOISÉS MARTINEZ PLATERO, conocido por MOISÉS MARTINEZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil once, en el Cantón San Emigdio, Guadalupe, departamento de San Vicente y quien al momento de su defunción era de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, el cual fue su último.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente.

Por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. M076491

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTINEZ, en su calidad de hijo de la causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ORBELINA HERNÁNDEZ VIUDA DE PAOLO, conocida por ORBELINA HERNÁNDEZ y MARINA HERNÁNDEZ DE DOMINGUEZ, ambas en su calidad de hijas de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA HERNÁNDEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San Emigdio, Guadalupe, departamento de San Vicente y quien al momento de su defunción era de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, el cual fue su último domicilio.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente.

Por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. M076492

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ MARÍA ASCENCIÓN MEJÍA HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, en su calidad de heredero testamentario del causante, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE VIDAL MEJÍA HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ VIDAL MEJÍA, quien falleció a las quince horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, en el Cantón San Agustín Arriba, jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán y al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, Jornalero, divorciado, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, el cual fue su último domicilio.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente.

Por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. M076493

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, de este domicilio, con Bufete en Quince Calle poniente, Edificio Santa Fe, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO CARRILLO, de parte de las señoras: MARIA LORENZA NAVARRETE DE CARRILLO y FLORENCIA CARRILLO NAVARRETE, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente del causante.

Habiéndoles conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,

NOTARIO.

1 v. No. M076500

YENY LISETH CHICAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Belmary, Edificio G, Número 34, de la ciudad de Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el señor CLAUDIO ATILIO PEÑA CAMACHO, conocido por CLAUDIO ATILIO PEÑA y por ATILIO PEÑA CAMACHO, quien era de noventa y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo hijo de Rafael Peña y de Trinidad Camacho y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día dos de julio de dos mil diecinueve, por parte de los señores EDGARD ATILIO PEÑA BERRIOS y DANILLO ERNESTO PEÑA BERRIOS, en sus calidades de Herederos o Asignatarios Testamentarios y como Hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Y se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. YENY LISETH CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. M076509

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina ubicada en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco -A, de Cojutepeque, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EFREN CUELLAR ALFARO, quien falleció a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, a causa de insuficiencia respiratoria neumonía grave, hipertensión arterial, Covid diecinueve, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento, de parte de la señora GEIBI MIREYA MIRA DE CUELLAR, conocida por GEIBY MIREYA MIRA DE CUELLAR, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Antonio Cuellar Ramírez, Gerson Efreem Cuellar Mira, Oscar Alexander Cuellar Mira, Caleb Natanael Cuellar Mira, Febe Eunice Cuellar de Pereira, Isafas Otoniel Cuellar Mira y Moisés Stanley Cuellar Mira, el primero en su calidad de padre del causante y los otros seis en sus calidad de hijos del referido causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. M076522

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Primer Nivel, Local catorce, contiguo Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA ALFARO DE QUINTANILLA, de parte de los señores DOLORES MARGARITA QUINTANILLA ALFARO, FRANCISCO ANTONIO QUINTANILLA ALFARO, GABRIEL EDGARDO QUINTANILLA ALFARO, CARLOS ALBERTO QUINTANILLA ALFARO, LUIS ALONSO QUINTANILLA ALFARO y JOSE GUILLERMO QUINTANILLA ALFARO, quienes son hijos sobrevivientes de la causante, siendo por consiguiente los llamados a heredar los bienes y derechos de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días de marzo del año dos mil veintitrés.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M076530

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local doce, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA dejada por el causante SAMUEL DAVID MOLINA JUAREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Motorista, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora LUCIA MARTINEZ UMAÑA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA LIDIA JUAREZ MENENDEZ, como madre del causante, y DIEGO GABRIEL MOLINA MARTINEZ, y JONATHAN DAVID MOLINA MARTINEZ, ambos en calidad de hijos del causante y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076547

ROMEO MELARA GRANILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente Bis, cincuenta y dos cuarenta y siete, de la Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dada por el Suscrito Notario, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada del Causante JULIO ALEJANDRO CASTRO, conocido por JULIO ALEJANDRO SARAVIA, y por JULIO ALEJANDRO SARAVIA ALARCON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Médico, de este domicilio, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno; promovidas por la señora HAYDEE AYALA DE SARAVIA, en su concepto de cónyuge del Causante, se ha dictado resolución confirniéndole la Administración y Representación Interina en la Sucesión. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida sucesión para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

ROMEO MELARA GRANILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076553

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de PATRICIA YANIRA VALDEZ RAMOS, en su calidad de HIJA de la causante, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la señora JULIA ADELA RAMOS DE VALDEZ, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintitrés, en esta ciudad, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

DRA. LILIAN GUADRON,  
NOTARIA.

1 v. No. M076564



LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Edificio 2C, Local # 5, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, dejó la señora ANA MERCEDES CHAVEZ TORRES, de parte del señor RIGOBERTO ANTONIO BURGOS GARCIA, en su calidad de CONVIVIENTE, de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076568

WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo la Comunidad Regalo de Dios, Pasaje seis polígono "I", casa tres, Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara la señora CONCEPCION DIAZ PORTILLO, de parte de los señores Claudia Paxely Escobar Diaz y Edwin Antonio Rivas Diaz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y herederos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076620

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado: CARMEN LUISA CUELLAR DE LEMUS, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Administración Empresas, del domicilio de San Salvador; JORGE HUMBERTO LEMUS CUELLAR, de veintinueve años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; LUIS ROBERTO LEMUS PEREZ, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador; FREDY ALEXANDER LEMUS LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Salvador, NELSON FRANCISCO LEMUS ORTIZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Astoria, Nueva York, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes en su calidad de esposa la primera e hijos los restantes, han aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el esposo de la primera y padre de los demás señor JORGE HUMBERTO LEMUS VALENZUELA, conocido por JORGE HUMBERTO LEMUS, quien falleció de manera intestada, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Miralvalle, Calle Estocolmo, número doscientos ochenta y siete, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, Casado; a quienes se les ha conferido la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente. Se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o presenten alguna alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, siete de marzo de dos mil veintitrés.

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,  
NOTARIO.

1 v. No. M076624

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: FAUSTO ALEJANDRO VILLAFUERTE CALDERON, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; de nacionalidad Salvadoreña; quien ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó su madre señora MARTA VICTORIA CALDERON VIUDA DE VILLAFUERTE, conocida por MARTA VICTORIA CALDERON OLLA DE VILLAFUERTE y por MARTA VICTORIA CALDERON, quien falleció a las diecinueve horas con diez minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, en Colonia Santa Cristina, Dieciocho Calle Poniente, número mil trescientos treinta y seis de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador; confiriéndosele la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de

los curadores de la herencia yacente. Se hace saber al público para los efectos de ley para que se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, siete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076625

ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA, Notario, con oficina en Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, #4828 Local 3, Zona 49, San Salvador.  
AL PUBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada, en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficinas notariales, en esta ciudad, a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por parte al señor César Samuel Bayona de Paz, en su calidad de hijo y como único interesado a raíz de: Cesión de Derecho Hereditario que en calidad de cónyuge del causante le hiciera la señora María Julia De Paz Viuda de Bayona; y de la Renuncia expresa de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante hicieran Elizabeth Hirlmenn Bayona De Paz, Sulema Damaris Bayona De Paz y Norberto Ángel Bayona De Paz, de los derechos hereditarios que a su defunción, dejara el señor José Ángel Bayona Rodríguez, conocido por José Ángel Bayona. Y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada, ocurrida a las veintitrés horas veinticinco minutos del día del día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, municipio, a consecuencia de Arritmia Ventricular Maligna, enfermedad del Seno Refractoria, con asistencia médica, dictaminó su causa de muerte la Doctora Verónica Lissette Reina Meléndez; que dejara el señor José Ángel Bayona Rodríguez, conocido por José Ángel Bayona, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido de hijo de Julia Rodríguez y de Catarino Bayona, quienes fueran originarios y del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, ambos ya fallecidos. Así mismo, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la Suscrita Notario, a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA,  
NOTARIO.

1 v. No. N014487

ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA, Notario, con oficina en Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, #4828 Local 3, Zona 49, San Salvador.  
AL PUBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada, en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficinas notariales, en esta ciudad, a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por parte a las señoras KARLA LISSETTE GÓMEZ DE CAMPOS y YESENIA PATRICIA GÓMEZ DE MARTÍNEZ, únicas interesadas en calidad de hijas y como cesionarias, a raíz de la Cesión de Derechos Hereditarios que en porcentajes del ochenta y uno punto noventa y cuatro por ciento y dieciocho punto cero seis por ciento, respectivamente que sobre su derecho les otorgara la señora María Leticia Lemus de Gómez, en calidad de cónyuge del causante; de los derechos hereditarios que a su defunción, dejara el señor Francisco Antonio Gómez, conocido por Francisco Antonio Gómez García y por Francisco Antonio García Gómez. Y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada, ocurrida a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a causa de Neumonía Severa más Covid-Diecinueve virus identificado, con asistencia médica, según registro de defunción firmado y sellado por la Doctora Karen Alejandra Flores Mejía, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador; que dejara el señor Francisco Antonio Gómez, conocido por Francisco Antonio Gómez García y por Francisco Antonio García Gómez, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, dibujante arquitectónico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, originario del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido hijo de María Gómez, ya fallecida. Asimismo, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la Suscrita Notario, a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA,  
NOTARIO.

1 v. No. N014489

ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA, Notario, con oficina en Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, #4828 Local 3, Zona 49, San Salvador.  
AL PUBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada, en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficinas notariales, en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por parte al señor ROBERTO ANTONIO MEJIA COCAR, quien es representado legalmente por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con cláusulas especiales, Licenciada Blanca Elena Gálvez Hernández; en calidad de cesionario y único interesado a raíz de las Cesiones de Derecho

Hereditario otorgadas a su favor por la señora María Elena Cabrera de Mejía, madre de la causante, por el señor José Rolando Cabrera Suzaña, cónyuge de la causante y por Renuncia expresa del señor Carlos Ernesto Molina Monroy, padre de la causante, de los derechos hereditarios que a su defunción, dejara la señora HAYDEE ROXANA MOLINA CABRERA. Y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada, ocurrida a las doce horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Metástasis Cerebrales, Cáncer de mama, según dictamen Médico del Doctor Kevin Antonio Escobar Pérez, con asistencia Médica; que dejara la señora HAYDEE ROXANA MOLINA CABRERA, quien al momento de fallecer era de treinta y cuatro años de edad, casada, del domicilio Apopa, departamento de San Salvador, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido siendo hija de María Elena Cabrera García y de Carlos Ernesto Molina Monroy, quienes le sobreviven. Así mismo, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la Suscrita Notario, a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA CAROLINA OSORIO CÓRDOVA,  
NOTARIO.

1 v. No. N014490

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante JOSE LUIS MERINO, conocido por JOSE LUIS MERINO MEJIA, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, soltero, quien falleció a las cuatro horas del día dos de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de A- SHOCK SEPTICO CINCO DIAS D - NEUMONIA POR MICROORGANISMO NO ESPECIFICADO J DIECIOCHO PUNTO OCHO DIEZ DIAS, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, por parte de las señoras: BLANCA ESTELA FRANCO DE ECHEVERRIA y MORENA GUADALUPE FRANCO MERINO, en calidad de herederas testamentarias de dicho causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,  
NOTARIO.

1 v. No. N014491

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el causante señor CONSTANTITO ORELLANA SIBRIAN, quien fue de noventa y seis años de edad, Agricultor, casado, originario de San Isidro Labrador, Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, hijo de CELESTINO ORELLANA y de MARIA SANTOS SIBRIAN, ambos ya fallecidos, no obstante a ello sobrepasan de los setenta años, falleció a las seis horas cuarenta minutos, del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango, su último domicilio, a consecuencia de diabetes mellitus descompensada, hipertensión arterial, paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, atendido por el Doctor Oscar Rolando Portillo Segovia Doctor en Medicina, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica uno cuatro dos ocho nueve, de parte del señor CARLOS SALVADOR ORELLANA SERRANO, actuando por sí en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor CONSTANTINO ORELLANA SIBRIAN, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a su hermana señora MARIA MORENA ORELLANA SERRANO VIUDA DE SALES, ésta en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con beneficio de Inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que dentro del término correspondiente se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del Notario, JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N014502

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara el señor JOSE MAURICIO GARCIA MENJIVAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, Motorista, casado, del domicilio de Residencial Altos de Santa Mónica, Senda Siete, Pasaje I, Casa número Nueve guion I, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Ana del Carmen Menjívar y de José García, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, causa del fallecimiento a consecuencia de Choque Cardiogénico, Insuficiencia Cardíaca congestiva, con asistencia médica, del profesional que dictaminó la causa de la muerte Doctor Oscar Armando Rosales Torres; de parte de los señores: MARIA VICTORIA AYALA DE GARCIA, en calidad de esposa, ANA DEL CARMEN GARCIA DE LOPEZ, JUAN JOSE GARCIA AYALA, y EDWIN JOSE MAURICIO GARCIA AYALA, estos tres últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con Beneficio de Inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que dentro del término correspondiente se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del Notario, JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N014503

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Pasaje Orizaba Polígono U, casa número dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, pronunciada a las siete horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor BENJAMIN ENRIQUE ORTIZ MEJIA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Divorciado, Empleado, Salvadoreño, Originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Colonia San Antonio, pasaje G, número seis, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve cinco cinco nueve tres - nueve; quien falleció en Colonia San Antonio Pasaje G, número seis, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las tres horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a

consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio; por parte de la señora JOSEFA MEJIA DE ORTIZ, actuando en su calidad de madre sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Alonso Ortiz, dada su calidad de padre del causante, declárese Heredera Intestada del causante. CONFIERESE a la aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librando en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N014509

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Uniplaza Metalío, Local No. 17, Acajutla, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA FILOMENA ARRIAGA RIVERA, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE RODRIGO ARRIAGA BRIZUELA, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, a la una hora del día doce de mayo del año dos mil doce, en el Caserío Santa Cruz, del Cantón Vainillas, del municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango. Fue salvadoreño, jornalero, originario y del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, hijo del señor Alejandro Arriaga, ya fallecido, y de la señora Agustina Brizuela, ya fallecida, en calidad de hija del la referido causante, por lo que se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. N014519

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las señoras, ANA MARGARITA SURIANO DE ARTIGA y MARCOS CORINA SORIANO DE MIRANDA, la primera en su calidad de hija de la causante y la segunda en su calidad de hija y cesionaria de los

derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO GUEVARA, conocido por RICARDO SORIANO HERNANDEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, y SIMION ROBERTO FERNANDEZ DE LEON, conocido por SIMON ELIBERTO FERNANDEZ y por SIMON ROBERTO FERNANDEZ DE LEON, en su calidad de padre de la causante, señora ROSA VILMA FERNANDEZ DE SORIANO, quien falleció a las veintidós horas y veintidós minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jayaque, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, ama de casa, casada y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete tres ocho cinco cuatro uno - uno; habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Lourdes, Colón, La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. N014525

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO ROMERO, conocido por FRANCISCO ANTONIO MORATAYA ROMERO, y por FRANCISCO ANTONIO MORATAYA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, soltero, fallecido el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DE CASTILLO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REINALDO ANTONIO RODRÍGUEZ y MARIO WILFREDO RODRÍGUEZ MORAYATA, en calidad hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076409-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SOFIA QUIJANO DE RICO, quien falleció a las dos horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor WILIAN RICO QUIJANO, en su concepto de hijo de la de cujus.

Habiéndose conferido además a al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076410-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Cantón Los Amates, Caserío La Loma, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor HERMELINDO ZUMBA, de parte los señores GOLDY CAROLINA ZUMBA DE ULLOA, JAIME RUFINO ZUMBA SIGUENZA y MELQUIADES ZUMBA SIGUENZA, en su calidad de hijos del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Francisca Sigüenza de Zumba, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. M076429-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas veinte minutos del día siete de abril de dos mil nueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Guaymango, Ahuachapán; dejó el señor CRUZ AREVALO, de parte del señor Marcelino Castro Sigüenza, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mercedes Ramos de Gutiérrez y Douglas Ramos Arévalo, en su calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. M076430-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 06489-22-CVDV-ICM1-666-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante TEOFILO MEJIA MORENO. Quien fue de setenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, quien fue originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien falleció el treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, hijo de Pedro José Mejía y de Francisca Moreno, ya fallecidos; de parte del señor BENJAMIN MARTÍNEZ, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres tres uno tres cinco cinco - tres; con calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a José Benicio Mejía Martínez, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076449-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MORENO, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora HERMINIA PALACIOS MORENO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076455-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas con veinte minutos de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 7-2/23 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marina Castellanos de Hernández c/p Marina Castellanos Gómez, Marina Castellanos de Hernández, Marina Castellanos Sosa y Marina Sosa, madre sobreviviente del causante referido y cesionaria de los derechos que le correspondían a Pedro Juan Torres Argueta c/p Pedro Torres, padre del causante Pedro Sosa, conocido por Pedro Sosa Torres y Pedro Torres Sosa, quien era de 55 años de edad, salvadoreña, soltero, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de Tamanique, La Libertad, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, hijo de Marina Sosa y Pedro Torres, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, en Colonia El Milagro Uno, Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Síndrome Coronario Agudo, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076494-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha iniciado por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Padilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VÍCTOR RODRÍGUEZ AVILÉS, y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS de la sucesión TESTAMENTARIA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante Víctor Rodríguez Avilés, ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a las LINDA SONIA RODRÍGUEZ CÁCERES y SARAÍ RODRÍGUEZ CÁCERES, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. M076512-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor ADALBERTO BASILI MARTÍNEZ, conocido por ADALBERTO BASILI MARTÍNEZ URÍAS, acaecida el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la dirección antes citada su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores: José Luis Urías y María Josefa Martínez; de parte del señor MARLON ADALBERTO MARTÍNEZ ALFARO, conocido por MARLON ADALBERTO MARTÍNEZ, y de la adolescente MILENA FABIOLA MARTÍNEZ ALFARO, representada legalmente por su madre la señora MARÍA CONSUELO ALFARO PINEDA; ambos con calidad de herederos testamentarios del mencionado causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ALEJANDRA MARÍA MARTÍNEZ ALFARO, y SONIA LISSETTE MARTÍNEZ ALFARO, como herederas testamentarias del mismo causante; quienes se encuentran siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado DENNYS MARCELO TEREZÓN MARTÍNEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M076513-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ADELA VELASCO; acaecida el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer de Recto, siendo el Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta años de edad, empleada, soltera, hija de la señora Tomasa Eustaquia Velasco, conocida por María Eustaquia Velasco; de parte de los señores DAVID JOSE VELASCO FERNANDEZ, y LUIS OBDUBER REYES VELASCO, en calidad de hijos de la causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076570-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA FLORES, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil seis, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte del señor ÁNGEL CRUZ FLORES, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076606-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora BLANCA MELIDA BARAHONA RIVERA, conocida por BLANCA MELIDA BARAHONA y BLANCA MILIDA BARAHONA, quien era de sesenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hija de la señora Rafaela Barahona y Juan Vicente Rivera, quien poseía Cédula de Identidad Personal número 1- 7- 003428, omitiendo el número de Tarjeta de Identificación Tributaria debido que hasta la fecha no se encuentra autorizada por el Ministerio de Hacienda, de parte de la señora LEYDA MARITZA BARAHONA, quien es de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 01990725-1, en calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del diez de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014486-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL FLORES ERAZO, quien fue de ochenta años de edad, carpintero, soltero, fallecido el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos cuatro tres cinco seis- dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres- dos cero cero uno cuatro cero- cero cero uno- siete; de parte del señor REYNALDO SALOMON FLORES TEREZON, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria Homologado número cero cuatro seis tres cinco tres seis uno- uno; en calidad de hijo del causante, representado por el Licenciado Gregorio Peña Interiano. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014499-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MÁXIMO DE JESÚS MESQUITA GONZÁLEZ, de 48 años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Santiago de La Frontera, quien falleció el día 17 de junio del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA ELENA MEZQUITA GONZÁLEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo de Jesús Mezquita, en su calidad de hermano sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014508-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día trece de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Tomasa Noemí Lemus, conocida por Tomasa Nohemy Lemus, de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Jerónima Lemus García, falleció a las dos horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, por



parte del señor Álvaro Edgardo Chávez Lemus, en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014514-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo del año dos mil veintidós, dejó el causante JOSE ANTONIO LOPEZ, a los señores MARTA ELBA LOPEZ MARTINEZ y CARLOS ERNESTO LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora MARIA ISABEL PEREZ DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014522-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día catorce de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ADALBERTO SANCHEZ, quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, siendo La

Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ALICIA LOZA DE SÁNCHEZ, con DUI: 01172502-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) BLANCA DEL ROSARIO LOZA SÁNCHEZ, 2) DORA ALICIA SÁNCHEZ LOZA, 3) REYNA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ALAS, 4) NORMA GUADALUPE SÁNCHEZ DE FLORES, 5) CARMEN ELENA SÁNCHEZ LOZA, 6) SILVIA LORENA SÁNCHEZ LOZA, 7) CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZA, 8) PEDRO ANTONIO LOZA SÁNCHEZ. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada de esta ciudad, a las nueve horas del día once de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014527-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

Hace saber: Que a las 15:30 horas de este día en DHI número 2-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Berta Jirón Canales, quien al momento de fallecer tenía 88 años de edad, salvadoreña, comerciante, originaria de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, viuda, hija de Antonio Jirón (fallecido) y Petrona Canales (fallecida), falleció a las cinco horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil cinco, a consecuencia de vejez; de parte de la señora Elena Jirón de Paz, conocida por Elena Girón de Paz, hermana sobreviviente de la referida causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primer Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014528-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WARNER VINICIO GRIMALDY CORNEJO, de Cincuenta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno tres cinco tres tres nueve cero - siete, solicitando se les extienda Título de Propiedad, de un inmueble Terreno Urbano, ubicado en Barrio El Centro, San Isidro. Cabañas, de la Extensión Superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: formado de ocho tramos, tramo uno sur ochenta grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros, tramo dos Norte setenta grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros, tramo tres norte sesenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros, tramo cuatro Norte sesenta y nueve grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y ocho metros, tramo cinco norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto trece metros, tramo seis norte setenta y uno grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiséis metros, tramo siete norte catorce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros, tramo ocho sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; colindando con María Elizabeth Chávez. Cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos: tramo uno Sur veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros, tramo dos Sur treinta y dos grados cero seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo tres Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto dieciocho metros, tramo cuatro Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros: colindando con Laura Isabel Escobar Grimaldy. Cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: formado por seis tramos: tramo uno Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiuno metros, tramo dos Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, tramo tres Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros, tramo cuatro Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y uno metros, tramo cinco Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros, tramo seis Norte ochenta y uno grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y uno metros, colinda con Miguel Ángel Galindo y Carlos Hernán Moreno Alvarado, muro y cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Norte once grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de

nueve punto veintiséis metros: colindando con Lidia Chávez. Calle de por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas.

Lo obtuvo por compraventa que le otorgo VINICIO GRIMALDI ROMERO, el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. M076341-1

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, Alcalde Municipal del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán. Para los efectos de Ley, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor OSCAR ALFREDO PORTILLO MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad. Empleado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número Cero cuatro cinco seis siete nueve seis cuatro-cero, y número de Identificación Tributaria Cero dos uno cero-dos uno cero nueve cinco siete-uno cero seis-uno, solicitándole le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, del Domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, identificado en catastro municipal como PARCELA NUMERO CIENTO VEINTITRES, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y según la denominación catastral es de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, seis tramos rectos el primero del mojón catorce al mojón quince línea recta con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros, el segundo del mojón quince al mojón dieciséis línea recta con rumbo Norte veintidós grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de diez punto cero cuatro metros, el tercero del mojón dieciséis al mojón uno línea recta con rumbo Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de seis punto setenta y dos metros, el cuarto del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y siete metros, el quinto del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros. el sexto del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto veintiséis metros y linda con propiedad de los señores José Luis Maeda, Rutilio Maeda, Ricardo Rene García, cerco propio de por medio; AL ORIENTE, tres tramos el primero del mojón cuatro al mojón cinco línea recta con rumbo Sur veinte grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto

treinta y siete metros, el segundo del mojón cinco al mojón seis línea recta con rumbo Sur quince grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, el tercero del mojón seis al mojón siete línea recta con rumbo Sur cero cero grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros, y linda con propiedad de los señores Ricardo Rene García y Oscar Alfredo Portillo Miranda, cerco propio de por medio; AL SUR; tres tramos el primero del mojón siete al mojón ocho línea recta con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, el segundo del mojón ocho al mojón nueve línea recta con rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintiún metros. el tercero del mojón nueve al mojón diez línea recta con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y siete metros, linda con propiedad del señor Oscar Alfredo Portillo Miranda; y AL PONIENTE, cuatro tramos el primero del mojón diez al mojón once línea recta con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto ochenta metros, el segundo del mojón once al mojón doce línea recta con rumbo Norte cero seis grados cincuenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de catorce punto veintiocho metros, el tercero del mojón doce al mojón trece línea recta con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro metros, el cuarto del mojón trece al mojón catorce línea recta con rumbo Norte cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto treinta y dos metros, linda con propiedad de los señores Ana Lilian Ciciliano de Ruiz, Matías López González, Raúl López González, Encarnación López, Norma Estela López Rodríguez y Deisy Marina Ramos de Martínez, calle y cerco propio de por medio.- Todos los colindantes son de este domicilio: que el inmueble anteriormente descrito no es predio dominante ni sirviente: no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajena; y no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y que lo ha adquirido por compra del derecho de posesión hecha a la señora NORMA ESTELA LOPEZ RODRIGUEZ--

Librado en la Alcaldía Municipal de Guaymango, por el Alcalde municipal DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, en el domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día dos de Marzo del año dos mil veintitrés.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076426-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: que en esta oficina se ha recibido escrito de NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de

su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderado General Judicial de los señores Judicial de los señores ABEL COLINDRES ALVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro dos dos tres cero ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-doscientos un mil sesenta y siete-ciento uno-cuatro; y ALVA LUZ HENRRIQUEZ CARRANZA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete dos dos dos siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero cuarenta mil ciento sesenta y ocho-ciento dos-cero; quienes son dueños y actual poseedores en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento de propiedad a cada uno, quienes son poseedores de buena fe, quieta, y pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Urbana, que contiene una casa paredes de block y techo de Zincalum, situado en Barrio Santa María, Calle Principal, de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha vengo a iniciar Diligencias para que se les extienda Título de Propiedad. EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS. - LINDEROS. Linda AL NORTE: en un tramo recto, de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro punto veinticuatro segundos Este, y una distancia de treinta y tres punto cero tres metros; colinda por este rumbo con propiedad del señor Alfredo Álvarez Escarate, y propiedad del señor Ángel Álvarez Escarate; AL ORIENTE: en un tramo recto de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur once grados treinta y seis minutos treinta punto cincuenta y seis segundos Oeste, y una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros; colinda por este rumbo con propiedad del señor Eusebio Colindres Chinchilla; AL SUR: en dos tramos rectos, el primero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete punto cero nueve segundos Oeste, y una distancia de cinco punto noventa y seis metros, el segundo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte setenta y ocho grados once minutos treinta punto setenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; colinda por este rumbo con propiedad del señor Eusebio Colindres Chinchilla; y AL PONIENTE: en tres tramos rectos, el primero de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte once grados treinta y ocho minutos veintisiete punto cero ocho segundos Este, y una distancia de cuatro punto doce metros, el segundo de mojón seis a mojón siete con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cero nueve punto cero tres segundos Oeste, y una distancia de cero punto sesenta y dos metros, el tercero de mojón siete a mojón uno con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos veintiuno punto dieciséis segundos Este, y una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colinda por este rumbo con propiedad de la señora Gessica Iliana Arévalo Arévalo, calle de por medio.- POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió el señor ABEL COLINDRES ALVAREZ por Compra que obtuvo por parte del señor Uber Francisco Gutiérrez, quien es mayor

de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año mil novecientos noventa y seis, posesión que suma más de diez años, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; y la señora ALVA LUZ HENRRIQUEZ CARRANZA, lo adquirió por compra que obtuvo por parte del señor Abel Colindres Álvarez, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil veintidós, posesión que tenía dicho señor desde el año mil novecientos noventa y seis, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; y sumada a la posesión del anterior dueño suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; los colindantes de todos los rumbos pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Santiago de la Frontera. - Se avisa al público para efectos de Ley.

"" Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014504-1

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito NATA-NAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderado General Judicial del señor ALCIDES TRUJILLO ROJAS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno nueve seis nueve cero-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-trescientos diez mil ochocientos cuarenta y siete-ciento uno-cero; quien es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha viene a iniciar Diligencias para que se le extienda a su Poderdante TITULO DE PROPIEDAD. En base al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria. - EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. - LINDEROS. Linda AL NORTE: en tres tiros rectos, el primero de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de uno punto noventa y tres metros; el segundo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte cero ocho grados cero tres minutos veintidós segundos Este, y una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo

Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; colinda con propiedad del señor Félix Trujillo Rojas, y propiedad del señor Jaime Anival Trujillo Linares; AL ORIENTE: en un tiro recto de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur trece grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; colinda con propiedad del señor Paulino Payes Trujillo, y antes con propiedad del señor Héctor Payes Espino, ahora con Hernán Payes Espino, con ambas propiedades calle de por medio; AL SUR: en dos tiros rectos, el primero de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero un segundo Oeste, y una distancia de tres punto treinta metros; el segundo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste, y una distancia de catorce punto cero tres metros; colinda con propiedad según plano revisado con la señora Rosa Amelia Guevara Roque, pero en realidad es con Alfredo Payes Espino, y con propiedad del señor Leandro Trujillo Guevara, con ambas propiedades callejón de por medio; y AL PONIENTE: en un tiro recto, de mojón siete a mojón uno con rumbo Norte cero dos grados treinta y un minutos cero siete segundos Este, y una distancia de dieciocho punto cero un metros; colinda con propiedad de los señores Dora Trujillo Rojas y Ángel Flores Salguero. POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió el señor ALCIDES TRUJILLO ROJAS por Compra que obtuvo por parte del señor Pastor Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil dos, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; posesión que suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETT RAMÍREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014505-1

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho

seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderado General Judicial del señor PABLO TRUJILLO ROJAS, de cincuenta y nueve años de edad, Constructor, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco dos siete dos cuatro siete-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-doscientos ochenta mil quinientos sesenta y tres-ciento uno-cero; quienes es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha viene a iniciar Diligencias para que se le extienda a su Poderdante TITULO DE PROPIEDAD. En base al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria. EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADO. - LINDEROS. Linda AL NORTE: en dos tiros rectos, el primero de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este, y una distancia de tres punto veintiséis metros; el segundo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte setenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este, y una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colinda con propiedad de la señora Amelia Trujillo Rojas; AL ORIENTE: en un tiro recto de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur cero cero grados treinta y un minutos cero un segundos Este, y una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; colinda con propiedad de los señores Dora Trujillo Rojas y Ángel Flores Salguero; AL SUR: en dos tiros rectos, el primero de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur setenta y siete grados quince minutos cero cero segundos Oeste, y una distancia de trece punto treinta y tres metros; el segundo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de uno punto veintiún metros; colinda antes con propiedad de la señora Rosa Amelia Guevara Roque, ahora con Leandro Trujillo Guevara, callejón de por medio; y AL PONIENTE: en un tiro recto, de mojón seis a mojón uno con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; colinda con propiedad de la señora María Antonia López de Espino, y con propiedad del señor Pablo Chinchilla, con ambas propiedades calle de por medio.- POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió el señor PABLO TRUJILLO ROJAS por Compra que obtuvo por parte de la señora Amelia Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil cinco, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; posesión que suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Cantón Las Piletas, de esta Jurisdicción.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014506-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderado General Judicial de los señores DORA TRUJILLO ROJAS, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos siete ocho dos ocho seis-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cien mil quinientos cincuenta y cinco-ciento uno-dos; y ANGEL FLORES SALGUERO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro ocho ocho cero cero-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos ocho-doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho-ciento uno-cinco; quienes son dueños y actuales poseedores en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles un cincuenta por ciento de propiedad a cada uno, de buena fe, quieta, y pacífica e ininterrumpida, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha viene a iniciar Diligencias para que se les extienda TITULO DE PROPIEDAD. En base al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria. - EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. -LINDEROS. Linda AL NORTE: en un tiro recto, de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Este, y una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; colinda con propiedad del señor Félix Trujillo Rojas; AL ORIENTE: en un tiro recto de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur cero dos grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste, y una distancia de dieciocho punto cero un metros; colinda con propiedad del señor Alcides Trujillo Rojas; AL SUR: en tres tiros rectos, el primero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y cinco grados doce minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; el segundo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; el tercero de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur setenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colinda con propiedad del señor Leandro Trujillo Guevara, y con propiedad de la señora Rosa Amelia Guevara Roque, con ambas propiedades callejón de por medio; y AL PONIENTE: en un tiro recto, de mojón seis a mojón uno con rumbo Norte cero cero grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste, y una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; colinda con propiedad del señor Pablo Trujillo Rojas.- POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió la señora DORA TRUJILLO ROJAS por Compra que obtuvo por parte del señor Félix Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago

de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año mil novecientos noventa y uno, posesión que suma más de DIEZ AÑOS; y el señor ANGEL FLORES SALGUERO, por Compra que obtuvo por parte de la señora Dora Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil veintidós, posesión que tenía dicha señora desde el año mil novecientos noventa y uno, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; y sumada a la posesión de la anterior dueña suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Cantón Las Piletas, de esta Jurisdicción. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014507-1

punto veintidós metros; el segundo veintinueve punto noventa y seis metros; el tercero treinta y nueve punto veintitrés metros; el cuarto, treinta y cuatro punto noventa y siete metros; el quinto, catorce punto dieciocho metros y el sexto, catorce punto veintiocho metros; linda con propiedad de Daisy Marlene Portillo. Llegando así al vértice inicial. no posee construcciones pero si árboles frutales, goza de servidumbre de tránsito por el terreno propiedad de la colindante señora Reina del Carmen Yanes de Portillo, es dominante no sirviente, no lo posee en proindivisión con nadie y no recae sobre el ningún gravamen o carga real, lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son vecinos del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

I v. No. M076435

#### **TITULO SUPLETORIO**

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina jurídica situada en casa ochenta, polígono A, Reparto Las Mercedes, Segunda Etapa, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Caserío Las Flores, Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de este municipio y departamento, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos setenta y dos mil novecientos noventa y dos, a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, como poseedor material de buena fe, por más de quince años en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, situado en Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de esta ciudad y departamento, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón uno que es el vértice Nor-Oriente que se describe a continuación. AL ORIENTE: Formado por un tramo recto que mide diecisiete punto treinta metros; con servidumbre peatonal de por medio, linda con propiedad de Reina del Carmen Yanes de Portillo. AL SUR: Formado por seis tramos rectos que miden: el primero, catorce punto veintiocho metros; el segundo, quince punto cuarenta y dos metros; el tercero, treinta y siete punto cuarenta metros; el cuarto, cuarenta punto veintiún metros; el quinto, treinta y siete punto cero siete metros y el sexto, diecinueve punto cuarenta metros; linda con propiedad de Dora Leticia Portillo. AL PONIENTE: Tramo recto con distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; colinda con propiedad de Teodora Portillo de Lobo, quebrada El Chilindrón de por medio. AL NORTE: Formado por seis tramos rectos que miden, el primero con distancia de veintiuno

NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina jurídica situada en casa ochenta, polígono A, Reparto Las Mercedes Segunda Etapa, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora REINA DEL CARMEN YANES DE PORTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Caserío Las Flores, Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de este municipio y departamento, casada, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero cero trescientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, a promover DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de inmueble de naturaleza rústica, que posee de buena fe, por más de veinticuatro años en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, en Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de esta ciudad y departamento, de la descripción siguiente: que inicia partiendo del mojón uno que es el vértice Nor-Oriente del cual se describe a continuación. AL ORIENTE: Formado por tres tramos rectos que miden, el primero once punto veinticuatro metros; el segundo ocho punto treinta y seis metros; el tercero seis punto noventa y tres metros; colinda con José Guadalupe Rivas, calle a Caserío Las Flores de por medio. AL SUR: Formado por tres tramos rectos que miden: el primero dieciocho punto setenta y ocho metros; el segundo tres punto treinta y seis metros; y el tercero catorce punto noventa y cinco metros; colinda con Dora Leticia Portillo. AL PONIENTE: Formado por dos tramos rectos que miden, el primero catorce punto noventa metros; y el segundo diecisiete punto treinta metros; colinda el primer tramo con Dora Leticia Portillo y el segundo tramo con Carlos Alberto Portillo Amaya. AL NORTE: Formado por cuatro tramos rectos que miden, el primero once punto noventa y cinco metros; el segundo distancia de trece punto sesenta y siete metros; el tercero veintinueve punto setenta y seis metros; y el cuarto diecinueve punto sesenta y dos metros; colindando por los dos primeros tramos con Daisy Marlene Portillo y los demás tramos con Ramiro Guardado

Rivas. Llegando así al vértice inicial, servidumbre de tránsito peatonal de por medio, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHOPUNTOCUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, en el que se ha construido una casa de sistema mixto y posee árboles frutales, es sirviente por existir servidumbre de tránsito peatonal norte del inmueble general, en dirección de oriente a poniente, para acceso y salida por el rumbo poniente para uso del señor Carlos Alberto Portillo Amaya, no lo posee en proindivisión con nadie, lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son vecinos del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076437

EL SUSCRITO NOTARIO DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, Notario, del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, salida hacia Carolina, Teléfono: dos seis ocho uno-dos cero ocho cuatro,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se presentó el señor RUFINO VENTURA HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres nueve ocho seis cuatro - cuatro; y en el carácter que comparece ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza Rústica, Situado CANTON EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de quinientos ochenta y cuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes.- del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE dos mil seiscientos sesenta y un punto veintiocho, ESTE ciento treinta punto setenta y tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; colindando con JOSEFINA MARTINEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; colindando con CANCHA DE FUTBOL y ERMITA CATOLICA con cerco de púas y Calle de por

medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; colindando con ERMITA CATOLICA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cero minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto once metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando con ALONSO MUÑOS con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a la señora DELFINA MARTINEZ DE VASQUEZ, quien era de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día cuatro de mayo de dos mil; y el cual ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de veintidós años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a favor del compareciente pero carece de título inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, seguidos que sean los tramites que la ley señala, se extiendan a favor de RUFINO VENTURA HERNANDEZ. - el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.-

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS,

NOTARIO.

1 v. No. M076535

EL SUSCRITO NOTARIO DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, Notario, del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, salida hacia Carolina, Teléfono: dos seis ocho uno-dos cero ocho cuatro,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales.- EL SEÑOR: OSCAR ALFREDO BARAHONA BARAHONA, de treinta años de edad, Jornalero, del domicilio de Carolina Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete dos cinco cero nueve cero - cinco, actuando en calidad de apoderado Especial de ROSA NILSAN BARAHONA BARAHONA de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina Departamento de San Miguel y del domicilio actual de la Ciudad de Woodbridge Estado de Virginia De los Estado Unidos de América con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero ocho tres cero siete cuatro - seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios Notariales de la Licenciada Amanda Rosibel Cañas Saravia, en la Ciudad de Alexandria Estado de Virginia de Los Estado Unidos de América, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.- poder el cual quedará anexo en copia certificada al presente expediente; y en el carácter que comparece ME DICE: Que en nombre de su representada viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de terreno de naturaleza Rústica, Situado en CANTON LA ORILLA, MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y un punto setenta y ocho metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil ochocientos dieciséis punto setenta, ESTE quinientos setenta mil seiscientos dieciséis punto veinticuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con AGUSTIN BARAHONA; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur treinta grados cero nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con MANUEL BARAHONA; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con ANTONIO BARAHONA; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con EBELIO BARAHONA e IGNACIO BARAHONA, CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que en el inmueble existe construida una casa de sistema mixto; que adquirió el referido inmueble por Compraventas de Posesiones Material otorgado ante mis oficios Notariales a su favor.- En la Villa de San Antonio Departamento de San Miguel el día quince días de abril del año dos mil veintidós, por la señora MARIA NOLVIA NOLASCO DE CASTRO, en consecuencia sumando la posesión del poderdante y los anteriores poseedores sobre el referido inmueble, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, son más de nueve años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la que la misma señala, se extienda a favor de su representado el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -

Lo que avisa al público para los efectos de ley. -

Librado en San Antonio del Mosco Departamento de San Miguel, el día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés.-

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS,

NOTARIO.



EL SUSCRITO NOTARIO DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, Notario, del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, salida hacia Carolina, Teléfono: dos seis ocho uno-dos cero ocho cuatro,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales.- LA SEÑORA: ROSA ANA ROMERO AGUILAR, de treinta y siete años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal ya homologado Número: Cero tres dos ocho uno siete ocho dos - tres. actuando en calidad de apoderado Especial del señor JUAN NOEL ROMERO AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número: cero cinco dos siete dos seis nueve cuatro-cinco.-; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Brentwood Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado ISRAEL ALFREDO SANDOVAL UMAÑA y Acta de Sustitución, otorgada; En la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veintidós; ante los oficios notariales de la Licenciada, MORENA PATRICIA PINEDA SOSA; a favor de la compareciente ROSA ANA ROMERO AGUILAR, poder el cual quedara anexo en copia certificada al presente expediente; y en el carácter que comparece MEDICE: Que en nombre de su representado viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de terreno de naturaleza Rústica, Situado en Caserío La Chorrera, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con BERNALDINA RIVERA; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados veintidós minutos cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; colindando con JUAN MENDEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto dieciséis metros; Tramo, dos, Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; colindando con SANTOS ROMERO, LINDERO SUR PONIENTE partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y uno grados cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y uno grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; colindando con SATURNINO MARTINEZ, con cerco de púas y Quebrada y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo dos, Nor cero seis grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; colindando con EMILIO MARTINEZ servidumbre de por medio, Tramo tres, Nor cero cinco grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; colindando con MARCELINO MARTINEZ llegando al lindero que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventas de Posesiones Material otorgado ante mis oficios Notariales a su favor en la Villa de San Antonio Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veinticinco diciembre del año dos mil veinte, por la señora SANTOS ROMERO, en consecuencia sumando la posesión del poderdante y los anteriores poseedores sobre el referido inmueble, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, son más de doce años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la que la misma señala, se extienda a favor de su representado el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado En San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, el día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076539

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve; Local Ocho; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor SANTOS ANZORA ERROA, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ocho; a solicitar Diligencias de Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Fuente, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de una Extensión Superficial de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos once segundos Este y con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos doce segundos Este y con una distancia

de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y un grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este y con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este y con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este y con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este y con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con las propiedades de los señores Jesús Cornejo Anzora y Alfonso Rodríguez Zelada; camino de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur cero cuatro grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo tres, rumbo Sur quince grados cero tres minutos treinta segundos Oeste y con una distancia de cinco punto cero tres metros; colindando con propiedad de la señora Adelina Erroa. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con una distancia de treinta punto veinte metros; colindando con propiedad del señor Felipe de Jesús Anzora, camino de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste y con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste y con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y seis grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste y con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora Adelina Erroa. Me manifiesta el compareciente que el inmueble que pretende titular lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. M076566

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve; Local ocho; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado las señoras YANIRA PATRICIA ANZORA, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos setenta y cuatro-seis; y ANA CECILIA TORRES ANZORA, de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintiocho mil doscientos trece-unos; a solicitar Diligencias de Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Fuente, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de una Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos cero cinco segundos Este y con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados once minutos cero cinco segundos Este y con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este y con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y con una distancia de ocho punto catorce metros; colindando con propiedad del señor Santiago Rivas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste y con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste y con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecinueve grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste y con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero ocho grados quince minutos cero tres segundos Este y con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad del señor Alfonso Rodríguez Zelada, camino de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora Adelina Erroa; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste y con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora Edith Imelda Alvarenga de Najarro. Me manifiestan las comparecientes que el inmueble que pretenden titular lo valoran en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076567

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notario, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local veintidós, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ RICARDO URIAS CASTRO, de setenta años de edad, Jornalero, Salvadoreño, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis seis uno ocho seis - ocho, ha comparecido ante mis Oficinos Notariales solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO LANGOSTURA, CANTÓN SAN JACINTO LA BURRERA, JURISDICCIÓN DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, de una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO TRES PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a TRECE MIL VEINTICINCO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS; el cual mide y linda: Partiendo de la coordenadas geodésicas equis igual quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho punto seiscientos cuarenta y uno ye igual doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco punto doscientos noventa, donde se da inicio la presente descripción técnica; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: Sur sesenta y siete grados nueve minutos treinta y seis segundos este con una distancia de diecisiete punto ocho metros; tramo dos: Sur sesenta y nueve grados cero minutos dieciocho segundos este con una distancia de seis punto cero tres metros; tramo tres: Sur setenta y uno grados dos minutos treinta y uno segundos este con una distancia de once punto veintisiete metros; tramo cuatro: Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y dos segundos este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; tramo cinco: Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos dieciséis segundos este con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; tramo seis: Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos nueve segundos este con una distancia de cinco punto cero seis metros; tramo siete: Sur setenta y uno grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos este con una distancia de ocho punto tres metros; colindando con terreno que pertenece a los señores Sucesión de Iginio Barahona y la Señora María Ayala; LINDERO ORIENTE, partiendo del

vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: Sur siete grados veintiocho minutos siete segundos oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; tramo dos: Sur uno grados veintitrés minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; tramo tres: Sur ocho grados cuatro minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; tramo cuatro: Sur nueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; tramo cinco: Sur once grados veintitrés minutos once segundos oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros; tramo seis: Sur veintitrés grados ocho minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de once punto cinco metros; tramo siete: Sur veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho: Sur veinticinco grados siete minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; tramo nueve: Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; tramo diez: Sur treinta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y uno metros; colindando con terreno que pertenece a la sucesión de Celestino Palacios; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; tramo uno: Norte treinta y nueve grados treinta y uno minutos treinta segundos oeste con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y tres metros; colindando con terreno que pertenece al señor José Mauricio Barahona Rivas; lindero Oriente. Partiendo del vértice Nor oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: Norte veintiocho grados veintiséis minutos veinticuatro segundos este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; tramo dos: Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos nueve segundos este con una distancia de dos punto veintidós metros; tramo tres: Norte treinta y uno grados dos minutos quince segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro: Norte veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; tramo cinco: Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de trece punto tres metros; tramo seis: Norte veintinueve grados ocho minutos diecinueve segundos este con una distancia de veintiséis punto doce metros; tramo siete: Norte setenta y uno grados treinta y seis minutos tres segundos oeste con una distancia de once punto cero tres metros; tramo ocho: Norte setenta y tres grados cincuenta minutos quince segundos oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; tramo nueve: Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; tramo diez: Norte setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo once: Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos uno segundos oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; tramo doce: Norte sesenta y siete grados treinta y uno minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de ocho punto ocho metros; tramo trece: Norte cuarenta y uno grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de trece punto diecisiete metros; tramo catorce: Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos este con una distancia de diez punto cero tres metros; tramo quince; Norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; tramo dieciséis: Norte cuarenta grados doce minutos

dieciocho segundos este con una distancia de diecinueve punto cuatro metros; tramo diecisiete: Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros colindan con terreno del señor José Mauricio Barahona Rivas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica.- El terreno descrito no tiene construcción, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el señor Urías Castro, que adquirió el inmueble antes descrito, el día veinticinco del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, por compraventa en Escritura Pública, no inscribible en el Registro correspondiente, por no tener antecedente inscrito, y que fue otorgada a favor del señor JOSÉ RICARDO URIAS CASTRO, por compraventa efectuada al señor JOSÉ MAURICIO BARAHONA RIVAS, quién en aquel tiempo era de cincuenta y ocho años de edad, Pintor, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, ante los oficios notariales de la Licenciada ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmuebles, celebrada el día veintidós de Octubre del año dos mil diecinueve; quien a su vez había adquirido el terreno por compraventa, efectuada a la señora ADELINA CASTRO, en el año de mil novecientos noventa; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSÉ RICARDO URIAS CASTRO y anteriores poseedores por más de TREINTA Y DOS AÑOS, y que el señor URIAS CASTROS ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TRES AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de Marzo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N014488

MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO SABER: Que a mí Oficina Notarial ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Local Veintitrés, Segunda Planta, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, San Salvador; se han presentado los señores DANIEL ALCIDES ALVAREZ RAMIREZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho seis ocho cinco siete - cero, y BASILIA PINEDA DE ALVAREZ, quien es de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco nueve cuatro tres ocho - ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Guayabo, Parcelación sin Nombre, número S/N, del Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes

a CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble tiene la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos once punto sesenta y cinco metros; ESTE quinientos veinticuatro mil quinientos ochenta y cuatro punto veintisiete metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este y una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto noventa y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados cero minutos veintinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero un minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y tres grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ZULEYMA GUADALUPE ZOMETA CUELLAR y SUCESIÓN FAUSTO CANDIDO PALACIOS MARTÍNEZ, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA CECILIA CORTEZ RAMIREZ, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EUSEBIO ANGEL VENTURA CORTEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero nueve grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Norte once grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESIÓN MATILDE FLORENTINO VENTURA ALVAREZ, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. "\*\*\*\*\*" Que por ser poseedores de forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión desde hace más de veintiún años, es decir desde el día veintiocho de diciembre del año dos mil

uno; aproximadamente, fecha desde la cual han ejercido la posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y no me presentan ningún tipo de documento por carecer del mismo; y así mismo me manifiestan que el referido inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Los solicitantes valúan el inmueble antes descrito en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El cual por carecer de título inscrito, promueve las respectivas Diligencias de Título Supletorio.-

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mí Oficina Notarial, San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ,  
NOTARIO.

I v. No. N014523

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor BENJAMIN GARCIA FRANCO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, originario de Carolina, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, circunstancialmente del domicilio de la Ciudad de Farmingdale, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve ocho ocho uno seis guión ocho, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOEL SORTO PORTILLO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos inmuebles que por ser colindantes lo hacen uno solo, situado en Caserío La Chácara, Cantón Rosas Nacasipilo, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, el cual después del Levantamiento Topográfico y la inspección de campo realizada por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro, se tiene que es de naturaleza rural, se encuentra ubicado en el Municipio de Carolina, y que según descripción Técnica, y Plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro, es de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con

una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Norte treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo quince, Norte treinta y cinco grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte dieciséis grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte once grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte diez grados catorce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; colindando con VIRGILIA FRANCO GARCIA, CARLOS BONIFACIO PORTILLO FRANCO, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados doce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto once metros; Tramo diez, Sur trece grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo once, Sur veintidós grados diez minutos cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Sur veintisiete grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cero grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con FIDENCIO PORTILLO, CORNELIO PORTILLO, callejón en parte, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve mi-

nutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; colindando con ISRAEL PORTILLO, cerco de alambre de por medio. LINDE RO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintidós grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte trece grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo nueve, Norte veinte grados cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero un grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo once, Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con PRESENTACION GUZMAN, VIRGILIA FRANCO GARCIA, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido por donación que le hizo a su favor la señora VIRGILIA FRANCO GARCIA, mediante Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, el día veintiséis de agosto del año dos mil once; valúa el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANALETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ochenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, originaria del Municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 57 años. Profesión u oficio: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01987038. Carné de Residente Definitivo Número: 25506. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reposición de Nacimiento en ori-

ginal debidamente apostillado, extendido en Managua, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número trescientos cincuenta y nueve, folio ciento ochenta, tomo I- ocho mil seiscientos seis, del libro de reposiciones de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Reynaldo Aguilar Siles y Delfina Castillo Castro, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veinticinco mil quinientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diez de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos ochenta y siete mil treinta y ocho, a nombre de la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dos de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dos de marzo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada del folio ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y siete; y d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Rafael Castro Lemus, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ochocientos ochenta y siete mil setecientos seis - tres, expedido en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo

con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LEANA DEL SOCORRO CASTILLO AGUILAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, originario del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Víctor Gamaliel Bueso López. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 22 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: F553736. Carné de Residente Definitivo número: 1016761. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de

Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diez de enero del año dos mil veinte, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número un mil cuatrocientos cuatro - dos mil - cero cero cero cincuenta y siete, ubicada en el folio número cero cincuenta y ocho, del tomo cero cero cero doce del año dos mil, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, nació el día doce de julio del año dos mil, en el municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Víctor Manuel Bueso Carranza y Nora Estela López Guzmán, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veintitrés al veinticinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil setecientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día uno de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y seis, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día seis de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregada de folios ochenta y tres al ochenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el joven VÍCTOR



GAMALIEL BUESO LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven VÍCTOR GAMALIEL BUESO LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M076562

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210094

No. de Presentación: 20220348341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO BONILLA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



MOVILUNLOCK  
CELULARES • ACCESORIOS • REPARACIÓN

Consistente en: la expresión MOVIL UNLOCK CELULARES. ACCESORIOS. REPARACIÓN y diseño, se traduce al castellano las palabras MOVIL UNLOCK como: desbloqueo Móvil. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO y las palabras en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MOVIL UNLOCK CELULARES ACCESORIOS REPARACIÓN y diseño, se traduce al castellano las palabras MOVIL UNLOCK como: desbloqueo Móvil, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA REPARACIÓN, VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS PARA CELULARES.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076340-1

No. de Expediente: 2023213324

No. de Presentación: 20230355405

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO JOSE MARROQUIN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TANINOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE VENTA, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VINOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014511-1

No. de Expediente : 2023212335

No. de Presentación: 20230353213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISISLUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión el sótano y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRASMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014548-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212733

No. de Presentación: 20230354208

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# Ponte bien

Consistente en: la expresión Ponte bien. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina: inspiración y diseño, inscrita al número 00375 del libro 00438 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS A BASE DE TÉ.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076466-1

No. de Expediente: 2022211168

No. de Presentación: 20220350483

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Sube

S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Comercio Electrónico para TODOS, que hace referencia a la marca denominada SUBE LATINOAMÉRICA, inscrita bajo el número 00053 del libro 00436 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Comercio Electrónico para TODOS, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a los servicios sobre los que pretende llamar la atención. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Atraer la atención del público en relación servicios relacionados con programas informáticos basados en la nube, blockchain y criptomonedas.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014485-1

### CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "EMPRECA, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís,

CONVOCA: A los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el sábado trece de mayo de dos mil veintitrés, a las once horas y media de la mañana; y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el sábado veinte de mayo de dos mil veintitrés a las once horas y media de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se ha tomado la decisión de celebrar la Junta General en las instalaciones del salón de reuniones de las ex oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la 9° Calle Oriente y 23 Avenida Sur, Barrio San Rafael, en la ciudad y departamento de Santa Ana. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que integran

el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

#### AGENDA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2022.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2023.
7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
8. Elección de Junta Directiva para el periodo comprendido del 13 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2028.

En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

LICDA. ANA VILMA ARANA DE SOLÍS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076415-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Primera Calle Poniente número 3643, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, para la administración de la sociedad, así como quien legalmente pueda y quisiera participar presencialmente.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día dieciséis de mayo dos mil veintitrés en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.

Asuntos de Carácter Ordinario

3. Revisión memoria de labores 2022.
4. Revisión estados financieros ejercicio 2022.
5. Revisión informe del auditor externo 2022.
6. Nombramiento de auditor externo 2023.
7. Nombramiento de auditor fiscal 2023.
8. Nombramiento de auditor según la Ley de Servicios Internacionales período 2023.
9. Varios.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M076525-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE CENTRO DE IMÁGENES DE ORIENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las dieciocho horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la junta directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 para su aprobación.

4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2022 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados.
8. Elección de Junta Directiva

#### QUÓRUM

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecinueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel a los veinte días de marzo del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076578-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas centrales situadas en Colonia San Benito, Calle Las Palmas No. 240 de esta ciudad a partir de las diecisiete horas del día martes nueve de mayo del dos mil veintitrés, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.
4. Presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2022, y presentación del Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de los resultados.
6. Elección del Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio 2023.

7. Elección del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos, para el ejercicio 2023.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUÓRUM: La Junta General se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 79,464 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las diecisiete horas del día miércoles diez de mayo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014498-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ACODES, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís,

CONVOCA: A los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el sábado trece de mayo de dos mil veintitrés, a las ocho horas de la mañana; y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el sábado veinte de mayo de dos mil veintitrés a las ocho horas de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se ha tomado la decisión de celebrar la Junta General en las instalaciones del salón de reuniones de las ex oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la 9ª Calle Oriente y 23 Avenida Sur, Barrio San Rafael, en la ciudad y departamento de Santa Ana. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que integran el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

#### AGENDA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2022.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2023.

7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
8. Elección de Junta Directiva para el periodo comprendido del 13 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2028.

En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

LICDA. ANA VILMA ARANA DE SOLÍS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014501-1

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a fin de tratar la agenda que en esta convocatoria se consigna. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo once de mayo de dos mil veintitrés a las diez horas en las oficinas de la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las once horas del doce de mayo de dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, a efectos de someterla a aprobación o improbación.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, a efectos de someterlos a aprobación o improbación.
5. Conocer el Informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Autorización a los administradores de conformidad al artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes. Para

instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones del capital social y sus resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los votos presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014535-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día 03 de mayo de 2023, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Lectura del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Memoria de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2022, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor Externo para el periodo 2023 y fijación de sus emolumentos;
- **PUNTO CUATRO:** Aplicación de resultados;
- **PUNTO CINCO:** Nombramiento de Ejecutor Especial;
- **PUNTOS VARIOS**

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tornen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2023 en el

Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón, la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones.

En la ciudad de San Salvador a los 15 días del mes de marzo de 2023.

RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR,  
DIRECTOR SECRETARIO.  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA  
CIUDAD DE SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. N014539-1

SEÑORES SOCIOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE  
CÁNCER S.A DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 2 de mayo en el Auditorio del Hospital de Diagnóstico Escalón

La Agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de Labores 2022.
- 3) Avances en nuevas inversiones, Gamma Knife, San Miguel, Guatemala.
- 4) Repartir dividendos del segundo semestre del 2021.
- 5) Evaluar resultados del 2022. Dejar dividendos pendientes de repartir o aumentar capital según sea necesario producto de las nuevas inversiones.
- 6) Ratificación del auditor.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 31 de marzo de 2023.

DR. RODRIGO BRITO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z014984-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

HACE: Del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente No. 50, se ha presentado las señoras MARIA DEL CARMEN AGUILAR AVILA y SANDRA VANESSA VALIENTE ALFARO; en calidad de Beneficiarias del señor HECTOR VLADIMIR LAINEZ AGUILAR; expresando que han extraviado el siguiente Certificado a Depósito a Plazo Fijo número 4287, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 610010420954 constituido el 08 de enero 2014 a 180 días plazo por un monto de \$ 5,000.00, del cual ellas son las beneficiarias, solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, 20 de Marzo 2023

Atentamente:

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,  
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO,  
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R. L.

AGENCIA OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. M076508-1

**AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 91 Ave. Nte. y 7ª Calle Pte. Colonia Escalón, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750500828629, emitido el 24 de 05 del año 2021, a 180 días plazo, que solicita la reposición de dichos certificados por haberse extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 18 días del mes de marzo de 2023.

GERENCIA DE AGENCIAS,  
CESAR RÍOS.

3 v. alt. No. N014512-1

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la doctora Myriam Elizabeth Mayen de Saprissa, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos siete uno nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro cinco cuatro - cero cero uno - ocho, quien es propietaria del certificado No. 244 por 28 acciones.

La Doctora Myriam Elizabeth Mayen de Saprissa, manifiesta que este certificado ha sido extraviado por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este Aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

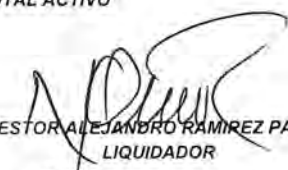
DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.


3 v. alt. No. N014516-1

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

<b>BINBIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION</b> (Compañía Salvadoreña)			
<b>BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MARZO DE 2023</b> ( Expresado en Dolares de los Estados Unidos de America)			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACTIVO CORRIENTE	0.00	PASIVO CORRIENTE	0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ -		
		<b>PATRIMONIO</b>	0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$ -
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ -</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ -</b>


  


  
NESTOR ALEJANDRO RAMIREZ PALMA  
LIQUIDADOR

  
ANA MYRIAM PALMA DE RIVERA  
LIQUIDADORA

AUDITORES-RIVERA PALMA ASOCIADOS  
INSCRIPCIÓN No. 2978  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

RIVERA PALMA ASOCIADOS  
AUDITOR EXTERNO

  
LIC. FELIX EDGARDO RIVERA REYES  
ADMINISTRADOR UNICO

  
JUAN EDGARDO GALVEZ REYES  
CONTADOR

CONTADOR  
JUAN EDGARDO GALVEZ REYES  
INSCRIPCIÓN No. 1321  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. M076542-1

**AVISO DE COBRO**

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano Departamental, se ha presentado la Señora FÁTIMA DEL CARMEN LOVOS DE LÓPEZ, DUI No. 04624255-1, mayor de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$14,461.20), que a su fallecimiento ocurrido el día UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, dejó pendiente de cobro la Señora LAURA GLORY BELL SÁNCHEZ MENDOZA, por renuncia voluntaria de docente presentada a partir del UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en concepto de compensación equivalente a quince salarios base, tomando como referencia el devengado al momento de acogerse al Decreto.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de marzo de año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO VLADIMIR AZAHAR LÓPEZ,  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE  
DESARROLLO HUMANO, CUSCATLÁN.

3 v. 1 v. c/3 d. No. M076647-1

**REPOSICIÓN DE LIBROS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Ingeniero OMAR GERARDO BRIZUELA COCA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SIN FRONTERAS, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, que consta de veintiséis folios; el extravío del PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS,



que consta de sesenta y dos folios; el extravío del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de veinte folios; y el extravío del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de veinticinco folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día ocho de junio del año dos mil cinco; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y

FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. Y078427

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: A los señores MILAGRO DEL CARMEN RIVAS SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03277331-2; MARIA ISABEL RIVAS MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03015613-2 y JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MENJIVAR, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02909702-4,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la referencia PE-10-2022-1, promovido por la Licenciada Karen Lizeth Gallardo Urrutia, quien actúa como Representante Procesal de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable contra Milagro del Carmen Rivas Sánchez, María Isabel Rivas Mejía y Julián Antonio Sánchez Menjivar, el cual fue admitido a trámite el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor de la postulante Gallardo

Urrutia, Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por los señores Milagro del Carmen Rivas Sánchez, María Isabel Rivas Mejía y Julián Antonio Sánchez Menjivar a favor de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, estado de cuenta emitido por el contador general con el visto bueno del gerente general de la demandante, copia simple de las tablas máximas emitidas por el BCR, copia simple de constancia de inscripción de la demandante en el BCR y copia simple de documento de identidad de la Abogada solicitante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a los demandados en comento para emplazarles personalmente, sin que ello haya sido posible; por lo que en auto de esta misma fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a los señores MILAGRO DEL CARMEN RIVAS SÁNCHEZ, MARIA ISABEL RIVAS MEJÍA y JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MENJIVAR.

En razón de ello deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se les requiere a dichos señores, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un curador Ad-Lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. M076382

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSE MANUEL URRUTIA SOSA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta y uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - diez cero nueve sesenta y dos - cero trece - nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 153-PE-2018/4, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle

Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2264-9767; reclamándole la cantidad de SIETE MIL CIENTO DOCE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de noviembre del año dos mil once, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas desde el día treinta de noviembre del año dos mil once, hasta el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE MANUEL URRUTIA SOSA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.-

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas veinticuatro minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M076460

ANA CECILIA SURIA DELGADO, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora INGRID ELIZABETH ALDANA DE MARROQUÍN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 67-PEC-19 y NUE.: 01726-19-CVPE-1CM2, por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,788.28), más intereses, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPI, en contra de la demandada señora INGRID ELIZABETH ALDANA DE MARROQUÍN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03554906-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-010486-140-5; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños y costas procesales, según resolución de las nueve horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas y trece minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a la señora INGRID ELIZABETH ALDANA DE MARROQUÍN, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de la pretensión, en original: Un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076462

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIIN, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, quien señaló para realizar notificaciones la dirección de su oficina ubicada en: Avenida José Martí número 17, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito público, promueve proceso ejecutivo identificado con la referencia 205-E-18, contra el señor ORLANDO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, del último domicilio conocido de Santa Tecla, con NIT: 0511-170477-101-5, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor ORLANDO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor ORLANDO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad - litem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Testimonio de mutuo hipotecario otorgado el día once de abril de dos mil dos, por el demandado señor ORLANDO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y b) La certificación de Saldos expedida el día tres de mayo de dos mil dos; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas cuarenta y siete minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado señor ORLANDO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ y se ordenó el emplazamiento por Edicto por decreto de las catorce horas y treinta y siete minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. M076465

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Abogada Déborah Jeannet Chávez Crespín, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones al telefax 2264-9767 o

el Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderada general judicial del Fondo Social Para la Vivienda, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 75-E-22, en contra del señor Sirio Edgardo Umaña Quintanilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02877629-3 y Número de Identificación Tributaria 0511-021075-105-8, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Sirio Edgardo Umaña Quintanilla, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor Sirio Edgardo Umaña Quintanilla, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad - litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por el Fondo Social para la Vivienda, a favor del expresado demandado Sirio Edgardo Umaña Quintanilla, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; y la certificación extendida por el gerente general del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Que la demanda fue admitida a las ocho horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, y que en el mismo decreto, se decretó embargo en bienes propios del señor Sirio Edgardo Umaña Quintanilla.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. M076467

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora EUGENIA BEATRIZ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 03523715-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050486-109-9; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00054-20-SOY-CVPE-0CV2, pro-

movido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-180971-101-5, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada EUGENIA BEATRIZ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. M076470

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora GLORIA ESMERALDA RIVAS GARCIA, con Documento único de Identidad Personal número 00528493-4, y con Número de Identificación Tributaria 1009-170677-101-1, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su apoderada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora GLORIA ESMERALDA RIVAS GARCIA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. M076473

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Jaime Alexander Osorio, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03749937-9 y Número de Identificación Tributaria 0203-150587-101-4, y de conformidad al artículos 186 del CPCM.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00987-22-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-48- 22-CIII, incoado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra, en la cual se reclama la cantidad de dos mil ciento setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del trece por ciento anual a partir del día veinticuatro de abril de dos mil veinte, e interés moratorio del cinco por ciento mensual a partir del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, ambos hasta su completo pago, más las costas procesales, la cual fue admitida mediante resolución de las doce horas con siete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de ello el señor Jaime Alexander Osorio, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. M076502

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022209306

No. de Presentación: 20220346782

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHISME NO LIKE LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHISME NO LIKE y diseño, que se traducen al castellano como: CHISME NO GUSTA. Sobre los elementos denominativos "CHISME, NO, y LIKE", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN DIRECTO PARA ENTRETENIMIENTO; PREPARACION DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA SU DIFUSION; PRODUCCION DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE CHISMES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA POR TELEVISION, REDES DE BANDA ANCHA, REDES INALAMBRICAS Y EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISION POR CAMARA WEB; PREPARACION DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA SU DIFUSION; PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION PARA SU EMISION POR TELEFONÍA MÓVIL; ESPARCIMIENTO FACILITADO A TRAVES DE INTERNET; INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO FACILITADA EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA O DESDE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE ENTRETENIMIENTO POR INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014470-1

No. de Expediente: 2022210961

No. de Presentación: 20220349996

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CASH APP

Consistente en: las palabras CASH APP. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Suministro de transacciones de valor a terceros como parte de un programa de fidelización de clientes, incentivos, descuentos y recompensas; servicios de concesión de descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos por medio de programas de fidelización. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitres.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014475-1

No. de Expediente: 2022210955

No. de Presentación: 20220349990

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# #CASHAPPDAY

Consistente en: la palabra #CASHAPPDAY, que servirá para: Amparar: Suministro de transacciones de valor a terceros como parte de un programa de fidelización de clientes, incentivos, descuentos y recompensas; servicios de concesión de descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos por medio de programas de fidelización. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014476-1

No. de Expediente: 2022210958

No. de Presentación: 20220349993

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASH APP DAY

Consistente en: las palabras CASH APPP DAY, traducidas al castellano como Efectivo App Día. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Suministro de transacciones de valor a terceros como parte de un programa de fidelización de clientes, incentivos, descuentos y recompensas; servicios de concesión de descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos por medio de programas de fidelización. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014477-1

No. de Expediente: 2022210956

No. de Presentación: 20220349991

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## #CASHAPPDAY

Consistente en: las palabras #CASHAPPDAY, que servirá para: amparar: Organización y celebración de eventos especiales con fines empresariales, comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad y marketing a saber, la promoción de marcas, bienes y servicios ajenos; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos y recompensas; facilitación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014478-1

No. de Expediente: 2022210959

No. de Presentación: 20220349994

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASH APP DAY

Consistente en: las palabras CASH APPP DAY, traducidas como Efectivo App Día. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Organización y celebración de eventos especiales con fines empresariales, comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad y marketing a saber, la promoción de marcas, bienes y servicios ajenos; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos y recompensas; facilitación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014479-1

No. de Expediente: 2022210960

No. de Presentación: 20220349995

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CASH APP

Consistente en: las palabras CASH APP. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Organización y celebración de eventos especiales con fines empresariales, comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad y marketing a saber, la promoción de marcas, bienes y servicios ajenos; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos y recompensas; facilitación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014482-1

No. de Expediente: 2022210923

No. de Presentación: 20220349923

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cash App y diseño, que se traducen al castellano como: Efectivo App. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "Cash" y "App" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Provisión de servicios de pago y transacciones financieras, a saber, facilitar la tramitación electrónica de las transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos entre usuarios e instituciones financieras a través de una red informática mundial, y canales electrónicos, incluyendo Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API); organización de estudios financieros y elaboración de informes financieros; facilitación de información sobre mercados bursátiles; participación financiera en asociaciones, empresas, instituciones y organizaciones para crear herramientas que permitan a empresas y particulares participar en la economía; gestión de riesgos financieros, a saber, analizar las transacciones para detectar fraudes o ilegalidades en los pagos, cumplimiento de la normativa en materia de operaciones de pago y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, consistentes en analizar las transacciones para detectar fraudes y transacciones monetarias ilegales; servicios de tarjetas de valor acumulado y tarjetas de débito en el ámbito de la tramitación de transacciones electrónicas con tarjeta de débito y la tramitación de pagos electrónicos efectuados a través de tarjetas de prepago; servicios financieros informatizados, a saber, a saber, servicios de intercambio electrónico para transacciones de valor; asistencia, asesoramiento y consultoría en el ámbito de la planificación financiera, el análisis, la gestión, la organización, las encuestas, la investigación y los estudios financieros; servicios financieros informatizados, a saber, transferencia electrónica de activos digitales; servicios financieros informatizados, a saber, facilitar la transferencia de activos entre usuarios y entre usuarios y empresas comerciales utilizando un identificador proxy a través de una red informática mundial, una red inalámbrica y canales electrónicos, incluidos Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014484-1

No. de Expediente: 2023211625

No. de Presentación: 20230351540

CLASE: 35, 36, 38, 41, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de ISRAEL ARCIA BENAVIDES, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SILICON HILLS y diseño, que se traduce al castellano como COLINAS DE SILICIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA EN INSTALACIONES DE TRABAJO, SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE OFICINAS [BIENES INMUEBLES], ALQUILER DE OFICINAS PARA COTRABAJO. Clase: 36. Para: AMPARAR: COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR / COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETES /SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014544-1

No. de Expediente: 2023211628

No. de Presentación: 20230351543

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de SARAH ELIZABETH PLANA DE ARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GAP INGENIERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA, SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERÍA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014545-1

No. de Expediente: 2023211626

No. de Presentación: 20230351541

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de ISRAEL ARCIA BENAVIDES, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IRONARK DATA CENTERS y diseño, que se traduce al idioma en castellano Arcas de Hierro Centro



de Datos. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca: "DATA CENTERS", que se traducen al idioma castellano como: Centro de Datos, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASE DE DATOS INFORMÁTICAS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS, DECORACIÓN DE INTERIORES, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE/SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014546-1

No. de Expediente: 2023212336

No. de Presentación: 20230353214

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión el Sótano y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014549-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209965

No. de Presentación: 20220348110

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VIDA

Consistente en: la palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; PAPELERÍA: PUBLICACIONES IMPRESAS, EN CONCRETO, GUÍAS IMPRESAS, MANUALES IMPRESOS, FOLLETOS IMPRESOS, LIBROS, REVISTAS, TODO EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076335-1

No. de Expediente: 2022209966

No. de Presentación: 20220348112

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VIDA

Consistente en: la palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; SCOOTERS; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR Y PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076336-1

No. de Expediente: 2023213147

No. de Presentación: 20230355085

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA GABRIELA ELIAS RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Dieciséis Nuditos*

Consistente en: Las palabras Dieciséis Nuditos y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076337-1

No. de Expediente: 2023213111

No. de Presentación: 20230355006

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALBERTO PEREZ CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MANA BIENES RAICES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BIENES RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076388-1

No. de Expediente: 2023213306

No. de Presentación: 20230355362

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MATAMOROS ZELAYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GERMAN EDUARDO HERNANDEZ SAAVEDRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GSC GERIATRICOS SKATERS CLUB y diseño, se traduce al castellano como: GSC Geriátricos Club de Patinaje. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076419-1

No. de Expediente: 2023212416

No. de Presentación: 20230353566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADA de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KETOHESS

Consistente en: la palabra KETOHESS, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VÉLASQUEZ,  
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014471-1

No. de Expediente: 2023212418

No. de Presentación: 20230353570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DIABESSEL

Consistente en: la palabra DIABESSEL, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014472-1

No. de Expediente: 2023212419

No. de Presentación: 20230353572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DIASSEL

Consistente en: la palabra DIASSEL, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014473-1

No. de Expediente: 2023211377

No. de Presentación: 20230350928

CLASE: 09, 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# THAT'S MONEY

Consistente en: las palabras THATS MONEY, que se traducen al castellano como: ESO ES DINERO, que servirá para: amparar: Software descargable para permitir la transferencia de instrumentos financieros;

programas informáticos descargables que permiten solicitar o enviar transacciones de valor a otros, a saber, transacciones financieras, descuentos, recompensas y ventajas de fidelidad; dispositivos tecnológicos, lectores, placas, etiquetas, y hardware. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de marcas, productos y servicios de terceros, administración de programas de fidelización con ofertas de valor añadido, descuentos e incentivos; promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante ofertas de valor añadido, descuentos e incentivos; promoción de marcas, bienes y servicios mediante la distribución de material impreso y publicidad; promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante cupones, descuentos, ofertas electrónicas, concursos de promoción, ofertas de valor añadido e incentivos, promoción de deportes, conciertos, música cultural, moda, belleza, bienestar, eventos tecnológicos y financieros, publicidad, marketing y servicios publicitarios; servicios de promoción y patrocinadores. Clase: 35. Para: amparar: Transferencia electrónica de instrumentos financieros por cuenta ajena; suministro de información financiera por sitios web; servicios financieros, a saber, permitir la transferencia de instrumentos financieros y transacciones de valor por cuenta ajena. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, a saber, organización, realización, promoción y patrocinio de conciertos, servicios de entretenimiento, a saber, organización, realización, promoción y patrocinio de eventos deportivos en el ámbito del deporte, música, cultura, moda, bienestar, belleza, educación general, educación y servicios financieros; organización de transacciones para conciertos y eventos en el ámbito del deporte, música, cultura, moda, bienestar, belleza, educación general, y educación y servicios financieros; Educación, a saber, facilitar, promover, patrocinar y dirigir clases, seminarios, presentaciones e instrucciones en el ámbito de educación financiera, planificación financiera, gestión del dinero, banca, activos, inversión, blockchain y criptomonedas; desarrollo y divulgación de material educativo en el ámbito de educación financiera, planificación financiera, gestión del dinero banca, activos, inversión, blockchain y criptomonedas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014474-1

No. de Expediente: 2022210922

No. de Presentación: 20220349920

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cash App y diseño, que se traducen al castellano como: Efectivo App. Se concede exclusividad sobre la marca

en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para gafas y gafas de sol; gafas de sol; software informático; hardware; software descargable para crear, mostrar, identificar, autenticar, verificar, cifrar, codificar, asegurar, recuperar, reenviar, gestionar y almacenar credenciales, información biométrica, datos biométricos, información y datos de usuarios; autenticación, verificación, cifrado, codificación y seguridad de la información biométrica, los datos biométricos, los activos, la información y los datos intercambiados entre usuarios e instituciones comerciales; Intercambio de información biométrica, datos biométricos, información y datos entre usuarios y empresas comerciales; software descargable para la transferencia electrónica de activos entre usuarios, y entre usuarios y empresas comerciales mediante un identificador proxy a través de una red informática mundial, una red inalámbrica y canales electrónicos, incluidos Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para instalar, configurar, manejar y controlar dispositivos móviles, teléfonos celulares, dispositivos portátiles, ordenadores, periféricos informáticos, dispositivos inteligentes, relojes inteligentes; softwares informáticos para crear, almacenar, gestionar, validar, obtener, recuperar, transmitir, licitar, transferir, reenviar e intercambiar activos digitales, activos digitalizados, contratos autoejecutables, documentos digitales, datos digitales e información digital; software informático para crear, identificar, autenticar, verificar, cifrar, codificar, asegurar, recuperar, reenviar, gestionar y almacenar credenciales, información biométrica, datos biométricos, activos digitales, activos digitalizados, contratos autoejecutables, documentos, datos e información de usuarios; software informático para la recogida, validación, indexación, aceptación y envío automatizados de activos, contratos autoejecutables, documentos, datos e información; dispositivos electrónicos, virtuales, digitales y físicos para crear, identificar, autenticar, verificar, cifrar, proteger, gestionar, codificar, reenviar, recuperar y almacenar credenciales, información biométrica, datos biométricos, documentos, datos e información; dispositivos electrónicos, virtuales, digitales y físicos para instrumentos y dispositivos de identificación y autenticación de usuarios; dispositivos electrónicos, virtuales, digitales y físicos para transmitir, transferir, licitar, recuperar, reenviar e intercambiar activos, documentos, datos e información; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para identificar, autenticar y verificar usuarios; dispositivos electrónicos portátiles; dispositivos portátiles para manejar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes; gafas inteligentes, electrónica de consumo; dispositivos de codificación, almacenamiento y recuperación; hardware y software biométricos para identificar, autenticar, verificar, cifrar, crear, gestionar y almacenar firmas, llaves criptográficas, credenciales, información biométrica, datos biométricos, activos digitales, activos digitalizados, contratos autoejecutables, documentos digitales, datos digitales e información digital; hardware y software biométricos utilizados para identificar, autenticar y verificar personas; softwares descargables que permiten solicitar o enviar a terceros activos, datos e información: activos digitales en forma de activos digitales descargables creados y autenticados mediante tecnología basada en libros contables distribuidos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014480-1

No. de Expediente: 2022210627

No. de Presentación: 20220349248

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Rica C

Consistente en: la palabra RICA C, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014483-1

No. de Expediente: 2023213131

No. de Presentación: 20230355056

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ENRIQUE MARTINEZ LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DE LA RAIZ A TU MESA  
**NutraYerba**  
YERBA MATE

Consistente en: la expresión DE LA RAIZ A TU MESA NutraYerba YERBA MATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: YERBA MATE, TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014497-1

No. de Expediente: 2023211627

No. de Presentación: 20230351542

CLASE: 07, 09, 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de ISRAEL ARCIA BENAVIDES, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MANTECH BUILDING CRITICAL SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como Soluciones de Construcción Críticas, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE ELECTRICIDAD. Clase: 07. Para: AMPARAR: CABLES ELECTRICOS, CONECTORES DE ELECTRICIDAD, CONDUCTORES ELECTRICOS, ENCHUBLES HEMBRA / TOMACORRIENTES, ENCHUBLES MACHO / CLAVIJAS ELECTRICAS, APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ACUMULADORES ELECTRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, LOS APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LAS LÁMPARAS (APARATOS DE ILUMINACIÓN). Clase: 11. Para: AMPARAR: ALBAÑILERÍA, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN [DIRECCIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE ELECTRICISTAS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014547-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el trece de mayo de dos mil diecinueve, que dejó la señora MARIA LUISA GRANDE, conocida por MARIA LUISA GRANDE GÓMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora Maria Laura Grande, conocida por Laura Grande, aceptación que hace la señora MARGARITA GRANDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos uno dos seis siete dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce-cero noventa mil novecientos cincuenta y tres -ciento uno-siete, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a RUDY ADONIS GRANDE ZEPEDA y SONIA MARLENE GRANDE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del C.C.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075700-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil quince, dejó el señor ANDRÉS DE JESÚS VALLADARES, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento

de San Salvador, quien era de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00341014-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-050248-001-8; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN CORNEJO DE VALLADARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01572356-6; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Y por repudiada dicha herencia por la señora ALBA ESPERANZA CORNEJO VALLADARES, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075707-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el Cantón El Coco, Calle a la Cancha, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante FRANCISCO JAVIER RIVERA, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor JOSE MANUEL RIVERA CABRERA, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veintiocho minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075718-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTORIANO DE JESUS BARRERA MENDEZ, conocido por VICTORIANO DE JESUS BARRERA, acaecido el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Guadalupano, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, Jornalero, Casado con la señora María Consuelo Mejía De Barrera, hijo de la señora MARIA ANTONIA MENDEZ, conocida por ANTONIA MENDEZ, y del señor BENIGNO BARRERA; de parte de la señora MARIA CONSUELO MEJIA DE BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante le correspondían a las señoras LUZ MARIA BARRERA MEJIA y ROSALINA BARRERA MEJIA, quien es representada por el Licenciado RAUL VLADIMIR MENDOZA GAMEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075774-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JUAN PABLO ALVARADO, ocurrida el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Apastepeque, San Vicente, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, pensionado, hijo de Clotilde Alvarado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y un mil seiscientos sesenta-nueve; de parte de los señores BLANCA ELSIE ALVARADO DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno siete cinco tres cero-seis, en su calidad de hija del causante; JUAN PABLO ALVARADO MELGAR, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro seis cinco cero-tres, en su calidad de hijo

del causante; JUAN DAVID ALVARADO MELGAR, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis seis cero seis seis-cinco, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Isabel Melgar de Alvarado, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y JUAN DANIEL ALVARADO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres seis seis seis uno-nueve, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Juan Carlos Alvarado Melgar, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075786-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con dieciséis minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del dos mil veintidós, en el municipio de La Reina, su último domicilio, dejó la señora ELVIRA CARDOZA DE MATA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija del señor Santos Cardoza y de la señora Carmen Torres (ambos fallecidos), de parte del señor JOSE NELSON MATA CARDOZA, por derecho propio por ser hijo de la causante, y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Carlos Antonio Mata Cardoza, Manuel de Jesús Mata Cardoza, José Adalberto Mata Cardoza, Julio César Mata Cardoza, Edgardo Alfredo Mata Cardoza y Ana María Mata Cardoza, todos hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075837-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Agustina Beatriz Ayala Viuda de Cubías, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Cantón La Cruz, San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis nueve nueve-cinco, quien falleció a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos, del día nueve de abril del año dos mil ocho; de parte de los señores José Roberto Cubías Córdova, quien es de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve ocho siete dos cuatro- dos; Carlos Antonio Cubías Córdova, quien es de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Lorenzo departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cinco cero ocho siete- cuatro; ambas personas en calidad de hijos sobrevivientes de la causante la señora Agustina Beatriz Ayala Viuda de Cubías.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075866-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MANUELA ERAZO TOBAR, quien fue de sesenta y un años de edad, Doméstica, Soltera; de parte de la señora MELVI JAMILETH NUÑEZ DE SOLIS, en su calidad de Hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas catorce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075872-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día doce de junio del año dos mil ocho, en Cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora María Esperanza Campos Díaz, conocida como María Esperanza Díaz y María Esperanza Díaz de Lara, de parte de las señoras Reina Denith Lara de Hernández, Renis Julia Lara Díaz y Edith Ruth Lara Díaz, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, por lo que se ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075885-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas trece minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día quince de junio de dos mil diecinueve, en el Cantón La Magdalena, Casa La Reforma, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante LEONOR DIAZ, conocida por LEONOR DIAZ DE RIVAS y por PETRONA DIAZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, de parte del señor RIGOBERTO ASENCIO DIAZ, en su concepto de Heredero Testamentario Instituido por la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075891-2



LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor RAFAEL EULOGIO JULE CERNA, conocido por RAFAEL EULOGIO JULE y por RAFAEL JULE, quien al momento de su muerte era de ochenta y nueve años de edad, agricultor, viudo, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Apolinario Jule y Sulpina Cerna, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora NORMA ANTONIA JULE SANCHEZ, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hija del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075923-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CRUZ ESCALANTE, conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Ernesto Cruz y Marta Escalante, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora CELESTINA MENJIVAR DE CRUZ, conocida por CELESTINA MENJIVAR MARTINEZ, CELESTINA MENJIVAR, CRISTINA MENJIVAR MARTINEZ, CRISTINA MENJIVAR y por CRISTINA MENJIVAR DE CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075927-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y siete minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANKI ARTEAGA FRANCO, conocido por FRANKI MARTINEZ FRANCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno ocho ocho nueve cero cero - cinco; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil siete; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ALBERTINA ESCOBAR DE ARTEAGA, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos siete - cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve - ciento uno - cero; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y por auto de las doce horas ocho minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada dicha herencia de parte del señor FRANCISCO JAVIER ARTEAGA ESCOBAR, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis seis ocho cinco dos cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro cero tres - cero siete uno dos ocho seis - uno cero uno - uno; en calidad de Hijo del Causante; y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; derechos que deberá ejercer conjuntamente con la señora MARIA ALBERTINA ESCOBAR DE ARTEAGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante; a quien se le tuvo por aceptada la presente herencia, según resolución de las once horas y siete minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075932-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día cinco de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCO TULIO SERRANO MENDOZA, quien fue de sesenta años de edad, Electromecánico, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Eugenio Serrano y de Victoria Mendoza Rodríguez, falleció el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 00250556-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-190157-013-9; de parte de la señora SANDRA LORENA MAJANO VIUDA DE SERRANO y la menor LORENA GISELLE SERRANO MAJANO, quien es representada legalmente por su madre, la primera en su doble calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores Dinorath Elizabeth Serrano Cortez, Wilber Alexander Serrano Cortez, Sandra Beatriz Serrano Majano y Carlos Enrique Serrano Majano, y la menor en calidad de hija del causante, representadas legalmente por el Licenciado MARVIN ANTONIO GARCIA MELENDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075937-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS PORFIRIO AVILÉS VÁZQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, casado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de María Olimpia Avilés conocida por María Olimpia Avilés y Anastasio

Vásquez Benítez, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ESTEFANÍA AMAYA DE AVILÉS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01222750-3, en calidad de CÓNYUGE, y como CESIONARIA de los señores MARÍA OLIMPIA AVILÉS, conocida por MARÍA OLIMPIA AVILÉS LEMUZ, y el señor ANASTASIO VÁSQUEZ, conocido por ANASTASIO VÁSQUEZ BENITEZ, en calidad de padres del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014362-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ISIDRO FUENTES REYES, conocido por ISIDRO FUENTES, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, casado, originario de San José de Las Fuentes, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el diecinueve de julio del dos mil veintidós, en Unidad Médica del Seguro Social de La Unión, a consecuencia de paro cardíaco-respiratorio Shock cardiogénico, cáncer abdomino pélvico, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 00899254-4; hijo de Santos Fuentes Espinal conocido por Santos Fuentes y Ernestina Reyes; de parte de la señora DIANA COSMITA GOMEZ DE FUENTES, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de La Unión, con documento Único de Identidad número 01822443-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores

ANA ELIZABETH FUENTES DE SANDOVAL, YESSICA IDALIA FUENTES GOMEZ, JUANY IRIS FUENTES GOMEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014363-2

---

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA BEZA DE LÓPEZ, conocida por ALICIA BEZA y ALICIA BEZA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ESPECTACIÓN BEZA y SUSANA RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero ocho cuatro tres cinco - dos, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno; de parte de los señores ANA ALICIA LÓPEZ BEZA antes de QUEZADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cinco - ocho; GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos seis mil ochocientos sesenta y tres - uno; y EVELYN CAROLINA LÓPEZ DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones veinte mil seiscientos ochenta - ocho; en calidad de hijos de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido a los señores ANA ALICIA LÓPEZ BEZA antes de QUEZADA, GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA y EVELYN CAROLINA LÓPEZ DE REYES, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. N014372-2

---

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pablo Arnoldo Cruz Arias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Balmore Leonel Aquino Murcia, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Darlín Alexandra Aquino Durán, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. N014415-2

---

**HERENCIA YACENTE**

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado NELSON BOA-NERGES AMAYA BELTRAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número

11024E412143595, como su Apoderado General Judicial de la solicitante ROSA AMINTA RAMOS DE SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03538752-6; se han promovido en este Juzgado Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente registradas bajo el número de entrada 01-2023; en la sucesión de la Causante LUCILA DEL TRANSITO CHAVARRIA, quien fuera de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de origen y domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hija de GABRIEL CHAVARRIA y LUCIA CHAVARRIA; quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a Consecuencia de Causa Indeterminada, Sin Asistencia Médica; en Barrio El Centro de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este su último domicilio; a fin de nombrarle Curador Especial que la represente en proceso declarativo común de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un inmueble propiedad de la causante en referencia; nombrándose como tal, a la Licenciada CARMEN CECILIA CAMPOS DE GUTIERREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número 110243431092030; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el cargo dicha Abogada; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho que la solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075645-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA, bajo la referencia 01604-22-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante NELIS ROXANA CALDERON RODRIGUEZ, quien era de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital

Médico Quirúrgico y Oncológico del instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las cinco horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Leucemia Mieloide Aguda Neutropenia Febril, con asistencia médica, siendo hija de los señores José Venancio Calderón, y María Anita Rodríguez de Calderón, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada DELMY DE JESUS HERNANDEZ ARITA, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075728-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: Raúl Armando Martínez Martínez, mayor de edad, Abogado y Notario, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro - cero, en representación de su poderdante señora: Maria Margarita Lemus Viuda de Flores, de noventa años de edad, ama de casa, del domicilio del Barrio El Centro, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cinco mil quinientos treinta y ocho - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, entre quinta calle oriente y segunda avenida norte, de esta Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; cuya descripción técnica es la siguiente: se inicia en el vértice sureste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil quinientos ocho punto setentay uno metros; ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil uno punto trece metros. **LINDEROS SUR:** está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos

doce segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REYNALDA MEZA GUILLEN, llegando al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte diez grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte once grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad de JAIME MORENO, llegando así al vértice noroeste. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDEL SOSA, llegando al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; del mojón ocho al mojón uno, con rumbo Sur veintitrés grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANGELA MARTINEZ y BLANCA MELIDA ERAZO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble lo obtuvo, según Escritura de Declaración Voluntaria, número treinta y ocho, otorgada en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Elsa Dinora Brizuela Escobar, asentada a folios sesenta y tres vuelto al folio sesenta y cinco frente, del LIBRO CUARTO del protocolo que venció el día veinte de mayo del año dos mil veinte, quien a su vez lo adquirió por donación a viva voz, que le hiciera su esposo ya fallecido señor: Jesús Flores, en el año mil novecientos noventa y dos, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor data de más de cuarenta años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL

INGENIERO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSE LUCAS VIDES CALDERON, de sesenta y siete años de edad, Jornallero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno seis tres cuatro dos - seis; solicitando título de propiedad de un solar urbano de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos veinte segundos Este y una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NORMA VIDES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y un grados trece minutos cero siete segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiún grados veinte minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecinueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintitrés grados veintiún minutos veintitrés segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de, RODOLFO VIDES Y ROXANA VIDES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BLANCA TOBIAS y MIRIAN TOBIAS con calle Morazán de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce

punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintisiete grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados once minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA LOPEZ, MARIA GREGORIA LOPEZ, JOSE MARIA LOPEZ, MARIA TRINIDAD LOPEZ, OSMARO MENA Y CON ANA MIRNA LOPEZ, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valora en CUATRO MIL DOLARES, lo adquirido por compra hecha a JOSEFINA CALDERON DE VIDES, los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, departamento de Chalatenango a los siete días de marzo de dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014404-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HAGO SABER: Que se han presentado las señoras: MARIA EMMA ROMERO MARIN, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno siete ocho nueve ocho siete dos-tres; y ANA NORELBY RECINOS ROMERO, de veintinueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro ocho cinco cinco ocho tres cuatro - ocho; en su calidad de Titulantes, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, del cual somos dueñas y actuales poseedoras de un DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE A UN CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD CADA UNA, de naturaleza URBANA, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO CERO TRES CINCO CUATRO; situado en Barrio El Calvario, Lugar conocido como La Montañita, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS

DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, equivalentes a cuatrocientos nueve punto cincuenta y siete varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur trece grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur trece grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Colindando con terrenos de Pedro Ayala Nolasco. **LINDERO SUR:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Colindando con terrenos de Francisco Recinos Miranda y María Emma Romero Marín, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados seis minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Colindando con terrenos de Francisco Recinos Miranda y María Emma Romero Marín; Con terrenos de Hilda Serrano, calle de por medio en ambos colindantes. **LINDERO NORTE:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Rosa Lilian Chávez, calle de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron la señora MARIA EMMA ROMERO MARIN, por compra que le realizó a la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos tal como consta en Testimonio de Escritura pública de Compra venta otorgada a mi favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Matías Ortiz Avalos, y posteriormente le realice la venta del CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD A LA SEÑORA ANA NORELBY RECINOS ROMERO, tal como consta en testimonio de Escritura pública de compra venta, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina; quedando como dueñas del CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD CADA UNA, y que lo poseen por más de VEINTICINCO AÑOS DIEZ MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo del año de dos mil veintitrés. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014407-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ROSALINA AYALA DE AYALA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno dos seis ocho nueve cero - dos; en su calidad de Titulante, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO UNO CUATRO SEIS UNO, situado en Pasaje Tres, Barrio El Calvario, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos siete mil doscientos sesenta y ocho punto ochenta y seis metros; NORTE trescientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro punto cuarenta y un metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y uno punto cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto treinta metros; colindando en este tramo con CLAUDIA VERÓNICA, ROSA MELIA ALVARENGA Y BLANCA LUZ MÁRQUEZ, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y uno punto veintidós segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; colindando en este tramo con JOSÉ INÉS ROSA, con lindero de pared de bloque; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados doce minutos cincuenta y cinco punto noventa y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con CECY MARLENE FABIAN DE SOLORZANO Y ROMEO ANTONIO SOLORZANO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno punto setenta y uno segundos Oeste y una distancia de seis punto quince metros; colindando en este tramo con JOSÉ ANTONIO AYALA Y SILVIA ANTONIA ROSA AYALA, con lindero

de pared de bloque y pasaje tres de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres punto cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cero cero segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos once punto cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos diecisiete punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con JOSÉ DE JESÚS AYALA, con lindero de pared de bloque; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y siete punto cero cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinte punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con XIOMARA SUGEY AYALA Y JOSÉ MOISÉS DELGADO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por la causal de Posesión Material tal como lo compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a mi favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las siete horas diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado José Román López Menjivar, y posteriormente Realice Escritura Pública de Declaración Jurada de Aclaración de Posesión Material, en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, en donde se rectificó la naturaleza, capacidad y medidas del inmueble que se pretende titular, y que lo posee por más de TREINTA Y CINCO AÑOS consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014409-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de apoderado general del señor JOSÉ DAVID FRANCO HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN VALLE GRANDE, CASERÍO EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Con una Extensión Superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** mide ochenta y nueve punto cuarenta y seis metros, linda con José Napoleón Romero, pared de bloque de por medio y con Armando Franco Hernández, cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** mide veintitrés punto ochenta y ocho metros, linda con Antonia Chicas, con cerco de púas y quebradas de por medio; **LINDERO SUR:** mide ciento cuatro punto ocho metros, linda con Simón Hernández Ambrosio y Unidad de Salud El Carrizal, Cantón Valle, con cerco de púas de por medio; **AL PONIENTE:** mide treinta y cinco punto cincuenta metros, linda con Atilio Joya, con cerco de púas y calle de por medio.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075714-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dos de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA DEL CARMEN TENORIO ÁLVAREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos uno cero cuatro D cinco cuatro uno dos seis cuatro nueve cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno cero guión cero nueve cero uno siete siete guión uno cero uno guión cuatro; y Documento Único de Identidad número cero uno cero uno siete cinco seis seis guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSÉ DOLORES APARICIO ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, casado, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe, de este

distrito, Departamento de San Miguel, residente en Barrio San Isidro, Décima Avenida Sur número Dos de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cero dos seis cuatro nueve dos cinco guión ocho; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Los Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noroeste, de las medidas, colindancias, rumbos y distancia que se describe de la forma siguiente: **AL NORTE:** consta de cuatro Tramos: Tramo Uno: de mojón uno a mojón dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados, cero seis minutos, treinta y tres segundos, Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo dos: de mojón dos a mojón tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, treinta segundos, Este, con una distancia de veinte punto quince, metros, tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintisiete segundos, Este, con una distancia de veinte punto setenta metros, Tramo cuatro: de mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colinda con Julio Zelaya, lindero de alambre de púas y desagüe de por medio; **AL ESTE:** CONSTA DE SIETE TRAMOS: Tramo uno: de mojón cinco a mojón seis; con rumbo Sur; treinta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos, Este, con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo dos: de mojón seis a Mojón siete; con rumbo Sur; veintiocho grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Este, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo tres: de mojón siete a mojón ocho; con rumbo Sur, cero seis grados, catorce minutos, cuarenta y nueve segundos, Este, con una distancia de doce punto cuarenta metros, Tramo cuatro: de mojón ocho a mojón nueve; con rumbo Sur, cero cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y dos segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo cinco: de mojón nueve a mojón diez; con rumbo Sur, treinta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo seis: de mojón diez a mojón once, con rumbo Sur, quince grados cincuenta minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo siete: de mojón once a mojón doce: con rumbo Sur; treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cero dos segundos, Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colinda con Romeo Molina, lindero de alambre de púas; **AL SUR:** consta de seis tramos: Tramo uno: de mojón doce a mojón trece; con rumbo Norte; setenta y cuatro grados once minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos: de mojón trece a mojón catorce; con rumbo Norte; setenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos, Oeste, con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo tres: de mojón catorce a mojón quince; con rumbo sur; ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, veintiún segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo Cuatro:



de mojón quince a mojón dieciséis; con rumbo Sur; sesenta y un grados, cero tres minutos, cuarenta segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo cinco: de mojón dieciséis a mojón diecisiete; con rumbo Sur; sesenta y dos grados, diecisiete minutos, cero un segundo, Oeste, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; Tramo seis: de mojón diecisiete a mojón dieciocho; con rumbo Norte; setenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, treinta segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colinda con Salomón Zelaya, desagüe de por medio; **AL OESTE:** Consta de once Tramos: Tramo uno: de mojón dieciocho a mojón diecinueve; con rumbo Norte; treinta y ocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos, Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos de mojón diecinueve a mojón veinte; con rumbo Norte; veintinueve grados, dieciséis minutos, once segundos, Este, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramos tres: de mojón veinte a mojón veintiuno; con rumbo Norte; dieciocho grados, treinta minutos, cuarenta y nueve segundos, Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo Cuatro: de Mojón veintiuno a mojón veintidós; con rumbo Norte; cero ocho grados, treinta y tres minutos, veinte segundos, Este, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco: de mojón veintidós a mojón veintitrés; con rumbo Norte; cero cinco grados, diecisiete minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; tramo seis: de mojón veintitrés a mojón veinticuatro; con rumbo norte; treinta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; tramo siete: de mojón veinticuatro a mojón veinticinco; con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, cero tres minutos, veinticinco segundos, Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho: de mojón veinticinco a mojón veintiséis; con rumbo Norte; cincuenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y tres segundos, Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo Nueve: de mojón veintiséis a mojón veintisiete; con rumbo Norte; sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y un segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo diez: de mojón veintisiete a mojón veintiocho; con rumbo Sur; setenta y ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo Once: de mojón veintiocho a mojón uno; con rumbo Norte; catorce grados, catorce minutos, cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros; colinda con Zoila Zelaya, María Wenceslao Zelaya, con servidumbre de tres metros de ancho de por medio; dicha servidumbre llega hasta la propiedad que antes fue de la señora María Wenceslao Zelaya, hoy del señor Juan Arnoldo Araujo Batres, dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor JUAN AMBROSIO APARICIO QUINTANILLA; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,714.88), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075778-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210867

No. de Presentación: 20220349811

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCELYN STEPHANIE RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, ROSMELLY LISSBETH RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, RIGOBERTO JOSE AYALA SERVANDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, RICARDO MAURICIO LOZANO CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BODEGA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: LA BODEGA BEER & DRINKS, que se traducen al idioma castellano como: LA BODEGA CERVEZA & BEBIDAS, no se concede exclusividad de forma individual por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA O DEPÓSITO DE BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075722-2

No. de Expediente: 2023213227

No. de Presentación: 20230355217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ERNESTO GARCÍA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión QUIROMANSA CLÍNICA TERAPÉUTICA Quiropráctica, Masajes, Naturaleza y Salud, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE QUIROPRÁCTICA Y MASAJES.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075808-2

No. de Expediente: 2022209359

No. de Presentación: 20220346888

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELENA FIGUEROA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CEACI Centro de Evaluación, Atención y Capacitación Integral y diseño. Sobre los elementos denominativos Centro, Evaluación, Atención, Capacitación e Integral, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIOS DE ENSEÑANZA, ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA, ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075911-2

No. de Expediente: 2023212277

No. de Presentación: 20230353109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J.V. IRAHETA RAMÍREZ Y COMPAÑÍA que se abrevia: J. V. IRAHETA RAMÍREZ Y CIA o J. V. Y CIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y APRENDIZAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MATERIAL DIDÁCTICO, DE ENSEÑANZA Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS ESPECIALMENTE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014373-2

No. de Expediente: 2023212080

No. de Presentación: 20230352537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ola y diseño, que servirá para: Una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones..

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014382-2

No. de Expediente: 2023212074

No. de Presentación: 20230352531

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra mOs y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014387-2

No. de Expediente: 2023212070

No. de Presentación: 20230352527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra going y diseño, traducida como yendo, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014388-2

No. de Expediente: 2022205635

No. de Presentación: 20220340680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ISRAEL HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de HERNANDEZ & R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ & R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 420 SHOP EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es SHOP EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014390-2

No. de Expediente: 2023212083

No. de Presentación: 20230352540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra OYE y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones..

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014392-2

No. de Expediente: 2023212076

No. de Presentación: 20230352533

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Nuve y diseño. Sobre el elemento denominativo Nuve no se le concede exclusividad, pues no obstante, se ha escrito con la letra v, es entendible que hace referencia a la palabra Nube, la cual es una palabra de uso común o necesaria en el comercio en relación a los productos y servicios solicitados, no siendo susceptible de considerarse como una marca de fantasía, careciendo en ese sentido de distintividad. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014395-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015140853

No. de Presentación: 20150212120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y TELESAL, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"Pórtate bien, cámbiate a ....."**

Consistente en: la expresión "Pórtate bien, cámbiate a.....", siendo la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: PORTATE BIEN, CAMBIATE A....., la cual se encuentra inscrita al número 00071 del libro 00426 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014380-2

No. de Expediente: 2015140854

No. de Presentación: 20150212121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y TELESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"Pórtate bien, pásate a ....."**

Consistente en: la expresión "Pórtate bien, pásate a....."; la Marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad

Comercial es: "Pórtate bien, pásate a.....", la cual se encuentra inscrita al número 00060 del libro 00426, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014381-2

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTECNICOS DEL ALA MAC, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a sus socios, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en su oficina, situadas en el kilómetro nueve del Boulevard del Ejército Nacional, en primera convocatoria a las ocho horas del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. El Quórum para celebrar la sesión será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presente.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinarios:

- I. Memoria de Labores del Consejo de Administración del año 2022.
- II. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2022.
- III. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2022.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Elección del Auditor Externo y suplente para el año 2023 y aprobación de sus honorarios.
- VII. Varios.

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve

horas del día sábado veintinueve del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presente y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos presente.

Ilopango, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN MIGUEL,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. N014710-2

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público, para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ANA RUTH RUANO DE URBINA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo como LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL POLÍGONO OCHO, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL ALTAVISTA, situado dicho inmueble en Jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: diez metros, AL ORIENTE: cinco metros, AL SUR: diez metros, y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a Propiedad al cien por ciento a favor de la señora demandada ANA RUTH RUANO DE URBINA, inscrito bajo el sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número M CERO UNO DOS SIETE CINCO SIETE CERO UNO, ASIENTO CERO CERO CERO DOS, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS NUEVE CINCO UNO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075894-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601369590 folio 10000229053 emitido en Suc. Ciudad Barrios el 28 de julio del 2020, por valor original \$50,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M075630-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601079068 folio 13524 emitido en Suc. Sonsonate el 20 de agosto del 2004, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones | Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M075631-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601090355 folio 57153, emitido en Suc. Sonsonate el 24 de febrero del 2006, por valor original \$15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones | Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M075633-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 35601068253 folio 808, emitido en Suc. Usulután el 4 de diciembre del 2008, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones | Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M075635-2

**EXPLOTACIÓN DE CANTERAS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado el señor EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ CASTELAR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a fin de solicitar concesión para la explotación de la cantera de piedra caliza denominada CANTERA DE PIEDRA CALIZA EL PANAL, ubicada en Calle Metapán Anguiatú, Cantón El Panal, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, en un área de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno punto sesenta y seis metros cuadrados (54,491.66 m<sup>2</sup>) para un período de DIEZ AÑOS. Que se describe así: El área de explotación general tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Y que ocupa el área de tres inmuebles identificados así; EL PRIMERO) porción Norte propiedad de German Duarte, el cual tiene un área afectada por el área de explotación de VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrita a la matrícula DOS CERO CERO SEIS SEIS CINCO SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO; EL SEGUNDO) porción sur-oriente propiedad de German Duarte, el cual tiene un área afectada por el área de explotación de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula DOS CERO CERO CINCO CINCO NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO; EL TERCERO)

propiedad de MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MII, S.A. DE C.V.", el cual tiene una área afectada por el área de explotación de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula DOS CERO CERO CINCO CERO TRES SIETE SEIS – CERO CERO CERO CERO. Amarre el primero. Partiendo del acceso principal al proyecto, recorriendo 400 metros sobre el eje de la calle interna ubicada en el lindero poniente se llega al vértice Nor Poniente del área general de explotación, ubicado en el mojón número uno del perímetro del inmueble primero, con coordenadas según el Centro Nacional de Registros de El Salvador en ESTE (X) 453,479.57 y en NORTE (Y) 360,497.52 LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte veintiocho grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Norte treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros; con resto de propiedad de German Duarte. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto quince metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este con

una distancia de once punto veinte metros; Tramo siete, Sur catorce grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Colindando con resto del inmueble propiedad de German Duarte. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur diez grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ochenta y ocho punto ochenta y seis metros; colindando con las porciones sur-poniente del área de explotación propiedad de German Duarte, y sur-oriente del área de explotación propiedad de MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cero un metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y un metros; Colindando con resto de propiedad de German Duarte. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Amarre el segundo. Partiendo del acceso principal al proyecto, recorriendo 400 metros sobre el eje de la calle interna ubicada en el lindero poniente se llega al vértice Nor poniente del área general de explotación, ubicado en el mojón número uno del perímetro de la porción segunda, con coordenadas según el Centro Nacional de Registros de El Salvador en ESTE (X) 453,479.57 y en NORTE (Y) 360,497.52 LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros; Colindando con porción Norte del área afectada por el área de explotación propiedad de German Duarte. LINDERO ORIENTE par-



tiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; colindando con resto de inmueble. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cinco metros; colindando con resto de inmueble. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de doscientos cuatro punto setenta y nueve metros; Colindando con porción sur-Poniente propiedad de MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Amarre el tercero. Partiendo del acceso principal al proyecto, recorriendo 400 metros, sobre el eje de la calle interna ubicada en el lindero poniente se llega al vértice nor poniente del área general de explotación, ubicado en el mojón número uno del perímetro de la porción tercera, con coordenadas según el Centro Nacional de Registros de El Salvador en ESTE (X) 453,479.57 y en NORTE (Y) 360,497.52 LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ochenta punto veintiún metros; Colindado con Porción Norte del área afecta por el área de explotación, propiedad de German Duarte. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados catorce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doscientos cuatro puntos setenta y nueve metros; Colindando con porción Sur-oriente del área afecta por el área de explotación propiedad de German Duarte. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto veintiocho metros;

Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Colindando con resto de inmueble. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veintiún minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte once grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte catorce grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Colindando con propiedad de German Duarte. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de piedra caliza, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

ING. HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,  
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023212217

No. de Presentación: 20230352995

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO MENJIVAR MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CITY BIKES SINCE 2014 y diseño, traducida al idioma castellano como Ciudad de las Bicicletas, desde el 2014, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE BICICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075701-2

No. de Expediente: 2023213197

No. de Presentación: 20230355164

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO NAJO MUSTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ORQUESTA INTERNACIONAL VISION TROPICAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075719-2

No. de Expediente: 2023213219

No. de Presentación: 20230355198

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE SALVADOR TELLEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TELLEZ STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como TELLEZ ESTUDIO; Se concede exclusividad sobre la palabra TELLEZ y diseño, no así sobre el elemento denominativo STUDIO que se traduce al castellano como ESTUDIO, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN Y GRABACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075794-2

No. de Expediente: 2023212433

No. de Presentación: 20230353622

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROTEGE SEGUROS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASEGURADORA POPULAR, S.A. y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de seguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M075818-2

No. de Expediente: 2023212052

No. de Presentación: 20230352439

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS LOGISTICOS AVANZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS LOGISTICOS AVANZADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PubliAutos y diseño, que servirá para: amparar: Organización y realización de compra y venta al crédito o al contado de vehículos automotores usados de todo tipo; comercialización de servicios de alquiler de vehículos automotores usados. Publicidad y mercadeo de los servicios antes indicados. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de taller automotriz, mecánica general, enderezado y pintura de partes vehiculares externas. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014402-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212505

No. de Presentación: 20230353749

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA ELENA MARENCO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vilma Marengo y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Vilma, Marengo, y Puntadas con estilo, no se conceden exclusividad de forma individual por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075709-2

No. de Expediente: 2023212193

No. de Presentación: 20230352926

CLASE: 12, 18, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Nuna Internacional B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NUNA

Consistente en: la palabra NUNA, que servirá para: amparar: Asientos de seguridad para niños, para automóviles; asientos infantiles para automóviles; asientos elevadores para niños; carriolas de bebés; porta-bebé; capota para porta-bebé; cubrepiés para carriolas de bebés; cubrepiés para porta-bebé; sillas de paseo; cochecitos; sillas de paseo para usar con capazos; cubrepiés para cochecitos; cubrepiés para sillas de paseo; bolsas adaptadas para sillas de paseo; bolsas adaptadas para cochecitos; bolsas adaptadas para asientos de automóvil; fundas para sillas de paseo; fundas para cochecitos; capotas para sillas de paseo; capotas para cochecitos; bases para asientos de vehículo; accesorios para cochecitos y asientos de automóviles. Clase: 12. Para: amparar: Eslinga para cargar bebés; eslinga para cargar infantes; bolsas eslingas para cargar bebés; bolsas eslingas para cargar infantes; morral porta-bebés; bolsas porta-pañales; mochilas para cargar infantes; mochilas porta-bebés; bolsas para el transporte de accesorios para bebés; bolsos, mochilas de porte grande/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de la compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo ello para el cuidado de bebés/niños. Clase: 18. Para: amparar: Camas para bebés; camas para infantes; camas mecedoras para bebés; cambiadores de pañales para bebés; colchonetas cambiadoras para bebés; cojines reposacabezas para bebés; cojines antivuelco para bebés; almohadas de posicionamiento de la cabeza para bebés; almohadillas para dormir bebés; almohadillas para dormir infantes; colchonetas para dormir bebés; colchonetas para dormir infantes; protectores de cama de bebé, distintos a la ropa de cama; protectores antigolpes para cuna, distintos de la ropa de cama; sillas mecedoras; hamacas para bebés; sillas columpio; andadores infantiles; andadores para bebés; andadores que incorporan capazos; sillitas altas para bebés; accesorios para sillitas altas de bebés; cunas de transporte; cunas para bebés; moisés para bebés; cunas de viaje; cunas arrulladoras; bolsas adaptadas para cunas de viaje; corralitos para bebés; colchonetas para corralitos infantiles. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M075826-2

No. de Expediente: 2020191348

No. de Presentación: 20200312290

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una marca tridimensional consistente en un diseño denominado "MOTOCICLETA CON CONTENEDOR". Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto. Conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: "MOTOCICLETAS Y MOTONETAS.". Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075828-2

No. de Expediente: 2023212046

No. de Presentación: 20230352417

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de CARMEN ALICIA GONZALEZ DE AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tierramar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075835-2

No. de Expediente: 2023212048

No. de Presentación: 20230352421

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de CARMEN ALICIA GONZALEZ DE AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tierra Mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075839-2

No. de Expediente: 2022208856  
 No. de Presentación: 20220345982  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTAVITA SAVAL

Consistente en: las palabras OFTAVITA SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014357-2

No. de Expediente: 2022208857  
 No. de Presentación: 20220345983  
 CLASE: 05.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RINOVAL SAVAL

Consistente en: las palabras RINOVAL SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014358-2

No. de Expediente: 2023212079  
 No. de Presentación: 20230352536

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ola y diseño, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos: contestadores telefónicos; extintores: publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación: interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia. gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales. monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y/o ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónica-

mente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para: amparar. Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet: servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos: análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos,

programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014384-2

No. de Expediente: 2023212073

No. de Presentación: 20230352530

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra mOs y diseño, que servirá para amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación;

interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de

asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.



No. de Expediente: 2023212069

No. de Presentación: 20230352526

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra going y diseño, traducida como yendo, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles

[NFT]. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014389-2

No. de Expediente: 2023212081

No. de Presentación: 20230352538

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra OYE y diseño, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía,

transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones, Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos

y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014391-2

No. de Expediente: 2023212075

No. de Presentación: 20230352532

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Nuve y diseño. Sobre el elemento denominativo Nuve no se le concede exclusividad, pues no obstante, se ha escrito con la letra v, es entendible que hace referencia a la palabra Nube, la cual es una palabra de uso común o necesaria en el comercio en relación a los productos y servicios solicitados, no siendo susceptible de considerarse como una marca de fantasía, careciendo en ese sentido de distintividad. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos: contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente): agendas electrónicas: aparatos de intercomunicación; interfaces (informática): programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual): lectores (informática): periféricos de ordenador: tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas

digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]: Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha: servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet: servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática: explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico. suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos

informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014393-2

No. de Expediente: 2023211376

No. de Presentación: 20230350924

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., o ADOC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: AD, que servirá para: amparar: Cuero y cuero de imitación; cinchos, cinturones, carteras, bolsas y billeteras de cuero o cuero de imitación; pieles de animales; artículos

de equipaje, mochilas y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014396-2

No. de Expediente: 2023212095

No. de Presentación: 20230352651

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TEQUILA DEFRENTE, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DEFRENTE

Consistente en: la palabra DEFRENTE, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014399-2

No. de Expediente: 2022211056

No. de Presentación: 20220350182

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## Tu supermercado al instante

Consistente en: las palabras TU SUPERMERCADO AL INSTANTE, que servirá para: amparar: Aplicación de software para contratar y

coordinar los servicios de transporte, entrega y mensajería. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de publicidad y promoción; administración de empresas en el ámbito del transporte y la entrega; servicios computarizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio de pedidos computarizados de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; servicio de pedidos en línea de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; funciones de oficina; servicio de tiendas minoristas en línea de bienes de consumo ajeno, alimentos y abarrotos; servicios de tiendas de comestibles en línea; servicios de comparación de precios; gestión comercial de monitoreo y seguimiento en línea de paquetes y envíos, para garantizar la entrega a tiempo; servicios de consultoría en gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; proporcionar el servicio comercial de un sistema basado en la web y portales en el campo del comercio del consumidor a empresa para que los consumidores ingresen, administren y modifiquen la información de sus preferencias para que los comerciantes creen y administren ofertas para entregar a los consumidores. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de entrega y reservas de servicios de entrega proporcionado por medio de sitio web; transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías en vehículos; suministro de información relativa a la recogida y entrega de archivos en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; suministro de información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recogida y entrega a través del acceso a internet y al teléfono; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014400-2

No. de Expediente: 2022211055

No. de Presentación: 20220350180

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## TU MUNDO AL INSTANTE

Consistente en: las palabras TU MUNDO AL INSTANTE, que servirá para: amparar: Aplicación de software para contratar y coordinar los servicios de transporte, entrega y mensajería. Clase: 09. Para: amparar: servicios de publicidad y promoción; administración de empresas en el ámbito del transporte y la entrega; servicios computarizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio de pedidos computarizados de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; servicio de pedidos en línea de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; funciones

de oficina; servicio de tiendas minoristas en línea de bienes de consumo ajeno, alimentos y abarrotos; servicios de tiendas de comestibles en línea; servicios de comparación de precios; gestión comercial de monitoreo y seguimiento en línea de paquetes y envíos, para garantizar la entrega a tiempo; servicios de consultoría en gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; proporcionar el servicio comercial de un sistema basado en la web y portales en el campo del comercio del consumidor a empresa para que los consumidores ingresen, administren y modifiquen la información de sus preferencias para que los comerciantes creen y administren ofertas para entregar a los consumidores. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de entrega y reservas de servicios de entrega proporcionado por medio de sitio web; transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías en vehículos; suministro de información relativa a la recogida y entrega de archivos en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; suministro de información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recogida y entrega a través del acceso a internet y al teléfono; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014401-2

No. de Expediente: 2023211971

No. de Presentación: 20230352279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MUCOPOINT

Consistente en: la palabra MUCOPOINT, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014403-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, el día siete de junio de dos mil diez, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de YESSSENIA GARCÍA CARRANZA, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M075062-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FREDIS ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve nueve ocho tres tres guion ocho, soltero, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Gutiérrez y de Cristina Castillo, ya fallecidos, falleció a las cinco horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciocho, en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora GLENDA NOHEMY GUTIERREZ GOMEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve seis siete cuatro cinco cuatro guion siete, en su concepto de hija del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquese los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075064-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS GUARDADO LOVATO; DUI: 0503751-5, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil veintidós, a la edad de cuarenta y seis años, casado, motorista, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora URSULA ESTELA GUARDADO DE GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número 04067625-7, su calidad de heredera testamentaria. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado a las trece horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ FLORES.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil;

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075071-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

**HACE SABER:** Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del dos mil trece y a las quince horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante CESAR ANTONIO ROSALES ORELLANA, conocido por CESAR ANTONIO ORELLANA ROSALES, de parte de la señora SANDRA DEL CARMEN BERNAL TORRES DE ROSALES, conocida por SANDRA DEL CARMEN BERNAL VIUDA DE ROSALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075082-3

---

LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada a las ocho horas y veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL REYES NAJARRO, ocurrida el día diez de octubre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Empleado, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Marta Najarro y de Vicente Reyes, conocido por Macario Vicente Reyes Castro, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02242564-0, de parte del señor SALVADOR REYES NAJARRO, mayor de edad, Motociclista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01594871-8, en su calidad de hermano sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELENA REYES NAJARRO, en su calidad de hermana sobreviviente del de cujus.

Confírese al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

**Y CITA:** A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075083-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RICARDO TORRES, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día veintidós de junio de dos mil veintidós, en Colonia Córdova de Usulután, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de enfermedad común sin asistencia médica; de parte de la señora MARÍA AGUSTINA GUERRERO HERNÁNDEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, lo anterior con base en los artículos 1162 Código Civil y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075091-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00464-23-CVDV-1CM1-61-2-HI, promovido por la Licenciada Alma Jeannet Sorto Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de Dionisio Saravia, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI: 06554311-0 y NIT: 1217-080248-104-5; en calidad de hijo sobreviviente de la causante Teresa Saravia Villalobos, conocida por Teresa Saravia, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 02913053-9; quien falleció en Memorial Hermann Hospital, Northeast, Humble, Harris Texas, Estados Unidos de América, el 06 de diciembre del 2019, a consecuencia de Enfermedad Renal, Etapa Terminal, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, NSTEMI, con asistencia médica, hija de Abelina Villalobos y José Saravia.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075106-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTINO GUTIERREZ OSORIO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA DILIA LIZAMA DE GUTIERREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROEL ARCENY GUTIERREZ LIZAMA, como hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075111-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA ELVA VELÁSQUEZ GÓMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCIÓN DE MARÍA VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075117-3



DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA BALDOMERA VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Caserío Los Alvarado, del Cantón Monteca, de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora BALDOMERA ROSIBEL VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075121-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMORIVERA ANGEL, quien falleció el día cuatro de diciembre del año dos mil, a la edad de cincuenta años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte del señor JOSE ARNOLDO RIVERA, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete nueve cuatro cuatro ocho- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos uno cero seis ocho uno- uno cero cuatro-dos, por derecho de representación del derecho que le corresponde a su madre señora Jacinta Rivera Ángel, en calidad de hermana del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075137-3

EL LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-306-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Salvadora Henríquez, quien fuera de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Bell Gardens, Los Ángeles, California y siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; de nacionalidad salvadoreña, hija de Fidelia Henríquez, titular de su Documento Único de Identidad número 01572440-7; y Número de Pasaporte B 01572440; fallecida el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; de parte de las señoras Dilcia Maribel Henríquez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01015624-3; y Jenny Madai Vásquez de Cornejo, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pleasant Hill, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 04453443-1; la primera en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor Fidel Antonio Henríquez, este último en concepto de heredero testamentario sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075167-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por las Licenciadas GLORIA ESPERANZA NAVARRO CORNEJO, YURI NOEMI RODRIGUEZ ORTIZ, e IVON CAROLINA MIRANDA LANDAVERDE, en sus calidades de apoderadas de la parte solicitante, señora REYNA GUADALUPE CAMPOS SIGUENZA, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a: 1) MARÍA LUISA SIGUENZA conocida por MARÍA LUISA SIGUENZA BARRIENTOS y 2) RUTH ESMERALDA CAMPOS SIGUENZA, la primera en su calidad de cónyuge del causante y madre de la solicitante, y la segunda en su calidad de hija del causante señor LAZARO ANGEL CAMPOS conocido por ÁNGEL CAMPOS AGUIRRE; Que en virtud del auto de las diez horas con un minuto del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: señor LAZARO ANGEL CAMPOS conocido por ÁNGEL CAMPOS AGUIRRE, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil once, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y nueve años de edad, Casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Guadalupe Campos Aguirre y del padre no aparece en la certificación de partida de nacimiento ni en la certificación de partida de defunción. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la señora REYNA GUADALUPE CAMPOS SIGUENZA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad: cero tres seis nueve cuatro tres dos cinco - dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero seis cero uno siete seis - uno tres cuatro - uno, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a: 1) MARÍA LUISA SIGUENZA conocida por MARÍA LUISA SIGUENZA BARRIENTOS y 2) RUTH ESMERALDA CAMPOS SIGUENZA, la primera en su calidad de cónyuge del causante y madre de la solicitante, y la segunda en su calidad de hija del causante señor LAZARO ANGEL CAMPOS conocido por ÁNGEL CAMPOS AGUIRRE. La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las diez horas con un minuto del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. M075170-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EVER ANTONIO DÍAZ ABARCA, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veintidós, en Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora YESSSENIA BEATRIZ MARTÍNEZ DE DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora TERESA ABARCA GUZMÁN, madre del referido causante.

NOMBRE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075171-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TRANSITO CONTRERAS DE URÍAS, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA YANIRA URÍAS DE ROSALES, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a la señora ROSA MARGARITA URÍAS DE VELA, hija de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075186-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante TIBURCIO LÓPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las cinco horas del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Horcones, Caserío Las Chilcas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA PINEDA DE RUBIO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075193-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDGAR FRANCISCO SOLIS VALIENTE, quien es de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Atiquizaya, portador de su documento único de identidad y con número de identificación tributaria homologado 01502445 - 9 la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA VALIENTE MARTINEZ conocida por MARÍA ANTONIA VALIENTE quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, soltera, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán fallecida, a las siete horas siete minutos, del día siete de marzo del año dos mil veinte, en HOSPITAL NACIONAL ROSALES SAN SALVADOR; siendo el Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de hijo y Cesionario del señor Carlos Alberto Valiente Velásquez hijo de la Causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés. - LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075209-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintitrés minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante el causante CANDELARIO FLORES ARGUETA conocido por CANDELARIO FLORES, quien fue de 84 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del último domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, siendo hijo de Santiago Flores y Estefanía Argueta, quien falleció el día 15 de diciembre de 2002; de parte de la señora PILAR FUENTES FLORES conocida por ROSA DEL PILAR FUENTES FLORES y ROSA DEL PILAR FLORES DE SALAZAR, ama de casa, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Yayantique, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, del departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 06694503-0, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. M075222-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VILMA ESPERANZA CASTILLO FIGUEROA conocida por VILMA ESPERANZA CASTILLO FUERTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleada, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora CESIA KEREN CASTILLO UMAÑA como HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075223-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Enero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante ANASTACIA GARCÍA DE LÓPEZ, conocida por ANASTACIA GARCÍA, quien falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Cantón Horcones, Caserío Los Portillos, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora MARÍA ELENA LÓPEZ GARCÍA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día dieciocho de Enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075245-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JENNIFFER CAROLINA LINARES FLORES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y OSCAR ARMANDO LINARES conocido por OSCAR ARMANDO LINARES ZEPEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, GLORIA ELIZABETH FLORES DE LINARES, conocida por MARIA ELIZABETH FLORES RAMOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Enfermería, casada, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Jorge Alberto Flores, y de Elsa Gloria Ramos, falleció a las tres horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, ESDOMED, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Covid-19, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Noé Jeremías Cisneros Parada, siendo el municipio y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00024-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante GLORIA ELIZABETH FLORES DE LINARES, conocida por MARIA ELIZABETH FLORES RAMOS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075275-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cuarenta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés,

y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VILMA ESPERANZA MALDONADO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, falleció a las once horas del día tres de abril del año dos mil doce, en cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora CARLA ISABEL MALDONADO DE GONZÁLEZ, en calidad de HIJA Y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora Isabel Maldonado Viuda de Vázquez madre sobreviviente de la ahora causante antes en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. - DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075283-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del 24 de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA HORTENSIA LOZANO VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA HORTENSIA LOZANO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y como último domicilio El Carmen y departamento de La Unión, falleció el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Sentara Northertn, Virginia Medical Center, Woodbridge, Price William County, Virginia, con documento único de identidad: 02757231-1, hija de Marcelina Lozano; de parte de la señora TOMASA LOZANO HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio actual de la Ciudad de Frederick. Estado de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 05837626-9; y ELSY

MARCELINA LOZANO HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio actual de Ciudad de Woodbrige. Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04536863-9 en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075285-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FELIX FRANCISCO MOLINA ROMERO, en calidad de hijo de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante IGNACIA ROMERO DE MOLINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, hija de los señores DESIDERIA PEREIRA DE ROMERO y ALBERTO ROMERO, originaria de Joateca, departamento de Morazán, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075309-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA BENITEZ VELIS, conocida por MARIA ROSA BENITEZ DE LARA, y por MARIA ROSA BENITEZ; acaecida el día ocho de diciembre de dos mil doce, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y siete años de edad, ama de casa, casada con el señor Alejandro Lara, (Fallecido), hija de los señores Valentin Benítez, Conocido Por Valentin Benites, y Mercedes Velis; de parte de las señoras MARIA JACINTA LARA DE MARTINEZ, y MARIA ESPERANZA LARA BENITEZ, en su calidad de hijas de la causante, representadas por el licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial.

Habiendo conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014252-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por las Licenciadas Sara Elizabeth Martínez Martínez y Wendy Lisette Cubías Mejía, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SABINA LÓPEZ VIUDA DE AYALA CONOCIDA POR SABINA LÓPEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01890646-4, fallecida el día veintiséis de noviembre de dos mil once, en Colonia Espiga de Oro, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-288-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte del señor ROQUE DE JESÚS LÓPEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00247665-5, y número de Identificación Tributaria 1010-020244-102-8, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores María Sara López de Serrano, María Delfina Ayala López, Rosa López de Clímaco, María Ángela Ayala de Espinoza, Ernesto López y José Gilberto Ayala López, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrense al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. N014257-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado

con el NUE: 02033-22-STA-CVDV-1CM1-212-22(2); promovidas por el Licenciado JOSÉ ANTONIO VIGIL GUZMÁN, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ARMANDO BENITEZ DELGADO en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora BLANCA GRACIA DELGADO MONTES conocida por BLANCA GRACIA DELGADO, BLANCA DELGADO, BLANCA GRACIA DELGADO DE BENÍTEZ, BLANCA DELGADO DE BENITEZ y BLANCA GRACIA DELGADO MONTES DE BENITEZ ALBERTO, quien fue de ciento cuatro años de edad, casada, de este domicilio, quien falleció a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, teniendo como último domicilio en esta ciudad. Nómbrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. N014262-3

#### HERENCIA YACENTE

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil:

AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 9-HY-23 (5). Sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor MILTON GIOVANNY ASCENCIO HENRÍQUEZ, quien fue de 29 años de edad, agricultor, soltero, de este domicilio, quien falleció a las 09 horas con 30 minutos del día 07 de julio de 2021, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curadora para que represente dicha sucesión a la licenciada Daysi Marlene Martínez Pacheco. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075216-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, en vista de haber transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante JORGE ARTURO VALENCIA ROBLE, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la misma, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido causante, la cual ocurrió a las diez horas con treinta minutos del día uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en colonia Palmira, block D, número Dos de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado BERNARDO ANTONIO ALFARO GALICIA, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. M075257-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de acta de juramentación de las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se nombró y juramentó como CURADORA DE LA

HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por la causante señora MARÍA ISABEL GARCÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, sin Documento Único de Identidad, por no haberlo tramitado en vida la causante, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, a la licenciada ARLEN JOHANNA IRAHETA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro nueve uno uno siete ocho cero nueve dos; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 77-(09385-22-CVDV-4CM1)-1, que han sido promovidas por la licenciada GUADALUPE MARTÍNEZ VÁSQUEZ; en representación de la solicitante MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MANZANO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cuarenta y dos mil ciento treinta y cinco-cinco.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SANSALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR ORELLANA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M075321-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas once minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se



declaró yacente la herencia del causante Señor JOSÉ DANIEL MOREJÓN HERNÁNDEZ, de sesenta y un años de edad, Casado, Motorista, Salvadoreño, Originario de la ciudad y Departamento de Usulután, con residencia en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta mil veintinueve guión siete, falleció a las cinco horas del día catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Cantón Calle Nueva de la jurisdicción de El Tránsito, Departamento, de San Miguel, siendo la ciudad El Tránsito, su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárase Yacente dicha herencia, nómbrase curador al Licenciado CESAR VALENTÍN RIVERA RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Carnet de Abogado número 050443522007687, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos correspondientes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas veintidós minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No.N014289-3

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: MARLENY GUADALUPE LANDA VERDE LEMUS, de las generales conocidas en el presente proceso, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su poderdante señor: CARLOS SALVADOR PINEDA, sobre un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Calvario, de La Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUA-

TROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos catorce punto cero ocho metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos punto cuarenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintiocho punto ochenta metros; colindando en este tramo con Alexander Rodríguez, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y siete grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de catorce punto veintisiete metros; colindando en este tramo con JOSE SAUL DERAS con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur Sur y seis grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con Humberto Tobías Rodríguez, con pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y tres grados once minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo antes con Pedro Alas, hoy Alexander Rodríguez, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- dicho inmueble lo adquirió según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble número CINCO, otorgada en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios Notariales de Dagoberto Elías Rubio Bonilla, que la posición actual unida con la de su antecesor data por más de veinte años, consecutivos, sin que persona alguna haya alegado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075107-3

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: David Ernesto Flores Portillo, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y tres- ocho, en representación de su poderdante señor: Obdulio Enoc Posada Rodriguez, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, originario y del domicilio de esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve- siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en el BARRIO EL CENTRO, de la Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, según su antecedente, pero mediante Levantamiento Topográfico la extensión superficial exacta es DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho punto veinticinco metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y tres punto setenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Julio Ardón Padilla, con Calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con Daniel Posada Reyes, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Ferretería Flor Blanca, con

lindero de muro de ladrillo y Marta de Vásquez, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados treinta minutos veintiún segundos Este y una distancia de veintiuno punto veintinueve metros; colindando en este tramo con Obdulio Posada Reyes, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo obtuvo, por compra que le hiciera la señora: Ana del Carmen Portillo Pineda, según Escritura de Compraventa, número CUARENTA Y SEIS, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Eva María González Galdámez, asentada a folios setenta y dos vuelto al folio setenta y tres vuelto, del LIBRO UNO del protocolo que venció el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesora data de más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075185-3

---

INGENIERO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DORA ANTONIA ORTEZ VASQUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

ochenta y un grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de María Isabel Hernández, con lindero sin materializar; colindando con terrenos de Santos Hernández, con lindero sin materializar; colindando con terrenos de María Seferina López, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de José Nemecio Vásquez, con cerco de malla ciclón. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte trece grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de Mauricio Portillo Hernández, con pared de ladrillo de obra; colindando con terrenos de Mirna Elizabeth Hernández de Peñate, con pared de ladrillo de obra. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con terrenos de Chalets (Alcaldía Municipal de Chalatenango), con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, siete de marzo del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE EDGAR ANTONIO MENJIVAR DELGADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con Nelson Guardado, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados veintisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; colindando con Miguel Angel Serrano, con pared propia de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando con Yessenia Yamileth Menjivar Delgado, con pared ajena de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con Orlando Acevedo y Flor De María Urbina, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, siete de marzo del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023212775

No. de Presentación: 20230354293

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MANUEL ZELAYA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Estereo Limeña La que manda y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS RADIOFÓNICO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075079-3

No. de Expediente: 2023212777

No. de Presentación: 20230354295

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MANUEL ZELAYA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Meg@Net Internet Residencial y diseño. Respecto a los elementos denominativos, considerados indivi-

dualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en consecuencia, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075089-3

No. de Expediente: 2023212622

No. de Presentación: 20230353967

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERMIN NORBERTO FLORES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la letras FR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075258-3

No. de Expediente: 2023212623

No. de Presentación: 20230353968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERMIN NORBERTO FLORES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra KAMILA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075280-3

No. de Expediente: 2023212774

No. de Presentación: 20230354292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERGELY LASZLO BRAUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SENATOR y diseño, que se traduce al castellano como SENADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014249-3

No. de Expediente: 2023212216

No. de Presentación: 20230352994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YOLANDA AMERICA PINEDA DE ARCHILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARPI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: LA EXPRESIÓN CASA CORAL BOUTIQUE HOTEL Y DISEÑO. Respecto a los elementos denominativos BOUTIQUE Y HOTEL, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en consecuencia, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE HOTELES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014256-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023212384

No. de Presentación: 20230353323

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALEXANDER VENTURA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**EL WHISKEY  
DE LAS NUEVAS  
GENERACIONES**

Consistente en: la expresión EL WHISKEY DE LAS NUEVAS GENERACIONES y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LUX GENERACION AÑEJO inscrita al Número 24 del libro 426 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,**  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075220-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea

General Ordinaria de Miembros Asociados el día 21 de abril de 2023, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia
2. Establecimiento del Quórum
3. Lectura del Acta anterior
4. Memoria de labores del año 2022
5. Informe de Auditoría
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2022
7. Aprobación del presupuesto para el año 2023
8. Elección de los miembros de la Junta Directiva Período 2023-2025
9. Elección del Auditor Externo de la Asociación y asignación de sus honorarios
10. Elección del Auditor Fiscal de la Asociación y asignación de sus honorarios
11. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber Quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día siguiente, el 22 de abril de 2023, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 10 de marzo de 2023.-

**ARTURO TONA,**  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M075049-3

**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito administrador único suplente de la Sociedad "INVERNADEROS TROPICALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad de San Salvador, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día diecinueve de Mayo del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en el centro comercial Loma Linda No. 21A, ubicado en la intersección de la Calle Loma Linda y Calle a Santa Tecla, San Salvador, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.

3. Informe del Administrador Único correspondiente al ejercicio 2022.
4. Conocer y Aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2022.
5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2022.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2023 y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento de Auditor para evaluar el Cumplimiento de la LCLDA/FT/FPADM.
9. Puntos Varios.
7. Informe del auditor externo del ejercicio 2022.
8. Informe de plan anual y presupuesto 2023.
9. Nombramiento del auditor financiero y fiscal para el 2023, y asignación de sus emolumentos.
10. Propuesta de aumento de capital.
11. Propuesta para aplicación de resultados.
12. Aprobación de modificación del código de Gobierno Corporativo.
13. Informe de gobierno corporativo.
14. Aprobación de modificación del manual de gestión Juntas Generales.
15. Cierre.

Para celebrar la Junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en segunda convocatoria el día veinte de Mayo del año dos mil veintitrés a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, 10 de marzo del año dos mil veintitrés.

MARIO GUSTAVO VALIENTE CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. M075229-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CREDICAMPO, S.C de R.L. de C.V. en cumplimiento del artículo XIII del Pacto Social,

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria de accionistas, a realizarse el día jueves 20 de abril de 2023 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de La Castellana, ubicado en Avenida Roosevelt, Plaza Chaparrastique, Local #2, San Miguel. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día viernes 28 de abril de 2023, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
4. Lectura, modificación o aprobación del acta anterior.
5. Presentación y aprobación de la memoria de labores del año 2022.
6. Presentación de los estados financieros 2022 para aprobación.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 240 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con el 50% más uno de los socios citados y en segunda convocatoria de conformidad a lo señalado en el artículo 241 del código de comercio, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Miguel, a los diez días de mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M075293-3

#### CONVOCATORIA

San Miguel, 9 de marzo de 2023.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General, que se celebrará a las diecinueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del Casino Migueleño de la Ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y estado de cambios en el patrimonio 2022.
4. Informe del auditor externo.

5. Aprobar o improbar la memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio del año 2022 y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de Resultados.
7. Decretar Reparto de Dividendos.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, fijación de sus honorarios.
10. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

11. Aumento de Capital Social Variable.
12. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

#### QUORUM Y RESOLUCIONES

La Junta General Ordinaria se considera legalmente reunida al encontrarse presente y representando el porcentaje legal de las SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (714,622) que conforman el capital social, de conformidad a lo siguiente:

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (357,312) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones (535,967) del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

DR. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en el local de la Sociedad, ubicada en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

#### AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil veintidós, del Balance General del año dos mil veintidós, el Estado de Resultados del año dos mil veintidós, el Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil veintidós, y el informe del Auditor Externo del año dos mil veintidós, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que Juzgue oportunas.
- IV. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el año dos mil veintitrés y asignación de sus emolumentos.
- V. Aplicación de Resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo será válida cuando se tomaran por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HOSPITAL DE  
DIAGNÓSTICO S.A DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en salón Tamarindo y Cóbanos del Hotel Crowne Plaza situado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, el día martes 2 de mayo 2023 a las 7:30 pm. En el caso de no lograrse el quórum necesario, se convoca para el día miércoles 3 de mayo del 2023 a la misma hora y el mismo lugar, para celebrar Asamblea General en 2ª convocatoria.

La Agenda será la siguiente:

Puntos Ordinarios

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Informe de la Junta Directiva del Ejercicio 2022.
- 3.- Lectura de los Estados Financieros del Ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2022 y lectura del informe del Auditor Externo sobre el mismo Ejercicio.
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus Honorarios para el año 2023.
- 5.- Decisión sobre la aplicación de los resultados del 2021 y del 2022.

Puntos Extraordinarios: AUMENTO DE CAPITAL

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en Primera Convocatoria, deben participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la Segunda Convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la Primera Convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o participantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o participantes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

SAN SALVADOR, 17 DE MARZO DE 2023.

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014253-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES (ASI),

CONVOCA: A lo señores asociados a Junta General Ordinaria, a celebrarse en sus oficinas situadas en Colonia Roma y Calle Liverpool, Auditorium ASI, Edificio ASI, municipio y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de Abril de dos mil veintitrés.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

**PUNTO UNO:** Establecimiento del Quórum.

**PUNTO DOS:** Lectura y Aprobación del acta de Junta General 2022.

**PUNTO TRES:** Informe del Presidente y memoria de labores año 2022-2023.

**PUNTO CUATRO:** Informe del Tesorero.

**PUNTO CINCO:** Presentación de Estados Financieros correspondientes a 2022.

**PUNTO SEIS:** Elección de Auditor Externo y Fiscal.

**PUNTO SIETE:** Varios

Para celebrar, deliberar y adoptar resoluciones la Junta General Ordinaria, deben estar presentes o representados la mayoría de los asociados activos.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte del mismo mes y año, en el mismo lugar, y las resoluciones se tomarán con el número asociados presentes o representados.

San Salvador, a los quince días de Marzo de dos mil veintitrés.

EDUARDO CADER R.

PRESIDENTE,

ASI.

3 v. alt. No. N014254-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA DIRECTORA SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EL BARQUITO DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EL BARQUITO DE PAPEL, S.A DE C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de

las catorce horas con treinta minutos (14:30) del día 21 de abril de 2023, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Avenida La Revolución y Pasaje 6 #156, Colonia San Benito, San Salvador.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:**

- Verificación de Quórum;
- Lectura, aprobación y ratificación del acta anterior;
- Aprobación de presentación de memoria de Labores de la Administración del ejercicio 2021;
- Aprobación de presentación del balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que se finalizó el 31 de diciembre de 2021;
- Aprobación de informe y dictamen del Auditor Externo;
- Aprobación y nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022;
- Aprobación de aplicación de resultados;
- Aprobación de elección de la nueva administración;
- Conocer el tema de responsabilidad de los directores: María de Lourdes Rivera Reyes, María Asunción Sagrera de Pelegero, Tanya Suzanne Powderly de Aguirreurreta y José Fernando Aguirreurreta como miembros propietarios o suplentes en funciones de la Junta Directiva de la Sociedad EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V., durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, designación de la persona que ejercerá la acción de responsabilidad;
- Discusión sobre el crédito obtenido con Banco Agrícola en el año 2020 a solicitud de la accionista Natalia Choriego de Argüello;
- Discusión sobre el crédito obtenido en Bandedal a solicitud de la accionista Natalia Choriego de Argüello;

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:**

- Modificación de pacto social para que sociedad pueda administrarse por Administración Única o por Junta Directiva y que la misma pueda adaptarse a cuatro Directores titulares y un suplente y que su plazo de elección sea de 7 años;
- Modificación de las facultades de la Administración;
- Aumento de Capital Variable; y
- Nombramiento de ejecutores especiales.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos del Artículo 243 del Código

de Comercio, es decir con las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las quince horas con treinta minutos (15:30) del día 21 de abril de 2023 en el lugar Avenida La Revolución y Pasaje 6 #156, Colonia San Benito, San Salvador; la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social.

En la ciudad de San Salvador, a los 08 días del mes de marzo de 2023.

Enmendado: EL BARQUITO- EL BARQUITO.- Todos Valen.

AURORA HÜTT DE CHORIEGO,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD,

EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. N014264-3

**CONVOCATORIA**

LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las DIEZ horas del día MARTES TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y de ser necesario, para el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2022, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de

Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2022.

4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario.
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 105,001 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 16 de marzo de 2023.

POR INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V.

MARÍA ALICIA A. DE LÓPEZ ANDREU,

ADMINISTRADORA ÚNICA Y

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. N014265-3

#### CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE CAMPOVERDE, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las NUEVE horas del día MARTES 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en Alameda Roosevelt # 3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y de ser necesario, para el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a la misma hora, en el mismo

lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2022, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2022.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 132,573 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 16 de marzo de 2023.

POR CAMPOVERDE, S.A. DE C.V.

CONRADO LÓPEZ ANDREU,

ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. N014266-3

## CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "ISAC, S.A. DE C.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día jueves veinte de abril de dos mil veintitrés, a las catorce horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día viernes veintiuno de abril del año dos mil veintitrés a las catorce horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá sustituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

## AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA ADMINISTRACIÓN
5. PUNTOS VARIOS, CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDAN SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. N014268-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VENTA Y CRÉDITOS DE PRODUCTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya denominación se abrevia VENYCPROD S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus Socios a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado veintisiete de mayo de

dos mil veintitrés, que se realizará a las quince horas y en el local de la Sociedad, ubicado en 10° Avenida Norte, Local Número Cinco, del Barrio La Parroquia de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

El Quórum de Junta General Ordinaria en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas; La Agenda a tratar de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de Agenda.
- III.- Lectura, Aprobación y firma del Acta Anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2022 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
- VI.- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus honorarios.

Sino hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día Domingo veintiocho de mayo de dos mil veintitrés a la misma hora y el mismo lugar y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

USULUTÁN, 16 DE MARZO DE 2023.

DIANA CAROLINA RIVERA MELENDEZ,  
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014270-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CREDIFIABLE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuya denominación se abrevia CREDIFIABLE S.C. DE R.L. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus Socios a sesión de Asamblea General de Socios, a celebrarse el día sábado veintidós de abril de dos mil veintitrés, que se realizará a las trece horas y en el local de la sociedad, ubicados en 10 calle poniente número cuatrocientos ocho, Barrio San Francisco de la ciudad de San Miguel.

El Quórum de Asamblea General de Socios en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de los votos presentes; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes; La agenda a tratar de la Asamblea General de Socios será la siguiente:

- I. -Comprobación de Quórum.
- II. -Aprobación de Agenda.

- III. -Lectura, aprobación y firma del Acta Anterior.
- IV. -Presentación de la memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre de año 2022 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V. -Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
- VI. -Nombrar al Auditor Externo y fijar honorarios.

Sino hubiera Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día domingo veintitrés de abril del dos mil veintitrés a la misma hora y el mismo lugar, y en este caso el Quórum será válido con el número de votos presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

SAN MIGUEL, 16 DE MARZO DE 2023.

SALOMON DE JESUS UMAÑA BERMUDEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014271-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN CARLOS, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo regulado en la cláusula No. 10 de la Escritura de Constitución,

CONVOCA: A sus Asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a desarrollarse en Villas Españolas, Local # 14 C, Paseo General Escalón San Salvador. En caso que a dicha hora no existiere el quórum suficiente para celebrar la asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Integración y comprobación de quórum.
2. Lectura de Acta de Junta General anterior y su aprobación.
3. Lectura y aprobación de Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo y asignación del emolumento.
6. Puntos Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto y para tomar resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS MIGUEL SACA SILHY,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014273-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE JUNTA GENERAL

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD FACEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FACEMA, S.A DE C.V., en cumplimiento a la sección "C" del Capítulo VII del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en 25 Avenida Sur #906, Colonia Santa Cristina, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Establecimiento y verificación del quórum.
- 2) Aprobación de Agenda.
- 3) Lectura de la memoria de labores del año 2022.
- 4) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y el informe del Auditor Externo.
- 5) Aplicación de Resultados Acumulados.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor de Cumplimiento.
- 7) Nombramiento del encargado de cumplimiento de LCLDA.
- 8) Otros que se consideren.

Quórum para Junta Generales Extraordinaria (Art.243 romano I y II C.Cm)

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

## SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum según el tipo de Junta. Si la Junta General Mixta se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día nueve de mayo del presente año, en el mismo lugar, a las nueve horas. Y de ser necesaria una Tercera Convocatoria en lo que respecta a la Junta General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 243 romano III C.Cm.

San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

FACEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. N014286-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, en el Hotel Barceló, Salón Oxford, ubicado en Bulevar del Hipódromo, San Salvador, Zona Rosa, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2022, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2022 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Nombramiento del Auditor Externo;
- X. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XI. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XII. Otros asuntos

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día veintidós de abril del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,

DIRECTOR SECRETARIO,

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

3 v. alt. No. N014288-3

## CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOLDING GROUP S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas y treinta minutos en las oficinas ubicadas Calle Las Brisas, kilómetro Cinco y Medio, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
  1. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES.
  2. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
4. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS.
6. ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES.
7. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día VEINTE DE abril de dos mil veintitrés a las diez horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GERARDO VALIENTE ALVAREZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. N014376-3

---

CONVOCATORIA

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés a partir de las nueve horas en las oficinas ubicadas en Calle Las Brisas, Kilómetro Cinco y Medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador

La Agenda para tratar es la siguiente:

- I.- ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III.- PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
  - 1.- PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES.
  - 2.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

- 3.- PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 4.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2023.
- 6.- ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será:

- En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veinte de abril de dos mil veintitrés a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés

ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. N014377-3

---

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ORIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROLECHE DE ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V., por este medio,

CONVOCA: A Junta General Extraordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 6:30 pm del día 21 de Abril de 2023, en el local de las Oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicada en la 7ª Calle Poniente y 13ª Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, departamento de San Miguel, en la cual se desarrollará lo siguiente:

## AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Comprobación del Quórum.
- 2- Establecimiento del sistema de votación.
- 3- Lectura, Aprobación o modificación de Agenda.
- 4- Lectura y ratificación del Acta anterior.
- 5- Presentación de Informe de Tesorería.
- 6- Aprobación de Acuerdo de venta de los inmuebles y accesorios de la Sociedad Cooperativa.
- 7- Fijar y aprobar precio base de la venta.
- 8- Establecer fecha para dar inicio al proceso de recepción de ofertas y apertura de sobres sellados de ofertantes.
- 9- Cualquier otro punto que pueda tratarse según ley.

Para que la Junta General Extraordinaria de Socios se considere legalmente constituida en fecha de Primera Convocatoria, deberán estar presentes por lo menos, las tres cuartas partes de los socios y sus resoluciones serán válidas en igual proporción. En caso de que no hubiera Quórum a la hora y fecha señalada, se cita en Segunda Convocatoria para el día 22 de Abril de 2023 a la misma hora y el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con la mitad más uno de los socios presentes y sus resoluciones será por las tres cuartas partes de los socios presentes.

Ciudad y departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MARIANO ANTONIO VILLATORO ANDRADE,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y077566-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHEN-CHUNG HSU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser

de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHEN-CHUNG HSU, en su solicitud agregada a folios noventa y seis y noventa y siete de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés y presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Taishan, Condado de Taipei, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Yao-Fu Hsu y Su-E Hsu Lee, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Karina Yamileth Romero de Hsu, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio sesenta y cinco.

Asimismo consta en la solicitud antes relacionada que el señor CHEN-CHUNG HSU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día quince de julio de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHEN-CHUNG HSU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023212772

No. de Presentación: 20230354290

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MANUEL ZELAYA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Estereo Limeña La que manda y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075046-3

No. de Expediente: 2023212773

No. de Presentación: 20230354291

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MANUEL ZELAYA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Meg@Net Internet Residencial y diseño. Respecto a los elementos denominativos, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios

en el comercio, en consecuencia, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075143-3

No. de Expediente: 2023212149

No. de Presentación: 20230352781

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA ALEJANDRA FIGUEROA AMAYA con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y LOURDES ELENA AMAYA MEJIA con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PROTEGA  
LAW FIRM**

Consistente en: Las palabras PROTEGA LAW FIRM y diseño, que se traduce al castellano como firma de Abogados, Proteger; Se concede exclusividad sobre la palabra PROTEGA, no así sobre los elementos denominativos LAW FIRM, que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS DE ASESORÍA LEGAL PARA PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS; ELABORACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE; LITIGIOS; SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA REGISTRAL Y NOTARIAL; ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN DE RIESGOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075150-3

No. de Expediente: 2023213046

No. de Presentación: 20230354859

CLASE: 43,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELICA MARIA ESPINOZA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA GAMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTE, SERVICIO DE RESTAURANTE A DOMICILIO, RESTAURANTE MOVIL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075233-3

No. de Expediente: 2023212844

No. de Presentación: 20230354453

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ALBERTO RAMIREZ MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Fofos Frappé y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Fofos, no así sobre la palabra Frappé, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014241-3

No. de Expediente: 2023212776

No. de Presentación: 20230354294

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERGELY LASZLO BRAUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SENATOR y diseño, que se traduce al castellano como SENADOR, que servirá para: AMPARAR: ESPARCIMIENTO; SORTEOS DE BINGO, DE COMBINACIÓN DE NÚMEROS Y FIGURAS, SORTEOS CON TERMINALES ELECTRÓNICAS; JUEGOS DE MESA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014248-3

No. de Expediente: 2023212989

No. de Presentación: 20230354742

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO

INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VILLATORO INVESTMENTS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es VILLATORO INVERSIONES. Se concede exclusividad sobre la palabra VILLATORO y diseño, no así sobre el elemento denominativo INVESTMENTS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, ALQUILER DE APARTAMENTOS, INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014272-3

No. de Expediente: 2023211745  
No. de Presentación: 20230351828  
CLASE: 43.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO PEREZ VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CERVECERIA LOCAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el término LA CERVECERIA, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014277-3

No. de Expediente: 2022209020  
No. de Presentación: 20220346329  
CLASE: 41.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SISU, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014371-3

#### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

CERTIFICA: Que en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovidas por los Licenciados NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ antes NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ SIBRIAN y JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, en el carácter de apoderados de la señora FÉLIX MARÍA TEJADA DE LÓPEZ, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN:////////////////////

#### **SENTENCIA 3-DV-21 (4)**

JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

#### **I) DATOS DE IDENTIFICACIÓN.**

Las presentes DILENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO han sido promovidas por la Licenciada NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ antes NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ SIBRIAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Antonio Masahuat, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 08074E4D1117131, y el Licenciado JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 05114A412036930, en el carácter de apoderados judiciales de la señora FÉLIX MARÍA TEJADA DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Aguilares, con DUI 00782269-9, a efecto de que se declare la muerte por desaparición del señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, mayor de edad, agente de la Policía Nacional Civil, del domicilio de Aguilares.

Intervinieron en las diligencias primeramente los Licenciados JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES y XIOMARA ELIZABETH MONTIEL BONILLA, quienes fueron sustituidos por los Licenciados NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ antes NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ SIBRIAN, y JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, en el carácter indicado y posteriormente los Licenciados BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061442522254402, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa en el carácter de representante del Fisco; y la Licenciada EVELIN YANETH GALICIA DE VEGA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 010145471009634, en el carácter de Defensora Especial del desaparecido; y posteriormente la Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Izalco Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 030650431188681, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y en representación de los intereses del Fisco, autorizada para intervenir conjunta o separadamente con el Licenciado Rivas Sermeño.

## II) OBJETO DE LAS DILIGENCIAS:

Petición de la parte actora que conforma el objeto de las diligencias: Se procede a la declaración de muerte presunta del señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, conforme el art. 80, numeral cuatro del C. Civil, por encontrarse desaparecido.

## III) SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

Las presentes Diligencias de Muerte por desaparecimiento fueron presentadas el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, y posteriormente admitidas el día seis de mayo de ese mismo año, teniéndose por parte a la señora Tejada de López, por medio de sus apoderados, ordenándose citar por tres veces al desaparecido, en el Diario Oficial; mediante auto de fs. 78 se mandó oír por tercero día al representante del Fisco y se nombró a la Licenciada Galicia de Vega, como Defensora Especial del desaparecido. Mediante resolución de fs. 85, se agregó escrito presentado juntamente con la primera publicación, se ordenó librar edictos para realizar la segunda citación. Por medio de auto de fs. 94, se incorporó escrito presentado por el Licenciado Rivas Sermeño, a quien se tuvo por apersonado en calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República y por contestada la audiencia en el sentido que dicha representación no se oponía a las presentes diligencias. Corre a fs. 101, auto mediante el cual se agregó la publicación de la segunda citación, posteriormente, en autos de fs. 112 y 117, se tuvo como apoderada de la solicitante a la Licenciada Martínez de Rodríguez, en sustitución de los apoderados nombrados con anterioridad y se ordenó librar el tercer edicto. Consta en auto de fs. 125, que se tuvo por incorporada la publicación de la tercera citación, y se señaló día y hora para el recibimiento de la prueba testimonial ofertada. A fs. 140, corre auto mediante el cual se tuvo como apoderado de la solicitante al Licenciado Alemán Navas, quien actuaría conjuntamente con la Licenciada Martínez de Rodríguez, y se tuvo por ofertada la prueba testimonial relacionada en el escrito presentado. A fs. 144, corre acta mediante la cual se juramentó a la Licenciada Galicia de Vega, como defensora especial del desaparecido. Mediante auto de fs. 147, se tuvo como agente auxiliar de la Fiscalía a la Licenciada Campos Marroquín, quien actuaría conjuntamente con el Licenciado Rivas Sermeño, y se le discernió el cargo de defensora especial a la Licenciada Galicia de Vega, a efectos de que lo ejerciera conforme a derecho. A fs. 148, corre agregada acta de audiencia celebrada a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la cual consta la declaración únicamente de la testigo señora Nora. Alicia López Tejada, en vista de haber desistido la parte solicitante de la otra prueba testimonial. Mediante auto de fs. 155, se ordenó dictar la sentencia que conforme a derecho corresponde.

## IV) ANTECEDENTES DE HECHO: Los hechos alegados por la parte solicitante.

### Hecho No 1:

Que la señora Félix María Tejada de López, es madre del señor Jesús Napoleón López Tejada, de treinta y seis años de edad, soltero, agente de la Policía Nacional Civil, domicilio de Aguilares.

### Hecho No 2:

Que el señor López Tejada, desapareció el día once de julio de dos mil catorce, al ser privado de libertad, ignorándose su paradero desde esa fecha, por lo que su mandante interpuso la denuncia en la Unidad DIN de Apopa.

### Hecho No 3:

Que la madre del desaparecido y sus familiares han hecho las diligencias necesarias para averiguar el paradero de éste, las cuales han sido infructuosas, de lo cual han transcurrido más de cuatro años.

## V) PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Para probar los hechos alegados la parte solicitante presentó:

- Certificación de partida de nacimiento del señor Jesús Napoleón López Tejada, agregada a fs. 18.
- Certificación del expediente clasificado bajo referencia 558-UDCV-14AP, que corre de fs. 19 al 22.
- Certificación de la causa penal con referencia 15-B-18-4, agregada de fs. 23 al 69.
- Escrito presentado al Juzgado Especializado de Sentencia de San Salvador, por la solicitante señora Félix María Tejada de López, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, que corre a fs. 70.
- Copia simple del auto pronunciado por el Juzgado Especializado de Sentencia de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, agregado a fs. 71 y 72.

## VI) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición del jurista Manuel Ossorio define la **Muerte** como "*La Cesación o término de la vida. / Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra*".

El art. 39 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, en adelante LTREFRPM, establece que la muerte es "*la desaparición permanente de todo signo de vida*".

Según el art. 77 de nuestro Código Civil determina que "*la persona termina en la muerte natural*".

De modo que cuando ocurre esa "*cesación de las funciones vitales de una persona*" o "*la desaparición permanente de todo signo de vida*", es lo que nuestro legislador denomina "muerte natural".

Este acto, por ser de relevancia jurídica, debe inscribirse en el Registro correspondiente, tal como lo establecen los arts. 188 C. de Familia y 38 de la LTREFRPM.

De modo que este es el modo natural como debería terminar su existencia toda persona. Sin embargo, debido a la situación de delincuencia generalizada, la desaparición forzada de las personas es un modo como habitualmente termina la vida de muchas personas y al ser abandonados sus cuerpos en lugares lejanos a los que habitan sus seres queridos, ocurre que muchos han sido enterrados como desconocidos y otros aún, han sido enterrados en inhóspitos lugares.

Esta situación es la que el legislador previó en el caso del procedimiento que hoy nos ocupa y para esto creó el procedimiento denominado Muerte Presunta por Desaparecimiento. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales citado, muerte presunta es

*"La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. | La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión y, en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente".*

El Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso se le llama "presunción de muerte por desaparicimiento".

Efectivamente la pretensión de declarar la muerte presunta del desaparecido señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, fue presentada en este Juzgado, primero por ser competente, en razón de ser el municipio de Aguilares el último domicilio del desaparecido, tal como consta en la solicitud.

Esta es una acción de naturaleza civil, regulada en nuestro Código Civil y según el Decreto 262 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 62, Tomo 338 del treinta y uno de marzo de ese mismo año, el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, es competente para conocer de los asuntos civiles de los municipios de Quezaltepeque, El Paisnal y Aguilares.

Esta es la razón legal por la cual este Juzgado ha procedido a la tramitación de la solicitud presentada, por ser competente en razón del último domicilio del desaparecido.

Dos circunstancias se requieren para la presunción de la muerte: 1) La ausencia, o desaparicimiento del individuo por largo tiempo y del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste.

Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación, ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal de cuatro años, tal como lo regula el inciso primero del art. 80 C. Civil.

En el presente caso ocurre que nos referimos a la teoría fáctica, contenida en la solicitud, en la cual se narra que *"El hijo de nuestra mandante, fue privado de la libertad. El hecho ocurrió el día once de julio de dos mil catorce, es decir desde hace ya más de cuatro años, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo, tales como la presentación de la respectiva denuncia, en la Unidad DIN DE APOPA"*.

Este es el hecho alegado y en torno al cual se debía presentar la prueba correspondiente. Por lo cual nos referimos ahora a la prueba presentada, su pertinencia y su valor para probar la teoría fáctica expresada.

En cuanto al hecho de "La ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio" y "La carencia de noticias de éste", se observa que corre agregada de fs. 19 al 22 certificación del expediente clasificado bajo referencia 558-UDCV-14AP, que contiene Formulario de Denuncia el cual fue elaborado por la Policía Nacional Civil, de la Sección de Investigaciones de la ciudad de Apopa. En dicho formulario aparece la denuncia efectuada por la señora Félix María Tejada de López, sobre "el desaparicimiento del señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, el día doce de julio de dos mil catorce", es decir, que, desde el momento del desaparicimiento, hasta la fecha de la

interposición de la solicitud de muerte presunta transcurrieron más de seis años y nueve meses, cumpliéndose así el requisito contenido en el inciso primero del art. 80 C. Civil.

Este hecho fue confirmado por la testigo que fue presentada el día de la audiencia única, cuyo fin es la recepción de dicha prueba, habiendo afirmado la señora Nora Alicia López Tejada, respecto al desaparicimiento del señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA que *"recibió la llamada de una de sus hermanas diciéndole que se habían llevado a Napo, el nombre es Jesús Napoleón López Tejada, y ellas le decían Napo o Napito porque era el único varón y último de sus hermanos, eso paso cuando él estaba en la casa, la hermana menor le dijo que ellas no lo vieron, pero que estaba sentado en el andén y vinieron sacaron armas cortas y lo metieron a un carro llevándosele, lo cual le consta porque al escuchar eso se trasladó a la casa de su mamá y al llegar se veían policías por todos lados, su hermano era policía, andaban bastantes personas buscándolo"*, afirmando la testigo que *"como a los tres años aproximadamente de que desapareció ya que fue un once de julio de dos mil catorce, quizá como en el dos mil diecisiete o dos mil dieciocho, estaba en una reunión del trabajo y llegaron detectives de la policía quienes le dijeron que tenían noticias, que ya habían agarrado a los que secuestraron al hermano pero que ya no pensarán que él estaba vivo ya que los raptos lo mataron, que tenían a un testigo criteriado y él había dicho como lo mataron y que no lo encontrarían nunca porque lo mufilaron y lo tiraron al río para que no lo encontrarán"*.

De modo que debido a la llamada que recibió la antedicha testigo se dio cuenta del desaparicimiento de forma casi inmediata de su hermano, y esto, unido con la denuncia efectuada por la interesada ante la autoridad policial, y la certificación de la sentencia definitiva pronunciada en la causa penal con referencia 15-B-18-4, agregada de fs. 23 al 69, en la cual específicamente a fs. 30, se encuentra lo relacionado al delito de Privación de Libertad y Actos de Terrorismo contra la vida, integridad personal o la libertad de personas internacionalmente protegidas y funcionarios públicos en perjuicio del señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, quien por haber sido privado de libertad y según relato de un testigo *"fue lanzado de forma desmembrada al río Acehuate"* vuelve verosímil ese hecho. Este hecho no pudo ser desvirtuado por la representante del Fisco Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARROQUÍN quien expuso en la audiencia que no interrogaría a la testigo.

Los testigos idóneos en este caso serían los que presenciaron el hecho, pero en nuestro contexto actual exigir que vengan a declarar estas personas, es casi como condenarlas en forma indirecta, ya que las desapariciones forzadas en la actualidad son un mecanismo que realizan grupos irregulares, ya sea por razones de rivalidad, extorsiones, como un modo de admisión a tales grupos, etc. y si alguien se atreve a señalarlos, en la mayoría de casos, los denunciante corren la misma suerte que otros desaparecidos. Así que, no se puede exigir que comparezcan testigos presenciales, puesto que lo que se quiere evitar es que precisamente ocurran más desapariciones forzadas, por haber denunciado el desaparicimiento del señor LÓPEZ TEJADA y esto podría ocurrir si los que hubieran venido a declarar fueran los presenciales. Así que en este caso se admite la testigo de referencia, debido a la situación de inseguridad generalizada que se ha extendido en diversas partes de nuestro país, ya que, no se puede exigirse la comparecencia de testigos presenciales del hecho del desaparicimiento, porque se volvería casi imposible querer demostrar el hecho y por resultar más favorable a la parte interesada, regular su situación jurídica de hecho y no obligarla a vivir una interminable situación de inseguridad, debido a la oposición del mismo estado, negando hechos que son una realidad generalizada en El Salvador. Además, entre la declaración provisoria de los bienes

del desaparecido y la definitiva, el desaparecimiento se mirará como "una mera ausencia" debiendo cuidar los bienes del desaparecido sus herederos. Art. 82 C. Civil.

De esta manera se ha establecido el hecho del desaparecimiento y sobre todo la fecha en que esto ocurrió y que, desde allí en adelante, ha transcurrido el plazo que establece la ley. El desaparecido fue citado tres veces por medio de edictos publicados en el Diario Oficial y con intervalos de más de cuatro meses entre cada dos citas, tal como consta en los ejemplares agregados a fs. 82 /83, 99/100 y 123/124, con lo cual se cumple el requisito establecido en la fracción segunda del art. 80 C. Civil.

De modo que habiéndose establecido el desaparecimiento del señor JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA, que no se han tenido noticias nuevamente de él por más de cuatro años y que no ha reaparecido, pese a haber sido citado por tres veces por medio del Diario Oficial, es procedente acceder a las pretensiones de la parte solicitante. Y tal como lo establece la fracción quinta del art. 80 Civil, "se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio", es decir, el último de los dos años que prosiguieron a la fecha del desaparecimiento.

Se aclara que entre tanto no se encuentre el cuerpo del desaparecido, se mirará su desaparecimiento como mera ausencia, tal como lo regula el art. 82 C. Civil; no obstante, la presente declaratoria habilita la apertura y publicación del testamento, en caso lo hubiera y se procederá a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a los herederos presuntivos.

Por otra parte, el art. 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, ordena: *"Todo funcionario o notario que pronuncie resolución o ante el cual se formalicen actos que den origen, o modifiquen el estado familiar de las personas naturales, regímenes patrimoniales del matrimonio o afecten el nombre de aquellas, o produzcan efectos sobre la capacidad de las mismas o sobre la autoridad parental o la tutela, deberán remitir certificación, testimonio u oficio, según el caso, el Registrador del Estado Familiar competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la resolución quedó firme o se formalizó el acto, salvo que ésta u otras Leyes fijen otro plazo diferente, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes.*

*Tales resoluciones o documentos deberán incluir todos los datos que requiere esta Ley como parte del contenido de cada inscripción; y cuando aquellos se refieran a hechos o actos ya registrados, deberán contener los datos que permitan la identificación y localización de los respectivos asientos.*

Por esta razón, una vez adquiera firmeza la presente sentencia, se librarán los oficios correspondientes a fin de asentar la respectiva defunción por desaparecimiento y marginar la respectiva partida de nacimiento.

#### VII) FALLO

En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1, 3, 11, 8, 22, 181 y 185 Constitución de la República, 40 inciso penúltimo y 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, 217, 218, 222, 277, 417, 456 y 468 CPCM, a nombre de la: República de El Salvador FALLO: **I) Estímase en forma total la pretensión** ejercida por los Licenciados **NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ** antes **NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ SIBRIAN** y **JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS**, en el carácter de apoderados de la señora **FÉLIX MARÍA TEJADA DE LÓPEZ** y por lo cual, habiendo desaparecido el señor **JESÚS NAPOLEÓN LÓPEZ TEJADA**, de treinta y seis años de edad, soltero, agente de la Policía Nacional Civil, originario y del domicilio

de Aguilares, hijo de Leonardo Napoleón López y Félix María Tejada, **hecho ocurrido el día once de julio de dos mil catorce**, en su lugar de residencia situado en Colonia Los Mangos, pasaje ocho poniente, casa ciento cuarenta y cuatro, Aguilares y no habiendo reaparecido, **se fija como día presuntivo de su muerte el día diez de julio de dos mil dieciséis.** II) Se confiere la administración y representación interina de la sucesión del desaparecido a la señora **FÉLIX MARÍA TEJADA DE LÓPEZ**, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 00782269-9, en el concepto de **madre sobreviviente.** III) Publíquese la presente sentencia en su totalidad en tres números consecutivos del Diario Oficial, debiendo extenderse certificación para tales efectos. IV) Una vez quede firme la presente, líbrese **oficio a la Alcaldía Municipal de Aguilares, con los datos consignados en este fallo**, a fin de que: 1) Asiente la correspondiente partida de muerte por desaparecimiento, y 2) Margine el asiento de Nacimiento del señor desaparecido que aparece a la **Página 68** del tomo **1** del Libro de Partidas de Nacimiento número **25** que dicha oficina llevó en el año de **mil novecientos setenta y siete.** No hay especial condenación en costas. Notifíquese la presente a las partes, por medio de sus respetivos apoderados.

#### 3-DV-21 (4)

La presente fotocopia es conforme con su original con la cual se confrontó y para que la parte interesada la publique en su totalidad en tres números consecutivos del Diario Oficial, se extiende la presente certificación en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. M077144-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210148  
No. de Presentación: 20220348419  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALPRES-PH

Consistente en: la expresión ALPRES-PH, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso médico, específicamente un antihipertensivo (Control de la presión alta). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075213-3

No. de Expediente: 2023212621

No. de Presentación: 20230353966

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERMIN NORBERTO FLORES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra KAMILA y diseño, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075279-3

No. de Expediente: 2023211957

No. de Presentación: 20230352265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANSINULA

Consistente en: la palabra ANSINULA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014226-3

No. de Expediente: 2023211958

No. de Presentación: 20230352266

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PSICOPLIN

Consistente en: la palabra PSICOPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014227-3

No. de Expediente: 2023211959

No. de Presentación: 20230352267

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023211964

No. de Presentación: 20230352272

CLASE: 05.

## DUTAPLIN

Consistente en: la palabra DUTAPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014228-3

No. de Expediente: 2023211960

No. de Presentación: 20230352268

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CEREBACITAM

Consistente en: la palabra CEREBACITAM, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014229-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FRIMENTO

Consistente en: la palabra FRIMENTO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014230-3

No. de Expediente: 2023211965

No. de Presentación: 20230352273

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VALACIPLIN

Consistente en: la palabra VALACIPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014231-3

No. de Expediente: 2023211966

No. de Presentación: 20230352274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VENOSPLIN

Consistente en: la palabra VENOSPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014232-3

No. de Expediente: 2023211968

No. de Presentación: 20230352276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DERMAPLIN

Consistente en: la palabra DERMAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014233-3

No. de Expediente: 2023211969

No. de Presentación: 20230352277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SITAPLIN

Consistente en: la palabra SITAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014234-3

No. de Expediente: 2023211970

No. de Presentación: 20230352278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EC-FEM

Consistente en: las palabras EC-FEM, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014235-3

No. de Expediente: 2023211974

No. de Presentación: 20230352282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# IRBEPLIN

Consistente en: la palabra IRBEPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014236-3

No. de Expediente: 2023211976

No. de Presentación: 20230352284

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LEVOPLIN

Consistente en: la palabra LEVOPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014237-3

No. de Expediente: 2023213070

No. de Presentación: 20230354905

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALCIDES DURAN BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Alas de Mar Style y diseño, que se traduce la palabra Style al idioma castellano como Estilo, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, SANDALIAS, SOMBREROS, SALIDAS DE BAÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada, el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014251-3

No. de Expediente: 2023213234

No. de Presentación: 20230355224

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA ALEJANDRA FIGUEROA AMAYA, en su calidad de APODERADA de GRACIA MARIA NAVARRO DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y NESTOR ALEXANDER HERRERA CENTENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**"El Xolo"**

Consistente en: la expresión "El Xolo", que servirá para AMPARAR: TORTILLAS DE HARINA Y MAÍZ. Clase: 30. Para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014263-3

No. de Expediente: 2022209015

No. de Presentación: 20220346321

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SANTILLANA UNIVERSAL**

Consistente en: las palabras SANTILLANA UNIVERSAL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014367-3

No. de Expediente: 2022209016

No. de Presentación: 20220346322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SANTILLANA UNIVERSAL

Consistente en: Las palabras SANTILLANA UNIVERSAL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014368-3

No. de Expediente: 2022209018

No. de Presentación: 20220346326

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SISU

Consistente en: La palabra SISU, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍAS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABA-

CIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014369-3

No. de Expediente: 2022209019

No. de Presentación: 20220346328

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SISU

Consistente en: la palabra SISU, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014370-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

Resolución: MDO-2023/001

**RESOLUCIÓN DE MEDIDAS DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA****VEDA DEL RECURSO "CAMARÓN MARINO" Y "CAMARONCILLO" DE LA FAMILIA PENAEIDAE**

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (CENDEPESCA), Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo al Artículo 101 y 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como, es deber del Estado proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que conforme a lo establecido en los Artículos 10 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y Artículo 99 de su Reglamento, es facultad de CENDEPESCA impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros; así como, establecer las épocas de veda de determinadas especies hidrobiológicas;
- III. Que de la pesca del "Camarón" marino, se aprovechan capturas de diferentes especies de Penaeidos (Camarones: *Penaeus vannamei*, *P. stylirostris*, *P. occidentalis*, *P. brevisrostris*, *P. californiensis*; Camaroncillos: *Xiphopenaeus riveti*, *Rimapenaeus byrdi*, *R. faoe*, *R. fuscina*, *R. pacificus* y *Protrachypene precipua*), los cuales son recursos naturales de gran valor comercial, siendo una importante fuente de proteínas, empleo y divisas para el país; que se ha visto disminuido sensiblemente en su producción, por lo que es conveniente entre otras medidas, regular el esfuerzo pesquero, a través del monitoreo, control y vigilancia, así como impulsar medidas, reglamentos y planes de manejo de las pesquerías, para proteger las etapas críticas del ciclo de reproducción y crecimiento del camarón y de otras especies asociadas a su captura incidental artesanal o industrial;
- IV. Que dentro de la investigación "Fundamentos técnicos para la implementación de la veda de camarón marino 2021" y los análisis realizados a la información estadística existente hasta marzo de 2023, y que dentro del "Plan de ordenación pesquera para la recuperación del recurso camarón marino 2020-2024", se recomienda tomar medidas de ordenación para el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero, entre ellas vedas especiales y temporales, regulaciones en la extracción, la comercialización del producto "Camarón";
- V. Que, en la reunión del CONAPESCA, celebrada el día veintidós de marzo del presente año, fue presentada y discutida ampliamente la resolución y se aprueba en todas sus partes. Por tanto, el suscrito Director General del CENDEPESCA en uso de sus facultades legales que le confiere el Decreto Legislativo N° 637 de fecha seis de diciembre de dos mil uno;

**POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores, el suscrito Director General de CENDEPESCA, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Establecer Veda temporal, a nivel nacional, del CAMARON MARINO Y CAMARONCILLO de la familia Penaeidae, de dos períodos de cuarenta y cinco (45) días cada uno, el primero a partir del dos de mayo al dieciséis de junio, y el segundo período del uno de octubre al quince de noviembre, ambos del año dos mil veintitrés.

**De la extracción:**

1. Suspender temporalmente la extracción del recurso "Camarón marino" y "Camaroncillo" de la familia Penaeidae, en todos los estadios de su ciclo de vida, estableciendo dos vedas; la primera por un período de cuarenta y cinco días contada a partir de las doce horas del día dos (2) de mayo hasta las doce horas del día dieciséis (16) de junio y la segunda a partir de las doce horas del día uno (1) de octubre hasta las doce horas del día quince (15) de noviembre ambas fechas de dos mil veintitrés (2023);
2. Durante este período, no se permite la extracción industrial, ni artesanal del "Camarón marino" y "Camaroncillo", de diferentes especies de Penaeidos (Camarones: *Penaeus vannamei*, *P. stylirostris*, *P. occidentalis*, *P. brevisrostris*, *p. californiensis*; Camaroncillos: *Xiphopenaeus riveti*, *Rimapenaeus byrdi*, *R. faoe*, *R. fuscina*, *R. pacificus* y *Protrachypene precipua*), para fines comerciales y no comerciales, ni la extracción de larvas del ambiente natural;
3. Las Licencias y Autorizaciones de pesca para la extracción del recurso "Camarón marino" durante el período de veda establecida, quedarán suspendidas y se comunicará a la Autoridad Marítima competente para que se suspenda el otorgamiento de zarpe vía la pesca para la extracción de "Camarón marino";
4. Las embarcaciones industriales dedicadas a la pesca del "Camarón marino" y/o camaroncillo, deberán cesar sus operaciones de pesca y concentrarse antes del inicio y durante el período de veda por el plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada una de las fechas establecidas para la veda detalladas en el numeral uno (1) de esta resolución en los puertos previamente autorizados y mantenerse en éstos.
5. Los puertos autorizados para que las embarcaciones industriales se concentren son: Muelle de CEPA, del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; Muelles de Pezca, S.A. y Atarraya, ambos del Puerto El Triunfo en el municipio del mismo nombre, departamento de Usulután; Puerto Barrillas, del municipio y departamento de Usulután y Muelle de Multipesca en Puerto de La Unión, en el municipio y departamento de La Unión. En el caso que el propietario de una embarcación desee trasladar a otro centro de desembarque una embarcación durante el periodo de veda, deberá solicitarlo de forma escrita y con anticipación al Director General de CENDEPESCA, caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura;
6. Durante el período de veda de "Camarón marino" y "camaroncillo", queda autorizada la extracción artesanal de otros recursos pesqueros, anteriormente ya autorizados, de acuerdo a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, debiendo las personas que realicen dicha pesca, poseer su **AUTORIZACIÓN VIGENTE**;
7. Se prohíbe el uso de todas las redes de enmalle, atarrayas y las redes de nylon de monofilamento, llamados cedazos, en bahías, esteros, bocanas, en la primera milla y en las áreas de reserva acuática.
8. Se permite utilizar redes agalleras o enmalle sencillas, únicamente aquellas con luz de malla (distancia interior entre dos nudos opuestos de una malla estirada) igual o mayor a tres (3) pulgadas. Con calado demersal (fondo) que unidas suman en total mil ochocientos (1,800) metros de longitud como máximo; y en el caso de las redes de deriva pelágica (superficie), la luz de malla deberá ser igual o mayor a tres (3) pulgadas de igual dimensión de longitud; estas redes deben de estar a flote y debidamente señalizadas para no interferir con la navegación de las embarcaciones;

9. Se permite a las embarcaciones que pescan con cimbra o palangre, el uso de un trasmallo malla número nueve (9) de trescientos (300) metros de largo ya armado y de cuatro (4) metros de altura para capturar carnada a partir de la cuarta (4°) milla, por un período de cuarenta (40) minutos entre las cinco horas con treinta minutos y las nueve horas, con una cantidad máxima de dos (2) lances por día para la captura de carnada que sean especies de superficie, pequeños pelágicos como salmonetes, arenque, sardina, cola amarilla, extrayendo un máximo de hasta 70 libras.
10. Se permite el uso de sedales, cuerdas de mano y curricanes, cimbras o palangres de calado de deriva y calado de fondo; y anzuelos con tamaño de abertura de ojo uno (1) o uno punto cinco (1.5) centímetros, lanzas, arpones, nasas y trampas para la captura de otros crustáceos y peces; y la extracción manual de moluscos durante el periodo de veda del "Camarón marino" y "Camaroncillo";
11. Durante el periodo de veda del "Camarón marino" y "camaroncillo", se suspende el uso de redes de nylon de monofilamento con luz de malla estirada de uno punto seis (1.6) milímetros conocidas como "cedazo", utilizadas para la captura del recurso de peces de "Sardina" de los géneros *Lile spp.*, *Anchoa spp.* y *Ophistonema spp.* en los esteros y bahías;
12. Se reafirma la prohibición del uso de redes de enmalle o agalleras de doble paño conocidas como "endiabladas, embrujadas u oscuras", es decir, redes superpuestas; así como el uso de explosivos, sustancias tóxicas en las bocanas, bahías, esteros, Golfo de Fonseca y en la primera milla marina, así como las Áreas de Reserva Acuática de manera permanente.

#### **De las artes de pesca de arrastre industrial para el recurso camarón marino, después de la veda.**

13. Al finalizar los períodos de veda de cuarenta y cinco (45) días cada una, los armadores deberán asegurarse que las embarcaciones de su propiedad, se encuentren equipadas con únicamente dos redes de arrastre con luz de malla de DOS pulgadas (2') en todos sus componentes, incluyendo el bolso de las mismas, las cuales deberán estar equipadas con los correspondientes Dispositivos Excluidores de Tortugas (TED) debidamente calibrados, antes de realizar sus faenas de pesca de acuerdo a lo establecido en la resolución de fecha 24 de agosto de 2004, emitida por CENDEPESCA y publicada en el Diario Oficial número 158, Tomo 364;
14. Para proteger el bolso de cada una de las redes conocidas como camaroneras, podrán utilizar un paño de protección que no sea menor de tres (3) pulgadas de luz de malla estirada, teniendo en cuenta que no está permitido sujetarlo al bolso en toda su extensión, ni amarrarlo en la altura de las argollas, en cumplimiento de la Licencia de embarcación otorgada.

#### **De la acuicultura**

15. Toda persona natural o jurídica autorizada con interés de sembrar "Camarón marino" en el período de veda, deberá demostrar al CENDEPESCA la trazabilidad y origen por medio de facturas o constancias del productor de postlarva, para demostrar que la semilla procede de laboratorios nacionales o extranjeros debidamente autorizados;
16. Las personas interesadas en cosechar y/o comercializar su producto en el período de veda, podrán hacerlo previa una inspección y autorización del CENDEPESCA, debiendo haber presentado el formulario de Declaración de Inventarios de Producción o documentación que demuestre su procedencia de un inventario, factura de compra con copia del inventario del vendedor con su respectiva disminución de inventarios, firmada y sellada por el vendedor.

**De la comercialización y las importaciones**

17. Las personas que se dediquen a la comercialización de "Camarón marino" y "Camaroncillo", deberán reportar a CENDEPESCA sus inventarios en los formularios que al respecto se les facilite, **previo a los períodos de veda;**
18. En los formularios de Declaración de Inventarios de Producción, deberá consignarse únicamente las existencias de "Camarón marino" y "Camaroncillo", hasta el dos (2) de mayo del presente año, para la primera veda y hasta el uno (1) de octubre para el segundo periodo y son sujeto de declaración los que provengan de la extracción, la acuicultura o importación, según corresponda. Dichos formularios de declaración serán presentados en cualquier oficina de CENDEPESCA, **hasta tres (3) días después de iniciada la veda;**
19. Los importadores de "Camarón" marino, deberán demostrar que dicho producto procede de otro país que no se encuentran en veda, detallando el nombre común o comercial, nombre científico, cantidad, tipo de proceso y presentación del mismo, además de presentar el Certificado Zoosanitario de Exportación, extendido por la autoridad competente del país de origen;
20. **Toda persona interesada en trasladar "Camarón" marino/y de cultivo, deberá portar la Guía de Transporte de Productos Pesqueros (TPP),** que podrán ser obtenidas en las oficinas regionales o en sede de Santa Tecla de CENDEPESCA, previa cancelación de los derechos de acceso que establece el Artículo 64 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura; así también deberá llevar copia del formulario de inventario de quien le ha proveído el producto. El Técnico del CENDEPESCA que oficializa una Guía de TPP, es responsable de la veracidad de la información contenida en la misma.

**Del Comité de Seguimiento y Cumplimiento**

21. El Comité Interinstitucional de veda de Camarón Marino 2023, está integrado por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), la Autoridad Marítima competente, Policía Nacional Civil (PNC), Fiscalía General de la República (FGR), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Hacienda (MH), Defensoría del Consumidor (DC), Juzgados Ambientales (JA) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Ganadería (DGG) y la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA). Este comité interinstitucional tiene como objetivo el coordinar acciones durante los períodos de veda, en las actividades de monitoreo, control y vigilancia, ya sea individualmente o en conjunto.

**De las sanciones por incumplimiento**

22. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

**Vigencia**

23. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y entrará en vigencia a partir de las doce horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

ING. EDGAR PALACIOS,  
DIRECTOR GENERAL CENDEPESCA.